

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Carrera de **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

“INTERPRETACION EVOLUTIVA DE LA NOCIÓN DE FAMILIA
EN LA LEGISLACIÓN PERUANA PARA EL RECONOCIMIENTO
DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA POBLACIÓN
LGBTIQ+”

Tesis para optar al título profesional de:

Abogada

Autor:

Monica Adriana Salazar Vasquez

Asesor:

Mg. Eddy Huanca Chavez

<https://orcid.org/0000-0003-4385-3436>

Trujillo - Perú

2023

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	HAROLD GABRIEL VELASCO MARMOLEJO
	Nombre y Apellidos

Jurado 2	TIANA MARINA OTINIANO LOPEZ
	Nombre y Apellidos

Jurado 3	TAPIA DÍAZ JESSIE CATHERINE
	Nombre y Apellidos

INFORME DE SIMILITUD

1

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
2	d3n8a8pro7vhmx.cloudfront.net Fuente de Internet	2%
3	cedhj.org.mx Fuente de Internet	1%
4	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	www.washingtonblade.com Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Universidad Privada del Norte Trabajo del estudiante	1%
7	www.pj.gob.pe Fuente de Internet	1%
8	dochero.tips Fuente de Internet	<1%
9	pt.scribd.com Fuente de Internet	<1%

DEDICATORIA

A todo disidente del sistema sexo-género.

AGRADECIMIENTO

A Alana, mi compañera, novia y cómplice por su apoyo y ánimo constante en el
desarrollo de este trabajo.

A mis padres y hermano por su apoyo en cada paso de este recorrido académico.

TABA DE CONTENIDO

Jurado calificador	2
Informe de similitud	3
AGRADECIMIENTO.....	5
TABA DE CONTENIDO	6
ÍNDICE DE TABLAS	7
ÍNDICE DE FIGURAS	8
RESUMEN	9
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	10
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	38
CAPÍTULO III: RESULTADOS	48
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	110
REFERENCIAS	122
ANEXOS	131

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Población, muestra y criterios de selección	40
Tabla 2: Técnicas e instrumentos de recolección de datos	41
Tabla 3: Análisis de Derecho comparado	48
Tabla 4: Análisis de Derecho comparado	50
Tabla 5: Resultado del análisis de Derecho comparado	52
Tabla 6: Datos de los especialistas encuestados	53
Tabla 7: Análisis general de las encuestas	61
Tabla 8: Datos de la sentencia Atala Riffo y niñas Vs. Chile	63
Tabla 9: Análisis de la sentencia Atala Riffo y niñas Vs. Chile	63
Tabla 10: Datos de la Opinión Consultiva OC-24/17	64
Tabla 11: Análisis de la Opinión Consultiva OC-24/17	65
Tabla 12: Datos del Caso Azul Rojas Marín y Otras Vs. Perú	66
Tabla 13: Análisis del Caso Azul Rojas Marín y Otras Vs. Perú	66
Tabla 14: Datos de la Sentencia N° 676/2020	68
Tabla 15: Análisis de la Sentencia N° 676/2020	69
Tabla 16: Datos del EXP 10819-2017-0-1801-JR-DC-02	71
Tabla 17: Análisis del EXP 10819-2017-0-1801-JR-DC-02	71
Tabla 18: Análisis general de la jurisprudencia analizada	72
Tabla 19: Entrevista de Dariana Vilchez	74
Tabla 20: Entrevista de Jeanette Morrillos	75
Tabla 21: Entrevista de Lili Viera	77
Tabla 22: Entrevista de Alejandro Merino	79
Tabla 23: Entrevista de Cristian Frontado	82
Tabla 24: Entrevista de Maria Villalobos	83
Tabla 25: Entrevista de Ana Obeso	85
Tabla 26: Entrevista de Maricielo Vera	87
Tabla 27: Entrevista de Rosalina Boyer	89
Tabla 28: Entrevista de Yosselyn Calderón	90
Tabla 29: Entrevista de Diego Nuñez	91
Tabla 30: Entrevista de Flavio Portales	93
Tabla 31: Entrevista de Carmen Herrera	94
Tabla 32: Entrevista de Jeniffer Vargas	95
Tabla 33: Entrevista de Rodriguez Montañez	97
Tabla 34: Entrevista de Renato Chacón	100
Tabla 35: Entrevista de Lufer Satui	101
Tabla 36: Entrevista de Ian Humberto	104
Tabla 37: Entrevista de Jaime Martinez	106
Tabla 38: Análisis de las entrevistas	108

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Resultado de las especialidades de los encuestados	55
Figura 2: Resultado de la primera pregunta de la encuesta	55
Figura 3: Resultado de la segunda pregunta de la encuesta.....	56
Figura 4: Resultado de la tercera pregunta de la encuesta	57
Figura 5: Resultado de la cuarta pregunta de la encuesta	58
Figura 6: Resultado de la quinta pregunta de la encuesta.....	59
Figura 7: Resultado de la sexta pregunta de la encuesta.....	60

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo determinar si la aplicación de la interpretación evolutiva por parte de los magistrados y magistradas del Poder Judicial o Tribunal Constitucional, puede abarcar a los nuevos tipos de familia no previstos en la legislación peruana para el reconocimiento de los derechos fundamentales de la población LGBTIQ+. Para alcanzarlo, se desarrolló una investigación tipo básica, cualitativa, descriptiva y correlacional, la misma que se profundizó en el Capítulo II. Posteriormente, en el Capítulo III se estableció la importancia de la interpretación evolutiva como vía efectiva para el reconocimiento de los derechos fundamentales de la población LGBTIQ+. Se concluyó que la interpretación evolutiva de la noción de familia es un camino efectivo para el reconocimiento de los derechos fundamentales de la población LGBTIQ+, la misma que se deberá realizar en la vía judicial o constitucional mediante el control de convencionalidad y la aplicación de los estándares establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a los derechos de la población LGBTIQ+.

PALABRAS CLAVES: *familia homoparental, concepto de familia, interpelación evolutiva, derecho de familia, derechos lgbtiq+.*

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

El concepto de familia regulado en las leyes internacionales no establece una forma de composición específica, el artículo 17° de la Convención Americana de Derechos Humanos establece que la familia es el elemento fundamental y natural de la sociedad y del Estado. Tal como lo señala Badilla (2008) la legislación interamericana asegura la protección de todas las formas de familia, por lo que, las normativas nacionales deben seguir dichos parámetros, es decir, no deben existir restricciones o distinciones en la materialización del derecho de familia.

Asimismo, el Artículo 11° de la Convención Americana de Derechos Humanos, protege la vida privada de las personas, tal como lo desarrolla la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Atala Riffo (2012), la vida privada es un concepto extenso dentro del cual se amparan la vida sexual y el desarrollo de las relaciones entre seres humanos. El objeto del mencionado artículo es proteger la intimidad de las personas, estando dentro de esta la vida familiar, por lo que los Estados no pueden imponer normas invasivas o arbitrarias.

En el marco normativo interamericano, el Perú es Estado Parte de los siguientes Tratados Internacionales de Derechos Humanos: i) La Declaración Universal de Derechos Humanos, ii) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, iii) El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, por lo que, tiene el compromiso de cumplir dichas normas y ceñirse a los lineamientos establecidos.

En el marco internacional latinoamericano, el Artículo 42° de la Constitución Política de Colombia establece que la familia puede conformarse ya sea: i) mediante lazos naturales o jurídicos, ii) mediante la acción voluntaria de dos personas de contraer matrimonio, o iii) por

voluntad libre y responsable de conformarla, además, no hace distinción entre los hijos concebidos dentro o fuera del matrimonio, o aquellos que fueron adoptados o procreados mediante asistencia científica, determinando que estos tendrán igualdad de derechos y deberes. Gutiérrez (2019) recalca que la familia nuclear -que ha sido durante muchas décadas la única regla social- es ahora sólo una de las tantas formas de familia que existe, por lo que, estos nuevos modelos traen consigo la necesidad de nuevas regulaciones donde estas se amparen.

En cambio, en el caso de Argentina, a pesar de no tener un concepto establecido de familia, entiende a la familia como un conjunto de personas que comparten un vínculo ya sea consanguíneo, adoptivo o por afinidad. (Vela, 2015)

En el marco nacional, la Constitución peruana tampoco establece un único modelo de familia, al contrario, éste se puede interpretar de distintas formas, y dado que en la actualidad se manifiestan diferentes formas de familia, se presenta la necesidad de aplicar una interpretación evolutiva de la norma. En el Expediente N° 09332-2006-PA/TC, el Tribunal Constitucional peruano sostiene desde un análisis constitucional que se debe entender a la familia como un instituto natural que está sujeto a los nuevos contextos sociales y jurídicos, sin embargo, estos avances han alterado a la estructura que se conoce como tradicional, trayendo como consecuencia la denominación de familias reconstituidas.

Habiendo establecido la importancia de la familia para el desarrollo de la sociedad y la necesidad de su protección. Y como se ha demostrado con lo expuesto, a pesar de la existencia de cuerpos legales que la protegen, éstas sólo amparan al modelo tradicional, dejando de lado a los demás tipos de familias que existen. Tal como lo menciona Salar (2018), el Tribunal Constitucional de España enumera y describe las nuevas concepciones de familia de la siguiente

manera: **i)** Las familias monoparentales, refiriéndose a las familias conformadas únicamente por un padre o una madre y sus hijos; **ii)** Las familias ensambladas o reconstituidas, haciendo referencia a las que se forman como resultado de un divorcio; **iii)** Las familias numerosas, refiriéndose a las familias conformadas por un número grande de personas; **iv)** Las familias sin hijos son aquellas que no tienen descendencia; **v)** Las familias homoparentales, referidas a aquellas que nacen del matrimonio homosexual. Pérez (2016) habla sobre del término lesboparental y lo establece como un subconcepto intrínseco al concepto de homoparentalidad, para evitar caer en una discriminación hacia el colectivo conformado por quienes se identifican como lesbianas.

El presente trabajo de investigación se centrará en las familias conformadas por parejas del mismo sexo, es decir, una parte de la población LGBTIQ+. La familia es un derecho fundamental que tiene todo individuo, protegido por los órganos internacionales, por lo que la población LGBTIQ+ también debería contar con las garantías para el goce de este derecho y los que se desprenden del mismo.

El presente trabajo se encuentra en la línea de investigación “Salud pública y poblaciones vulnerables”, y en la sub línea “Multiculturalidad. Equidad de género”, aprobadas por la Universidad Privada del Norte mediante la Resolución Rectoral 009-2020-UPN.

Respecto a los antecedentes internacionales, Oliva & Villa (2013) en su artículo jurídico “Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización” tuvieron como objetivo mostrar aquellos aspectos que transforman a la institución de la familia en la posmodernidad. La metodología aplicada en este estudio fue histórica y deductiva. La muestra se basó en un análisis conceptual e histórico del concepto de familia. Los autores concluyeron que la conceptualización

de la familia debe ser adaptable, pues cada familia está compuesta con características propias, por lo que, el derecho debe otorgar la libertad a las familias para conformarse como estas lo deseen.

Bernal (2014) en su artículo “La familia como derecho humano de la comunidad LGBTI en Colombia” tuvo como objetivo el análisis y la sustentación de la necesidad que existe de una transformación conceptual y constitucional respecto al derecho de familia de las parejas del mismo sexo. La metodología empleada fue descriptiva y deductiva. La muestra se desarrolló en base al estudio del derecho comparado. En las conclusiones se resalta la falta de reconocimiento de los derechos de las parejas homosexuales, en cuanto al derecho de familia se refiere, lo que trae como consecuencia una inseguridad jurídica, pues sólo se contempla la protección del derecho de familia de un sector de la sociedad.

Pérez (2016) en su trabajo de investigación “Homoparentalidad”, tuvo como objetivo conocer y comprender a las llamadas familias homoparentales desde un enfoque jurídico, sin dejar desapercibido las posiciones sociales, políticas y psicológicas. La metodología empleada fue cualitativa y meramente dogmática, con la cual se desarrolló el marco conceptual de la homoparentalidad. La muestra comprendió el análisis jurisprudencial, el derecho comparado, estadísticas y encuestas. En las conclusiones, la autora reafirma la existencia de diversos tipos de familias, asimismo, establece que las familias homoparentales se deben entender desde un análisis conceptual extenso para abarcar a aquellas familias que se encuentran bajo un régimen convivencial. Además, señala que se están quebrantando los derechos fundamentales de las parejas del mismo sexo, así como el principio de igualdad, por lo que, recalca la urgencia e importancia de legislar a favor de esta comunidad.

De la Rosa (2017) en su tesis “El tratamiento jurídico de la filiación en el seno de las parejas homoparentales” tuvo como objetivo demostrar los obstáculos legales que tienen las parejas homosexuales y busca proponer soluciones ante la situación injusta y discriminatoria en la que se encuentran dichas parejas. La metodología empleada fue deductiva, descriptiva, histórica y explicativa. La muestra tuvo como base el análisis a la doctrina y al ordenamiento jurídico español. En las conclusiones el autor establece la necesidad de la eliminación de aquellos impedimentos que tienen las familias homoparentales, tales como la determinación de la filiación en el registro civil, el reconocimiento de esta y los demás derechos que desprenden de la filiación.

Muñoz (2018) en su artículo “El derecho de las parejas homoparentales a conformar una familia en Colombia” tuvo como objetivo determinar si el derecho a formar una familia es un derecho fundamental de las parejas homoparentales en Colombia. La metodología empleada fue cualitativa. La muestra tuvo como base el derecho comparado y el análisis de las diferentes posturas colombianas con relación al derecho fundamental de formar una familia, así como también el estudio de las opiniones de los órganos internacionales. El autor resalta en sus conclusiones que no existe una noción específica de familia, ni siquiera una tradicional, tampoco existe una regla general de cómo debe instaurarse un matrimonio para considerarse legítimo.

Zamudio (2019) en su artículo “La complejidad en las estructuras y funciones de las familias homoparentales” tuvo como objetivo identificar la complejidad en los cambios estructurales y funcionales de las familias homoparentales. La metodología aplicada fue un enfoque cualitativo. La muestra fue mediante el bola de nieve, técnica no probalística que se emplea con el objeto de identificar a potenciales sujetos de estudio. La autora concluyó que si bien es cierto el modelo de familia tradicional sigue vigente, también se debe tomar en cuenta que en

la actualidad existen diversas estructuras familiares, siendo que la importancia no radica en quiénes o cómo lo conforman, esta radica en los núcleos familiares que brindan espacios de confianza, amor y respeto que aportan y transforman a la sociedad.

En los antecedentes nacionales, Arbulú (2016) en su tesis “Obligaciones del Estado Peruano frente a la violencia cometida con motivo de orientación sexual, identidad de género o diversidad corporal” tuvo como objetivo demostrar que el Estado peruano cuenta con obligaciones internacionales de proteger a aquellas personas frente a situaciones de violencia por su orientación sexual, identidad de género y/o diversidad corporal. La metodología empleada fue de tipo descriptiva, explicativa deductiva y cualitativa. La muestra tuvo como base el estudio doctrinal, análisis de las normas internacionales y revisión de estadísticas. La conclusión del trabajo de investigación estableció que el Estado Peruano tiene obligaciones internacionales, que no está cumpliendo, para con las personas víctimas de la violencia por razones de orientación sexual, identidad de género y diversidad corporal. Asimismo, señaló que la identidad de género y la orientación sexual son categorías que se encuentran protegidas por el derecho internacional y el Estado debería tener como prioridad legislar medidas a favor de estas.

Rodríguez (2017) en su artículo “La familia y el matrimonio igualitario en el Perú Una lectura dinámica de la Constitución Política de 1993” tuvo como objetivo demostrar que la Constitución peruana no comprende a un modelo único de familia y que el matrimonio igualitario no va en contra de la familia. La metodología empleada fue cualitativa y deductiva. La muestra tuvo como base un análisis constitucional y doctrinal, así como también el estudio de legislación comparada. Las conclusiones reafirmaron que la Constitución Política de 1993 no desarrolla un concepto único de familia, y que el matrimonio igualitario no atenta contra la institución de la

familia ni pone en peligro a la sociedad, por lo que, no existen argumentos válidos para ir en contra de la Ley del matrimonio igualitario en el Perú.

Llerena (2018) en su tesis “Ausencia de legislación del matrimonio igualitario y la vulneración del derecho a la igualdad de la Comunidad LGBTI, Lima, 2018” tuvo como objetivo describir la vulneración que se genera al derecho de igualdad por la ausencia de una legislación del matrimonio igualitario de la población LGBTI. La metodología utilizada por la autora fue una cualitativa, haciendo uso de la inducción lógica, es decir, se va de lo más específico a lo general. La muestra comprendió entrevistas y encuestas a especialistas en la materia, análisis documental, cuestionarios a ciudadanos. Es así como, la autora llegó a las siguientes conclusiones: i) la ausencia de una legislación del matrimonio igualitario vulnera el derecho a la igualdad hacia la comunidad LGBTI y ii) los prejuicios sociales, religiosos y culturales existentes dentro de la sociedad son el factor principal por el cual no se dictan leyes a favor de esta comunidad.

Huarag & Romero (2019) en su tesis “La aplicación de políticas públicas para la igualdad de derechos LGBT en la normativa peruana” tuvieron como objetivo establecer la importancia de la aplicación de políticas públicas para la igualdad de derechos LGBT en la legislación peruana. La metodología empleada fue cualitativa e inductiva. La muestra tuvo como base a especialistas que fueron parte del escenario de estudio. En las conclusiones se reafirma la importancia de las políticas públicas para la igualdad de derechos LGBT, asimismo, se menciona que ninguna familia debe someterse a situaciones de discriminación por razones de identidad de género u orientación sexual dirigidos a cualquiera de sus integrantes.

Montes (2019) en su tesis “El matrimonio y la vulneración al derecho a la igualdad, a la dignidad y a la integridad psicosomática en los miembros del movimiento homosexual de Lima”

tuvo como objetivo establecer cómo es que el matrimonio atenta contra el derecho a la igualdad, a la dignidad y a la integridad psicosomática a los miembros del movimiento homosexual de Lima. La metodología aplicada fue cuantitativa, correlacional, no experimental y transeccional. La muestra contempló 350 miembros del movimiento homosexual de Lima. Las conclusiones determinaron que la noción de matrimonio establecida en el artículo 234° del Código Civil de 1984 va contra el derecho a la igualdad, a la dignidad y a la integridad psicosomática reconocidos en la Constitución peruana. Asimismo, el referido artículo, según la autora, tiene falencias que traen como consecuencia un trato diferenciado injustificado atentando contra el derecho a la igualdad.

Montes (2020) en su tesis “El concepto de familia en el ordenamiento jurídico peruano: Propuesta a partir del derecho internacional de los derechos humanos” tuvo como objetivo precisar los alcances de la protección que debe ofrecer el Estado a toda persona y su derecho a formar una familia desde un estudio al derecho internacional. La metodología empleada fue cualitativa. La muestra tuvo como base un análisis legislativo nacional e internacional, al igual que un estudio histórico. Las conclusiones establecen que la familia cumple un rol importante y fundamental en la sociedad, asimismo resalta lo establecido por los Tribunales Internacionales con relación a la conservación de la familia, siendo que esto debería ser primordial para el Estado y teniendo como obligación extender los alcances del amparo a la familia mediante modificaciones a las normativas y creando conciencia en la población.

1.2. Formulación del problema

¿Es necesaria una interpretación evolutiva de la noción del concepto de familia establecido en la legislación peruana para garantizar los derechos fundamentales de la población LGBTIQ+?

1.3. Objetivos

Objetivo general

Determinar que mediante la aplicación de una interpretación evolutiva por parte de los magistrados o magistradas del Poder Judicial o Tribunal Constitucional, se puede abarcar a los nuevos tipos de familia reconocidos por la doctrina y que no están previstos en nuestra legislación peruana garantizando así los derechos fundamentales de la población LGBTIQ+.

Objetivos específicos

- Demostrar que no es necesaria una reforma constitucional del artículo 4° de la Constitución Política Peruana para garantizar los derechos de la población LGBTIQ+.
- Establecer los principales obstáculos para el reconocimiento de los derechos de la población LGBTIQ+ en la legislación peruana y demostrar que la vía judicial o constitucional constituiría un medio eficaz para garantizar los derechos de la población LGBTIQ+, a través del control de convencionalidad y de la aplicación de los estándares establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto al tema.
- Demostrar la importancia del reconocimiento de los derechos de la población LGBTIQ+.
- Establecer qué es la interpretación evolutiva y su importancia para la garantía de los derechos.

1.4. Hipótesis

Hipótesis general

Se necesita aplicar la interpretación evolutiva a la noción tradicional de familia establecida en la legislación peruana para garantizar los derechos fundamentales de la población LGBTIQ+. Aunque uno de los caminos sería establecer un concepto de familia que abarque a los nuevos tipos de familia reconocidos por la doctrina, este no sería lo ideal, puesto que en la Constitución de 1993 se menciona a la familia como una institución protegida por el Estado, facultando así al legislador una libertad en su interpretación. Por lo que, no sería efectivo limitar el concepto de familia siendo que esta institución es considerada fundamental para el desarrollo de la sociedad, además es de carácter ética y social sujeta a los cambios y avances sociales.

Por otro lado, la aplicación de una interpretación evolutiva del concepto tradicional de familia regulado en nuestra normativa sería el inicio de un avance en materia de derechos LGBTIQ+ en nuestro país, puesto que, para la conformación de una familia, las parejas homosexuales tendrían el reconocimiento jurídico de sus uniones matrimoniales y de hecho junto con los derechos que derivan de estas figuras jurídicas.

Hipótesis específicas

- Mediante la aplicación de la interpretación evolutiva, se puede abarcar a los tipos de familia no previstos en nuestra legislación peruana y permitir el reconocimiento de la unión civil entre dos personas del mismo sexo.
- No se necesita una modificación del artículo 4° de la Constitución peruana vigente, puesto que, al no establecer un concepto único de familia se permite una libre interpretación sin establecer límites o parámetros.

- La familia es una institución sujeta a los cambios sociales, lo que en la actualidad ha dado paso a la existencia y visibilidad de diferentes tipos de familias, siendo las conformadas por personas del mismo sexo parte de estas; las mismas que deben ser reconocidas por el derecho peruano para su protección y garantía.
- Existiendo en la actualidad en el Perú un bloqueo en la vía legislativa para alcanzar el reconocimiento de los derechos de la población LGBTQ+, resulta clave el rol que puedan jugar los magistrados y magistradas del Poder Judicial y el Tribunal Constitucional en la aplicación de la interpretación evolutiva de la noción de familia, ejerciendo el control de convencionalidad en aplicación de los estándares establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y sus opiniones consultivas.

1.5. Marco teórico

Las bases teóricas se desarrollaron teniendo como punto de partida las variables de la investigación y los conceptos relevantes de estas.

Con respecto a la primera variable **se describirá la interpretación evolutiva** de la Constitución Peruana vigente.

En cuanto al concepto de interpretación, Hesse citado por Quiroga (1985) señala que la interpretación tiene la capacidad de actualizar la Constitución y permite hacer de este documento una norma política dinámica, no sólo un mandato directo. Para ello, es importante tomar en cuenta los principios informadores o inspiradores para interpretar la constitución y las leyes.

El autor pone énfasis en el carácter axiológico del Derecho lo que hace posible una apreciación valorativa que contempla el carácter histórico del documento constitucional, a partir

de lo cual interpreta tanto la constitución (desde una perspectiva histórica) y el conflicto a resolver (desde una perspectiva positiva, de los hechos en sí).

Asimismo, en cuanto a los principios de la interpretación constitucional y legislativa nos centraremos en los principios de esta que resultan útiles para el tema de esta investigación. Por un lado, el principio de la unidad de la constitución que establece la interdependencia entre los diferentes elementos que componen la Constitución por lo que no se busca la armonía en la aplicación de la norma, de modo que, no se contradiga ninguno de los principios vertidos en ella.

Por otro lado, el autor reconoce el principio de proporcionalidad como un indicador importante en cuanto al uso del documento constitucional haciendo una evaluación objetiva de los hechos y del contexto histórico de su aplicación. De lo cual se puede desprender no solo la interpretación constitucional, sino que también la interpretación legislativa, cuyos límites están circunscritos al documento constitucional, desde una comprensión del mismo que no se base en los prejuicios de quien ejecuta la interpretación, para lo cual el proceso de interpretación debe llevarse a cabo a cabalidad.

Betti (2019) señala que en la interpretación jurídica es importante considerar el origen de la norma, en cómo y para qué fue pensada. Por tanto, la constante interpretación o evaluación se va transformando de manera gradual permitiendo que la norma alcance una solución alterna a la original, asegurando así su conservación en el tiempo.

Para la aplicación de la interpretación evolutiva, los magistrados deberán tener en cuenta dos aspectos que señala Betti (2019), i) hacer una investigación respecto de la intención original de la norma en relación con el contexto social en el que fue emitida y, ii) realizar una investigación

sobre el avance de dicha norma, es decir, si tiene resultados alternos no intencionales respecto de situaciones no previstas inicialmente.

Adicionalmente, la interpretación evolutiva según López (2013) es la aplicación del elemento sociológico (realidad social) en la interpretación de un caso concreto con el objetivo de ir más allá de la literalidad de la norma, manteniendo su efecto original y agregando uno o más hechos que no estaban contemplados en su intención inicial. Esto quiere decir que deben considerarse otros aspectos más allá de su significado histórico y literal.

Se debe tener en cuenta al artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional Peruano que establece los parámetros para la interpretación del contenido y alcances de los derechos constitucionales priorizando favorecer a la persona y sus derechos humanos, los cuales están contemplados en tratados internacionales en los que el Perú está inscrito.

Respecto a la segunda variable **se analizará las nociones de familia y su aplicación en el derecho peruano.**

Para entender el concepto de familia, es necesario hacer una revisión histórica de la institución. Tal como lo desarrolla Coulanges (1864) la familia ha evolucionado a lo largo de la historia con una gran influencia religiosa en su formación y continuidad. Durante el periodo ario, la familia vivía en aislamiento de forma independiente con sus propias dinámicas domésticas y creencias religiosas.

Posteriormente, en Grecia y Roma, la familia era una unidad indivisible y hereditaria, resaltando sus rigurosas normas respecto a la sucesión. La “gens” fue una institución familiar y religiosa que simbolizaba a la familia en su forma más primordial y organizada, basándose en la filiación y el parentesco.

La importancia de la religión destacó a lo largo de la formación y la continuidad de la familia antigua, estableciendo las reglas del matrimonio y la descendencia. La familia antigua estuvo fuertemente ligada al hogar, considerándola como su dios y su casa permanente.

Posteriormente, con la Revolución industrial y la consolidación del actual régimen político y económico se consolida el modelo de familia nuclear, transformándose en diversas formas en la actualidad y generando cambios en las dinámicas sociales. (Baeza, 2005)

En ese sentido, la Real Academia Española (s.f.) describe a la familia como un grupo de personas que comparten parentesco y viven juntas. De la misma forma, Bossert & Zannoni (2004) mencionan desde un enfoque sociológico que la familia es un instituto permanente conformado por personas con vínculos derivados de una unión intersexual, de la procreación y el parentesco. Por su parte, la doctrina reconoce que la familia tiene una naturaleza jurídica mixta, siendo que esta nace del derecho privado, debido a las relaciones que se establecen entre individuos. Sin embargo, estos acuden a las instituciones públicas en busca de protección o cumplimiento de los servicios que brinda el Estado en base a las normas existentes (Montes, 2020).

Desde una perspectiva jurídica, respecto a lo establecido por los órganos internacionales, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso *Kroon vs. Países Bajos* estableció que la familia no se restringe únicamente a los lazos derivados del matrimonio, sino que, también comprende a aquellos vínculos familiares de quienes conviven fuera del matrimonio (Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 1994). En el caso *Karner Vs. Austria*, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos señaló que la protección de la institución jurídica de familia es de carácter abstracto, esto debido a que, se pueden emplear diversos medios para su protección. Asimismo,

establecieron que no existe un fundamento válido para la exclusión de las personas con relaciones homosexuales. (TEDH, 2010)

En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Atala Riffo vs. Chile*, reconoce que no existe un concepto definitivo o cerrado de familia, además señaló que no ampara al modelo “tradicional” de esta. Al igual que el Tribunal Europeo, ratifica que la familia no está compuesta únicamente lazos derivados del matrimonio, pues también reconoce a aquellos que se formen fuera del matrimonio. (CIDH, 2012)

Respecto a los órganos nacionales, en el Caso *Shols*, el Tribunal Constitucional Peruano (2006) reconoce que el concepto de familia está referido a aquel grupo de personas que comparten parentesco y viven bajo el mismo techo. El concepto tradicional buscaba abarcar a una familia nuclear donde los integrantes comparten vínculos jurídicos y sanguíneos familiares desprendidos del matrimonio, la filiación y el parentesco.

El Séptimo Juzgado Constitucional (2016) señala que la familia, al ser una institución natural, se encuentra sujeta a los cambios y nuevos contextos sociales, siendo que, en la actualidad, a raíz del avance social han aparecido estructuras familiares ajenas a la tradicional. Ciertamente, la figura del matrimonio no es lo mismo que formar una familia, es decir, no van necesariamente de la mano; cuando se habla del inicio de una familia con una pareja homosexual no debería existir impedimento alguno. Siguiendo esta línea, el referido Juzgado menciona que mediante la interpretación evolutiva se busca adaptar los avances de la sociedad con la garantía de los derechos, por eso la Judicatura expresó que la Constitución peruana debe interpretarse de acuerdo con los avances sociales.

Pasando al marco normativo, es menester mencionar a las normas establecidas en el sistema interamericano, las mismas que coinciden en el reconocimiento y protección de la familia, ya que la reconocen como un dispositivo natural y fundamental de la sociedad que debe ser protegido tanto por el Estado como por la sociedad. Esto se desprende de los incisos 1 y 3 del artículo de la Declaración Universal de Derechos Humanos que; así como del artículo 17 de la Convención Americana de Derechos Humanos que; de los incisos 1 y 2 del artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y del inciso 1 del artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

En este sentido, los países pertenecientes al sistema interamericano, como Uruguay, Argentina y Ecuador, han reconocido a la familia en sus Constituciones Políticas como un pilar importante y fundamental para el desarrollo de la sociedad, sin embargo, ninguno ha establecido un concepto de la mencionada institución jurídica. Lo antes señalado se encuentra en el artículo 40° de la Constitución Política de Uruguay; en el artículo 19 ° de la Constitución Política de Argentina y en el artículo 37° de la Constitución Política de Ecuador.

En el marco normativo nacional, encontramos al artículo 4° de la Constitución Política del Perú, el cual no establece una definición única de familia y al igual que las Constituciones Políticas mencionadas reconoce a esta institución como una natural y fundamental de la sociedad.

Una vez desarrollado el concepto, reconocimiento e importancia de la institución de la familia, se hace necesario para la presenta investigación desarrollar a los tipos de familia reconocidas en la actualidad:

- **Familias monoparentales**, estas aluden a aquellas conformadas por un solo padre o madre. (Salar, 2018). Fernández (1998) señala a la inexistencia de una de las figuras

paternas o maternas y la dependencia de los hijos como elementos constitutivos de la monoparentalidad. El Instituto Nacional de Estadística e Informática del Perú, por su parte, estableció como concepto de monoparentalidad a la ausencia de un miembro de la pareja. (Alarcón, 2001, en Rivera, 2018)

- **Familias ensambladas o reconstituidas**, referente a aquellas familias que tienen una estructura formada por diferentes subsistemas familiares, los cuales se establecen en base a los vínculos entre padres e hijos, las nuevas parejas formadas con personas externas a la familia inicial y los hijos fruto de esas nuevas relaciones. (Puentes, 2014)
El Tribunal Constitucional Peruano (2006), en el caso Shols define a la familia ensamblada como “la estructura familiar originada en el matrimonio o la unión concubina de una pareja en la cual uno o ambos de sus integrantes tienen hijos provenientes de una relación previa” (fundamento 8).
- **Familias numerosas**, referida a aquellas familias que excede o iguala a la cantidad de integrantes fijada por el país o territorio donde esta reside. Es así como en el Perú, la Ley N° 1609/2007-CR (2007), que protege a la familia numerosa, en su artículo 2° establece que la familia numerosa está conformada por aquellas que tengan 3 hijos o más
- **Familias homoparentales**, hacen referencia a aquellas familias conformadas por personas del mismo sexo que deciden ejercer los roles de maternidad o paternidad. (Castaño-Suárez, 2018)

Como se ha señalado precedentemente, Pérez (2016) establece el término lesboparental, como un subconcepto intrínseco al concepto de homoparentalidad. Esto con el fin de no caer en

una discriminación hacia el colectivo conformado por aquellas personas que se identifican como lesbianas.

La familia está sujeta a una evolución constante, dentro de la cual surge la unión de personas del mismo sexo.

Por lo tanto, se puede establecer que no existe un concepto de familia que limite su forma, permitiendo que su interpretación sea amplia. La aplicación de la interpretación evolutiva es la más apropiada para una institución como es la familia, que se encuentra sujeta a los cambios y evolución de la sociedad y el derecho.

Por otro lado, los entes internacionales prevalecen por sobre los nacionales, debiéndose seguir lo establecido en la Convención de Viena, tal como lo señala el autor Aguirre (2017) dicha Convención consagra los criterios que se deben tener en cuenta para interpretar los Tratados Internacionales, por lo que estos se deben interpretarse:

- a. De buena fe.
- b. En base a la gramática
- c. Teniendo en cuenta el contexto y,
- d. Considerando el objetivo y la finalidad.

Aguirre (2017) señala que la interpretación evolutiva es una de las formas de interpretación de los Tratados Internacionales sobre derechos humanos, debido a que son dispositivos que deben ir de la mano con la evolución de la sociedad y las formas de vida. Cabe resaltar que la interpretación evolutiva debe ser consecuente con lo regulado en la Convención de Viena.

De la misma forma, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2004), en el caso Tibi vs. Ecuador, reconoce la relevancia de la aplicación de una interpretación evolutiva a los

instrumentos internacionales, también señala la importancia de esta para el fortalecimiento del avance del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

El voto singular de la magistrada Ledesma y del magistrado Ramos en la Sentencia 676/2020 (2020), también conocida como el Caso Ugarteche, hacen referencia a la interpretación evolutiva y señalan que la existencia de disposiciones abiertas es favorable, pues permite hacer una aplicación de la interpretación evolutiva y así reconocer a aquellas categorías propensas a sufrir discriminación, y que, por lo tanto, necesitan de una protección constitucional. (Tribunal Constitucional, 2020)

Para finalizar con las bases teóricas de la segunda variable, es necesario desarrollar la institución del matrimonio, aunque el derecho de familia sea independiente al matrimonio, pues la formación de la familia no depende de la celebración de un matrimonio previo. (Cabanillas, 2019)

Sin embargo, el matrimonio no deja de ser un componente importante en el desarrollo de la familia. Pues tal como menciona Matia (2013), se puede decir que el matrimonio es un tipo de familia, pues de este se desprende también otros como las familias monoparentales, las familias reconstituidas, incluso las familias formadas por parejas de hecho.

En el sistema interamericano, son pocos los países que reconocen el matrimonio entre personas del mismo sexo, entre estos países tenemos a:

- Uruguay, que mediante la Ley 19.075 (2013) modificó el artículo 83° de su Código Civil, el cual establece el concepto de matrimonio y hace la distinción entre la unión de dos personas de distinto o igual sexo, reconociendo así el matrimonio igualitario.
- Argentina, que en su Código Civil y Comercial de la Nación (2014), reconoce el matrimonio celebrado sin hacer una distinción entre las parejas heterosexuales y

homosexuales. En un inicio, este reconocimiento se realizó mediante la Ley 26.618 que modificó el artículo 172° del Código Civil, sin embargo, en el año 2015 se derogó dicho dispositivo legal para dar paso al referido Código Civil y Comercial de la Nación de Argentina.

- Ecuador, que mediante Resolución de la Corte Constitucional No. 10 modificó el artículo 81° de su Código Civil, modificatoria mediante se reconoció la unión libre entre dos personas sin establecer una distinción en la misma.

En la normativa peruana, se tiene que el artículo 234° del Código Civil, reconoce al matrimonio como la unión entre un hombre y una mujer, es decir, la unión de una pareja heterosexual. Demostrando que los rasgos tradicionales siguen siendo predominantes en la legislación peruana, convirtiéndose en un obstáculo para el avance en el derecho, especialmente en la materia LGBTIQ+.

Con respecto a la tercera variable se abarcará **el reconocimiento de los derechos fundamentales de la población LGBTIQ+**.

La población LGBTIQ+ está compuesta por personas que se identifican con una orientación sexual o identidad de género diferente a las reconocidas en la heteronormatividad. De esta población se desprenden sub-colectivos, como son los reconocidos en sus siglas: Lesbianas (**L**); Gays (**G**); Bisexuales (**B**); Transgéneros, Transexuales y Travestis (**T**); Intersexuales (**I**); Queer (**Q**) y el signo “+” se emplea para hacer alusión a todas las demás identidades que no están mencionadas en las otras letras. (El Comercio, 2020).

Es necesario precisar los conceptos que giran en torno a la población LGBTIQ+, tal como lo señala la CIDH (2017) en la Opinión Consultiva OC-24/17, los organismos nacionales e

internacionales no contemplan los conceptos ni las definiciones que abarcan la materia LGBTIQ+, asimismo, hace un énfasis en lo susceptible que puede tornarse el asumir conceptos, pues se podría caer en una limitación o clasificación de personas. Es así como, en la referida Opinión Consultiva, el Tribunal desarrolla los conceptos básicos para el entendimiento de esta materia, presentando un glosario de los.

Por lo que, tomando como referencia a lo establecido por el ente internacional pasaremos a mencionar y conceptualizar de forma concreta los siguientes términos:

- **Sexo:** este término hace establece las diferencias biológicas entre un hombre y una mujer, así como también, las características de carácter fisiológico. (OEA, 2012)
- **Sexo asignado al nacer:** concepto que gira en torno al concepto del sexo como femenino o masculino. En su mayoría, se les asigna el sexo al nacer, en base a los genitales con los que nacen. (CIDH, 2017).
- **Sistema binario de género o sexo:** hace referencia a un modelo social y cultural que sólo reconoce al género en dos sentidos: el masculino y el femenino. Este sistema discrimina a todo aquel que no se encuentre dentro de los únicos dos géneros que reconoce. (CIDH, 2017).
- **Intersexualidad:** referida a aquellos escenarios donde la persona presenta rasgos físicos que no se adaptan a las definiciones establecidas socialmente de hombre y mujer. (CIDH, 2017)
- **Género:** este nace de una construcción social, puesto que, este término hace referencia a la identidad, las funciones y mecanismos impuestos por la sociedad. (OEA, 2012)

- **Expresión de género:** está referido a la exteriorización de ciertas actitudes que, socialmente establecidas, pertenecen a un comportamiento femenino o masculino concreto. (CIDH, 2015)
- **Transgénero o persona trans:** referido a las personas que se identifican con el género opuesto asignado al nacer. (CIDH, 2017)
- **Persona transexual:** es quien no se consideran como parte del género con el que nacieron, por el contrario, se conciben a sí mismos como parte del colectivo del sexo opuesto. (OEA, 2012)
- **Persona travesti:** hace referencia a aquella persona que manifiesta su expresión de género mediante formas de vestir y actuar que, socialmente, pertenecen al sexo opuesto. (OEA, 2012)
- **Persona cisgénero:** aquel individuo que se identifica con el sexo que se le fue asignado al nacer. (CIDH, 2015)
- **Orientación sexual:** se entiende como la atracción emocional, afectiva y sexual hacia una persona de su mismo o diferente género. (CIDH, 2017)
- **Homosexualidad:** es una orientación sexual, referida a la atracción emocional, afectiva y sexual por personas del mismo género. (CIDH, 2017)
- **Persona heterosexual:** referida a aquel individuo que siente una atracción emocional, afectiva y sexual por personas del género opuesto. (CIDH, 2017)
- **Lesbiana:** hace referencia a las mujeres que sienten atracción emocional, afectiva y sexual por otras mujeres. (CIDH, 2017)

- **Gay:** hace referencia a los hombres que sienten atracción emocional, afectiva y sexual por otros hombres. (CIDH, 2017)
- **Bisexual:** orientación sexual que reconoce a las personas que sienten atracción emocional y afectiva por ambos géneros. (CIDH, 2017)
- **Homofobia:** es el temor u odio irracional hacia las personas homosexuales. (CIDH, 2017)
- **Transfobia:** es el temor u odio irracional hacia las personas homosexuales. (CIDH, 2017)
- **Lesbofobia:** es el temor u odio irracional hacia las personas lesbianas. (CIDH, 2017)
- **Cisnormatividad:** es la convicción de que todas las personas son cisgénero, es decir, que siempre se desarrollaran con el sexo asignado al nacer. (CIDH, 2017)
- **Heteronormatividad:** rango cultural que prevalece las relaciones heterosexuales por sobre las homosexuales, este concepto se puede apreciar tanto en normas jurídicas como religiosas, sociales y culturales. (CIDH, 2017)
- **Queer:** término referente a aquella persona que reconoce a las relaciones, preferencias sexuales y expresiones de género lejos del marco heteronormativo. Esto quiere decir que, no sigue ni creen en las imposiciones sociales referentes a las imposiciones de género. (El Comercio, 2020)

Para culminar con lo referente al colectivo LGBTIQ+, se debe hacer hincapié en lo referido por la CIDH (2017), donde recalca que la terminología relacionada a la materia de Derechos

LGBTIQ+ está en constante evolución, por lo que existen diversos términos o formulaciones que incluyen a las demás identidades dentro de la población LGBTQ+.

Por otra parte, como otra base teórica se ha tomado en cuenta a los Derechos Humanos. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, más conocido como UNICEF (2015) señala que los Derechos Humanos son normas que tienen el objetivo de reconocer y proteger la dignidad de todo individuo.

Los organismos consagran y protegen a los Derechos Humanos se encuentran reconocidos en múltiples cuerpos normativos, tanto internacionales como nacionales, y, el Perú al ser Estado Parte de los Tratados Internacionales, que pasarán a mencionarse, tiene la obligación de garantizar el cumplimiento de lo establecido por los órganos internacionales.

En primer lugar, la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 1° establece que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales de derechos (...)”. Además, en su artículo 2° establece que “Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición (...)”.

De igual forma, el Pacto de San José en su Capítulo I regula los deberes de cada Estado Parte, estableciendo en su artículo 1° la obligación de respetar los derechos y libertades reconocidos en el referido Pacto, asimismo, se describe de forma explícita que la persona podrá ejercer sus derechos de forma plena sin ningún tipo de discriminación alguna.

Continuando con las normas internacionales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1996) en su artículo 3° ha establecido “Los Estados Parte del Pacto se comprometen a

garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos (...).”.

De igual forma, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1996) en su artículo 2.2 señala “Los Estados Parte del Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

En la legislación nacional, los derechos fundamentales se reconocen en el artículo 2° de la Constitución Política de 1993, donde se mencionan todos los derechos inherentes de la persona, asimismo, en el artículo 3° se establece que la enumeración de estos no excluye a los demás.

Frente a lo expuesto, queda demostrada la importancia de los Derechos Humanos, pues a raíz de estos los Estados tienen la obligación de protegerlos y garantizarlos. Asimismo, establecen de parámetros mínimos que deben ser respetados para que la persona viva con dignidad y pueda desarrollarse. En síntesis, los Derechos Humanos establecen vínculos entre los organismos de derecho y la sociedad que permiten el desarrollo de ambos mediante la protección y garantía de los referidos derechos.

Para finalizar con el marco conceptual de la tercera variable, se hará una breve revisión histórica de los derechos LGBTIQ+.

Es importante recalcar que la población LGBTIQ+ está conformada por sujetos de derecho, es decir, personas que cuentan con derechos fundamentales y que deberían ser capaces de gozar en su totalidad sin ningún tipo de restricción.

La lucha por los derechos del colectivo LGBTIQ+ se remonta a fines del siglo XIX, buscando la despenalización en los países donde ser homosexual era un delito. El 20 de junio de 1969 ocurre la revuelta de Stonewall, hecho que se convirtió en un hito que da inicio al movimiento LGBTI. En su momento era muy común que la policía organice intervenciones, sin embargo, este día en particular la gente, liderada por Marsha P. Jhonson y Silvia Rivera, deciden levantarse con una respuesta violenta hacia la policía. Este hecho fue la primera acción política registrada a favor de los derechos de las personas LGBTI dando pase a la formación de diferentes organizaciones que empizan a hacer incidencia política en favor de los derechos LGBTI. (Theumer, 2021)

Adelantándonos en la línea temporal de los derechos LGBTIQ+, en el año 2001 en Países Bajos se reconoció la unión conyugal entre personas del mismo sexo, con ciertas limitaciones. En el año 2003 Bélgica siguió a Países Bajos, al igual que el Estado de Massachusetts de Estados Unidos en el 2004 y tanto España como Canadá en el año 2005.

Es así como, los principios de Yogyakarta (2007) juegan un papel muy importante en el reconocimiento de los derechos LGBTIQ+, puesto que estos se aplican a la legislación internacional en materia de derechos humanos relacionados a la orientación sexual e identidad de género.

En el Sistema Interamericano actual, países como Argentina, Uruguay y Ecuador reconocen los derechos de la comunidad LGBTIQ+.

En el año 2002, Argentina se convierte en el primer país en latinoamérica en reconocer las uniones civiles. Posteriormente, en el año 2010, promulga la ley que reconoce el matrimonio entre personas del mismo sexo. Y en el año 2012, se reconocen los derechos de la población trans.

En el año 2003, Uruguay, mediante la Ley 2003 reconoció la protección del colectivo frente todo tipo de discriminación. En el año 2007, se reconocen las uniones civiles de personas del mismo sexo. Dos años después, en 2009, se les permite adoptar a los miembros del colectivo.

Por su parte Ecuador, en el año 2008 reconoció las uniones de hecho entre personas del mismo sexo. En el año 2016, se reconoció el cambio de nombre y sexo. Y, en el año 2019, se reconoció al matrimonio igualitario.

A diferencia de los países señalados, en el caso de Perú en el año 1993 se presentó la primera propuesta a favor de la población LGBTIQ+ que no llegó a debatirse en el pleno del Congreso. Posteriormente, en el año 2003 se presentó el proyecto de ley N° 9317 para aprobar la unión civil de personas del mismo sexo. En el año 2010, se volvió a presentar el proyecto de unión civil entre personas del mismo sexo (con el proyecto de ley N°4181), en ambos casos la ley no fue aprobada. En el año 2012 se rectifica el proyecto de ley N°3814/2009-CR para no hacer mención a la unión homosexual y sólo al patrimonio compartido. En el 2013 se presenta una propuesta de ley para crear una figura jurídica que contemple parejas del mismo sexo. (Herrera, 2015).

Promsex (2016) en su artículo “La prohibición de la discriminación por orientación sexual e identidad de género en las ordenanzas regionales”, señala que diecisiete (17) regiones del Perú tienen ordenanzas regionales sobre la prevención y prohibición de la discriminación en todos sus ámbitos y formas. Y de esas diecisiete (17) regiones, siete (7) mencionan la orientación sexual e identidad de género como categorías de protección; ocho (8) hacen alusión únicamente a la orientación sexual como motivo de protección; y las otras dos (2) regiones no hacen ninguna especificación sobre la orientación sexual e identidad de género.

Actualmente, en el marco legislativo nacional se tiene unicamente en vigencia lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1323° del año 2017, que prohíbe todo tipo de discriminación hacia las personas LGBTIQ+.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

El presente trabajo de investigación se encuadra en una investigación básica, cualitativa, descriptiva y correlacional.

Según el objetivo general de la investigación es básica, cuando las investigaciones puras, teóricas o dogmáticas tienen como rasgo principal origen el marco teórico y persiste en el mismo. Asimismo, su finalidad es ampliar el conocimiento científico sin ser comparado con la práctica. (Muntané, 2010)

En el presente trabajo, se han desarrollado conceptos relacionados al tema de investigación, con el fin de ampliar el marco teórico y demostrar que la interpretación evolutiva de la noción de familia es necesaria para el reconocimiento de los derechos de la población LGBTIQ+.

Según el método, la presente investigación sería cualitativa. Según Carruetero & Benites (2021) parte del recojo y análisis de datos es para perfeccionar las preguntas de investigación o en su defecto que surjan nuevas interrogantes en el desarrollo de la investigación.

La investigación ha empleado distintos instrumentos para el recojo y análisis de la información encontrada referente a la pregunta de investigación. Siendo esto importante para confirmar la hipótesis planteada.

Según el alcance o nivel de análisis, se considera a la presente investigación como descriptiva. Según Muntané (2010) este tipo de investigación tiene como base un análisis específico del objeto de estudio. Asimismo, se estima una investigación correlacional, que tal como lo describen Carruetero & Benites (2021) busca reconocer la conexión entre dos o más nociones, categorías o variables de un determinado entorno o marco. Esta cuenta con etapas: i) conocer y determinar el problema; ii) la formulación de la hipótesis; iii) la elección de los métodos

para el recojo de datos; y iv) la determinación de las fuentes a consultar. Este trabajo de investigación busca precisar las dimensiones de la familia mediante las etapas mencionadas por el último autor referido.

En cuanto a la población y muestra de la presente investigación. La población se refiere al conjunto de personas u objetos que serán considerados en el desarrollo de la investigación para poder percibir información relevante a la investigación. La muestra es una subcategoría de los componentes de la población donde se desarrollará la investigación. (López, 2004)

Las fuentes documentales analizadas tuvieron como referencia las variables establecidas en el presente trabajo. Asimismo, se empleó el muestreo discrecional o intencional, pues las unidades seleccionadas tienen un fin determinado, es así, que en este muestreo el investigador escoge a los sujetos que más se ajusten los objetivos de la investigación. (Carruotero & Benites, 2021)

En el presente trabajo de investigación la población fue la siguiente:

1. Fuentes documentales que abarquen temas referidos a las variables de estudio de la investigación:
 - i) Interpretación evolutiva de la Constitución Peruana vigente.
 - ii) Análisis de las nociones de familia y su aplicación en el derecho peruano.
 - iii) El reconocimiento de los derechos fundamentales de la población LGBTIQ+.
2. Fuentes documentales referidas al análisis de las legislaciones comparadas objeto de análisis.

3. Expertos en la materia; es decir, abogados especialistas en Derecho Constitucional, Derecho Civil y/o Derecho de Familia.
4. Personas de la población LGBTIQ+.

La muestra aplicada fue la siguiente:

- Cinco (5) fuentes documentales referidas a las variables del estudio.
- Tres (3) legislaciones internacionales: i) Uruguay, ii) Argentina y, iii) Ecuador
- Cincuenta y nueve (59) abogados especialistas en Derecho Constitucional, Derecho Civil y/o Derecho de Familia.
- Diecinueve (19) personas del colectivo LGBTIQ+.

En base a lo expuesto, se desarrolla la siguiente tabla:

Tabla 1: Población, muestra y criterios de selección

POBLACIÓN	MUESTRA	CRITERIOS DE SELECCIÓN
Fuentes documentales que abarquen temas referidos a las variables de estudio de la investigación.	Cinco (5) fuentes documentales referidas a las variables del estudio: i) Interpretación evolutiva de la Constitución Peruana vigente. ii) Análisis de las nociones de familia y su aplicación en el derecho peruano. iii) El reconocimiento de los derechos fundamentales de la población LGBTIQ+.	<ul style="list-style-type: none"> - El año de publicación, no debiendo exceder los 10 años de antigüedad. - La fiabilidad de la fuente de información. - Línea de estudio, es decir deben desarrollar temas o conceptos relevantes a las variables de investigación.
Fuentes jurisprudenciales que abraquen como materia de discusión los conceptos más relevantes para la investigación.	Cinco (5) fuentes jurisprudenciales nacionales e internacionales.	<ul style="list-style-type: none"> - Que abarque los conceptos más relevantes para para el desarrollo de las variables del trabajo.
Fuentes documentales referidas al análisis de las legislaciones comparadas objeto de análisis.	Tres (3) legislaciones internacionales: - Uruguay - Argentina - Ecuador	<ul style="list-style-type: none"> - Los cuerpos legales deben reconocer a la familia y su protección. - Deben contar con regulaciones jurídicas a favor de la comunidad LGBTIQ+.

		- Deben ser parte del sistema Interamericano.
Expertos en la materia; es decir, abogados especialistas en Derecho Constitucional, Derecho Civil y/o Derecho de Familia.	Cincuenta y nueve (59) abogados especialistas en: - Derecho Constitucional. - Derecho Civil y/o Derecho de Familia	- Deben ser especialistas en las materias de Derecho Constitucional, Derecho Civil y/o Derecho de Familia. - Contar con mínimo cinco (5) años de ejercicio de la profesión. - Ejercer su carrera dentro del país.
Personas del colectivo LGBTIQ+.	Diecinueve (19) personas del colectivo LGBTIQ+.	- No es necesario establecer criterios de selección, es relevante la respuesta de cualquier integrante del colectivo LGBTIQ+.

Fuente: Propia.

Continuando con el desarrollo metodológico de la investigación, se desarrollan las técnicas e instrumentos aplicados para la recolección de datos en la siguiente tabla:

Tabla 2: Técnicas e instrumentos de recolección de datos

TÉCNICA	INSTRUMENTO	PROCEDIMIENTO	JUSTIFICACIÓN	MÉTODO
ANÁLISIS DOCUMENTAL	Fichas electrónicas.	Se efectuará la recolección de información sustancial derivada de papers, tesis, libros, artículos; fuentes que podrán ser nacionales e internacionales.	Se ampara en la importancia y necesidad de recopilar nociones y bases teóricas de diferentes autores a fin de desarrollar cada variable establecida.	Se aplicará el análisis, consistente a la distinción entre los conceptos relevantes para el desarrollo teórico de las variables.
ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL	Guía de análisis de jurisprudencia.	Se obtendrán jurisprudencias pertinentes al tema de investigación de los organismos nacionales e internacionales.	Se ampara en la necesidad de un punto de vista jurídico, es decir, de lo establecido por los legisladores y la relevancia de dichas concepciones en el desarrollo de las variables.	Se aplicará el análisis, consistente en resaltar los conceptos más importantes para el desarrollo de las variables del trabajo.
ANÁLISIS LEGISLACIÓN COMPARADA	DE Tabla de análisis de derecho comparado.	Se desarrollará una comparación entre las normativas de los países Uruguay, Argentina, Ecuador y Perú referentes al concepto de familia y matrimonio.	Se ampara en la necesidad de establecer diferencias existentes entre los cuerpos legales internacionales y la normativa peruana.	Se aplicará el análisis, consistente la comparación de los cuerpos legales para

				establecer las diferencias entre los mismos y destacar la importancia del reconocimiento de los derechos LGBTIQ+.
ENCUESTA	Cuestionario	Se realizará una encuesta a cincuenta y nueve (59) abogados especializados en materia de Derecho Constitucional, Derecho Civil y/ Derecho de Familia.	Se fundamenta en la relevancia de las opiniones de los especialistas respecto a los temas desarrollados en el presente trabajo.	Se consignará un formulario de preguntas con el objetivo de obtener resultados cuantitativos, y establecer el punto de vista del legislador ante el derecho de familia de la comunidad LGBTIQ+.
ENTREVISTA	Cuestionario entrevista	de Se realizarán entrevistas a veinte (20) integrantes del colectivo LGBTIQ+.	Se fundamenta en la necesidad de un punto de vista distinto al jurídico. Por lo que, es necesario conocer y visibilizar el punto de vista del colectivo LGBTIQ+ siendo que los agraviados directos.	Se consignará un formulario de preguntas con el objetivo de que los entrevistados desarrollen sus puntos de vista respecto a los derechos LGBTIQ+.

Fuente: Propia.

Debido a los cambios surgidos a raíz de la COVID-19, la búsqueda y recolección de datos han sido casi en su totalidad por medio de las fuentes virtuales, es decir, que los papers, libros o tesis obtenidas son en su mayoría de carácter virtual.

Respecto a la Tabla 02, se desprende que el procedimiento se divide de la siguiente manera:

1. Análisis documental, se recabó información de papers, tesis, artículos jurídicos, libros virtuales, etc.; esto con el objetivo de desarrollar el marco teórico de las variables del trabajo de investigación. Estos documentales cumplen los siguientes requisitos:

- i) No exceder los 10 años de antigüedad
- ii) Ser extraído de una fuente confiable
- iii) La línea de estudio debe desarrollar temas o conceptos relacionados al tema de investigación.

Para la búsqueda de estos documentales se emplearon palabras claves como: Derecho de Familia, Derechos Humanos, Derechos de la población LGBTIQ+. Asimismo, fue relevante que el desarrollo de los documentales tenga un enfoque en los conceptos que se desprenden de las variables. Para un mejor orden y entendimiento de lo recogido en las documentales, se emplearon las fichas electrónicas.

2. Análisis jurisprudencial, se buscaron fuentes jurisprudenciales tanto nacionales como internacionales, siendo importantes para el desarrollo de los conceptos y definiciones que se puedan establecer o reconocer en estos precedentes jurídicos. El objetivo de este recojo de información fue comprobar la hipótesis planteada.

3. Análisis de legislación comparada, se compararon los cuerpos normativos de los países Uruguay, Argentina y Ecuador. Se consideraron como requisitos de inclusión los siguientes:

- i) El reconocimiento de las familias homoparentales en su normativa.
- ii) El reconocimiento de derechos LGBTIQ+.
- iii) Que el país sea parte del Sistema Interamericano.

La finalidad de este análisis fue contrastar la diferencia normativa existente entre los países escogidos y la peruana, asimismo se buscó demostrar que existe un reconocimiento de los derechos LGBTIQ+ en estos dispositivos legales.

4. Encuestas, se elaboró un cuestionario de 6 preguntas, de las que se desprendieron resultados cuantitativos que ayudaron a alcanzar los objetivos establecidos en el trabajo de investigación. Los criterios de inclusión aplicados fueron los siguientes:

- i) Especialistas de las materias de Derecho Constitucional, Derecho Civil y/o Derecho de Familia.
- ii) Mínimo cinco (5) años de ejercicio de la profesión.
- iii) Que ejerza la carrera en el territorio nacional.

Se emplearon diversos medios de comunicación para contactar a los especialistas, ya sea, mediante llamadas telefónicas, mensajes de texto, redes sociales como Facebook y WhatsApp; correo electrónico. Una vez contactados, se les remitió el formato de la encuesta donde constaron sus datos personales básicos, como son el nombre completo, correo electrónico, número de colegiatura, ciudad donde se colegió y la materia de su especialidad.

5. **Entrevistas**, se elaboró un formato de entrevista dirigida a miembros del colectivo LGBTIQ+, las cual consta con siete (7) preguntas, teniendo como objetivo conocer el punto de vista los miembros del colectivo para un mejor entendimiento de los conceptos abarcados y fortalecer la comprobación de la hipótesis.

Se aplicó lo siguiente para el análisis de los datos e información recogidos:

1. **Fichas electrónicas y de resumen**, se aplicaron dos (3) fichas bibliográficas en diferentes muestras, debido a que se dividen respecto a las variables de la investigación, es así como, para recaudar la información necesaria se consideraron papers, tesis, revistas jurídicas, libros virtuales, etc. En cuanto, a las fichas de resumen, estas se aplicaron a las jurisprudencias, las mismas que abarcaron tanto el marco internacional como el nacional con el objetivo de resaltar lo expresado por los diversos órganos y reforzar con estos conceptos o fundamentos la hipótesis establecida.
2. **Tabla de análisis**, se aplicó a la legislación comparada, en la que se consideró a los países de Uruguay, Argentina y Ecuador, diferenciando las concepciones de familia reconocidas en las normativas de los países mencionados y la normativa peruana. Esto con la finalidad de reforzar y demostrar que la hipótesis planteada no está alejada de la realidad.
3. **Cuestionarios**, se aplicaron como encuestas y entrevistas. Las encuestas tuvieron con seis (6) preguntas dirigidas a especialistas en materia de Derecho Constitucional, Derecho Civil y/o Derecho de Familia; se tuvo un resultado de carácter cuantitativo que demostró la posición de los legisladores peruanos encuestados frente a los derechos LGBTIQ+.

4. **Entrevistas**, se aplicaron a personas del colectivo LGBTIQ+, las entrevistas fueron de siete (7) preguntas, las cuales tuvieron una respuesta libre que les facultó la posibilidad de argumentar sus posiciones, esto tuvo la finalidad de establecer el punto de vista de esta población con relación a sus derechos.

Es importante señalar la importancia de la presencia de rasgos éticos en el desarrollo de un trabajo de investigación. Como ya se ha mencionado, las fuentes de información usadas en el presente trabajo son casi en su totalidad virtuales, es decir, se utilizaron las diferentes plataformas digitales acatando de forma estricta y rigurosa con los parámetros y reglamentos para recabar la información y datos, ejerciendo la ética y la moral. Por consiguiente, para el desarrollo del presente trabajo de investigación y la elección de la información y datos relevantes de la misma se acudió a fuentes virtuales confiables.

Tanto la realidad problemática, los antecedentes, las bases teóricas, como todo lo desarrollado en la presente investigación tuvo como base a lo establecido por American Psychological (APA). Del mismo modo, se acató el formato fijado por la Universidad Privada del Norte para el año actual, sin realizar alguna modificatoria u omisión en el modelo, constituyendo y presentando una tesis de acuerdo con la buena fe.

Asimismo, es necesario señalar la aplicación del principio de veracidad para el desarrollo de la presente investigación, por lo que, se puede afirmar que la información obtenida es verídica y se obtuvo en plataformas confiables. De la misma forma, el referido principio se manifiesta en la aplicación de las entrevistas y encuestas, pues en el caso de los especialistas en materia de Derecho Constitucional, Derecho Civil y/o Derecho de Familia son profesionales que cuentan con la experiencia suficiente para asegurar que las conclusiones derivadas de su participación tendrán

resultados fiables y veraces.

Para finalizar, cabe resaltar que, en el desarrollo del presente trabajo de investigación se tuvo en cuenta el principio del valor social, y que como consecuencia de su aplicación, otorga la facultad de establecer que la presente tesis se llevó a cabo teniendo como base fuentes de información fiables y pretende alcanzar un beneficio en la sociedad, por medio de la aplicación de la interpretación evolutiva del concepto de familia para el reconocimiento de los derechos fundamentales de la población LGBTIQ+, abriendo paso al inicio de un avance social que va de la mano con el derecho.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

El desarrollo del presente capítulo consistirá en precisar los resultados alcanzados con la aplicación de los instrumentos aplicados en la presente investigación, estando los mismos relacionados con los objetivos específicos planteados. Por otro lado, mediante los objetivos específicos se busca alcanzar el objetivo general de la investigación, para así, demostrar la hipótesis y responder a la pregunta de investigación. Siendo esto así, se pasará a detallar cada resultado con el objetivo e instrumento aplicado respectivamente.

Resultado N°1

Este se encuentra ligado al **objetivo N° 1**, el cual es: Demostrar que no es necesaria una reforma constitucional del artículo 4° de nuestra Carta Política para garantizar los derechos de la población LGBTIQ+. El mismo que fue desarrollado mediante un análisis de Derecho comparado, que se pasará a exponer.

Tabla 3: Análisis de Derecho comparado

	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE PERÚ	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE URUGUAY	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ARGENTINA	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ECUADOR
FECHA DE PUBLICACIÓN	Publicada el 30 de diciembre de 1993	Publicada el 18 de julio de 1967 (sexta Constitución)	Publicada el 23 de agosto de 1994	Publicada el 06 de marzo de 1945
ARTÍCULO	Artículo 4°	Artículo 40°	Artículo 19°	Artículo 37°
CONTENIDO	La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales	La familia es la base de nuestra sociedad. El Estado velará por su estabilidad moral y material, para la mejor formación de los hijos dentro de la sociedad.	Proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional, a la generación de empleo, a la formación profesional de los trabajadores, a la defensa del valor de la moneda, a la investigación y al desarrollo científico y tecnológico, su difusión y	El Estado reconocerá y protegerá a la familia como célula fundamental de la sociedad y garantizará las condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Esta se constituirá por vínculos jurídicos o de hecho y

y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley.

aprovechamiento. Proveer al crecimiento armónico de la Nación y al poblamiento de su territorio; promover políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de provincias y regiones. Para estas iniciativas, el Senado será Cámara de origen. Sancionar leyes de organización y de base de la educación que consoliden la unidad nacional respetando las particularidades provinciales y locales: que aseguren la responsabilidad indelegable del Estado, la participación de la familia y la sociedad, la promoción de los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna; y que garanticen los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales. Dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural, la libre creación y circulación de las obras del autor; el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales.

se basará en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. Protegerá el matrimonio, la maternidad y el haber familiar. Igualmente apoyará a las mujeres jefas de hogar. El matrimonio se fundará en el libre consentimiento de los contrayentes y en la igualdad de derechos, obligaciones y capacidad legal de los cónyuges.

COMENTARIO

Este artículo busca proteger a la familia y la reconoce como un instituto natural y fundamental de la sociedad. Además, hace mención del matrimonio, promoviéndolo y regulando su forma en otras normativas (Código Civil).

Se puede apreciar que la Constitución Peruana no establece un concepto único de familia, al contrario, no reconoce ningún concepto, dando paso a la

La normativa uruguaya reconoce a la familia en su constitución, además, establece que esta es la base de la sociedad. Por otro lado, le atribuye al Estado la obligación de velar por el cuidado de dicha institución.

Al igual que en las demás constituciones,

En este dispositivo constitucional, el legislador argentino, a pesar de no desarrollar de forma más específica el reconocimiento de la familia, se puede distinguir que refiere a la contribución que hace la familia a la función y avance de la sociedad, asimismo, le insta una protección.

Al igual que en los demás cuerpos normativos, no se contempla un concepto “ideal” de familia, por lo que, se deja libre la interpretación que se pudiese aplicar.

Este artículo, al igual que la Constitución peruana, reconoce y protege a la familia como un pilar fundamental de la sociedad. Asimismo, establece que el matrimonio se constituye mediante el libre consentimiento de los contrayentes.

Se puede observar, que al igual que en nuestro marco normativo peruano, la Constitución Política

interpretación del legislador y no estableciendo límites para la misma. Por lo que, se puede establecer que la Carta Magna no limita el derecho de familia de ninguna persona.

se observa que no se describen las formas de constitución de las familias, es decir, no regulan un único tipo de familia. Por lo que, se puede deducir que permite la interpretación libre del legislador y la aplicación de doctrina moderna.

Ecuatoriana no limita ni establece parámetros o conceptos sobre la conformación de la familia y/o matrimonio.

Fuente: Propia

Tabla 4: Análisis de Derecho comparado

	CÓDIGO CIVIL DE PERÚ	CÓDIGO CIVIL DE URUGUAY	CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN DE ARGENTINA	CÓDIGO CIVIL DE ECUADOR
FECHA DE PUBLICACIÓN	Publicado el 24 de julio de 1984	Publicado el 21 de noviembre de 1994	Publicado el 01 de agosto de 2015	Publicado el 24 de junio de 2005 (octava edición)
ARTÍCULO	Artículo 234°	Artículo 83°	Artículo 402°	Artículo 81°
CONTENIDO	El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales.	El matrimonio civil es la unión permanente, con arreglo a la ley, de dos personas de distinto o igual sexo. El matrimonio civil es obligatorio en todo el territorio del Estado, no reconociéndose, a partir del 21 de julio de 1885, otro legítimo que el celebrado con arreglo a este Capítulo y con sujeción a las disposiciones establecidas en las	Ninguna norma puede ser interpretada ni aplicada en el sentido de limitar, restringir, excluir o suprimir la igualdad de derechos y obligaciones de los integrantes del matrimonio, y los efectos que éste produce, sea constituido por dos personas de distinto o igual sexo.	Matrimonio es un contrato solemne por el cual dos personas se unen con el fin de vivir juntos y auxiliarse mutuamente. (Artículo modificado por Resolución de la Corte Constitucional No. 10)

leyes de Registro de Estado Civil y su reglamentación.

(Artículo modificado por la Ley 19.075)

COMENTARIO

El referido artículo contiene el concepto de matrimonio, el mismo que se considera como uno de los cimientos para la formación de las familias y el desarrollo de la sociedad. Asimismo, establece la existencia de los deberes y derechos derivados de esta unión.

El Código Civil Peruano regula al matrimonio, desde una perspectiva tradicional, como la unión voluntaria entre un hombre y una mujer, estableciendo una limitación para la conformación de esta institución, puesto que, se deja de lado a las uniones de personas del mismo sexo.

Es así como, debido a la evolución cambios sociales se manifiesta la necesidad de una reforma a dicho dispositivo legal, para así reconocer los derechos de la comunidad LGBTIQ+.

Este artículo conceptualiza el matrimonio de forma concreta, estableciendo que este es una unión civil de dos personas de distinto o igual sexo. En este dispositivo legal se puede observar, que el legislador optó por ser explícito mencionando a las uniones de personas del mismo sexo.

Cabe resaltar que, este concepto surge a raíz de la Ley 19.075, la misma que modificó el referido artículo y donde se reconocen las uniones igualitarias.

En el referido artículo, a diferencia de los demás cuerpos legales, no desarrolla un concepto de matrimonio. Sin embargo, regula una protección a esta institución, puesto que, prohíbe la limitación, restricción, exclusión o eliminación de la igualdad de derechos y obligaciones. Asimismo, reconoce de forma explícita las uniones tanto heterosexuales como homosexuales.

Este cuerpo legal a diferencia de los demás no fue modificado mediante una Ley, puesto que, el Código Civil Argentino fue derogado para dar paso al Código Civil y Comercial de la Nación de Argentina.

En el presente artículo se define al matrimonio como un contrato entre dos personas. Por lo que, se puede apreciar que en el marco legal ecuatoriano se reconoce la unión libre de dos personas sin distinción alguna, es decir, reconoce tanto a las uniones heterosexuales como las homosexuales.

Por otro lado, es importante mencionar que el referido dispositivo legal fue modificado mediante Resolución de la Corte Constitucional N°10 el 08 de julio de 2019, en dicha resolución se estableció que la expresión “un hombre y una mujer” y el término “procrear” eran inconstitucionales, por lo que, se dispuso la modificación del artículo.

Fuente: Propia

Tabla 5: Resultado del análisis de Derecho comparado

RESULTADO DEL ANÁLISIS GENERAL	
COMPARACIÓN DE CONSTITUCIONES POLÍTICAS	COMPARACIÓN DE CÓDIGOS CIVILES
<p>En la Figura 1, se desarrolló el análisis de la legislación comparada correspondiente a las Constituciones Políticas de los países de Perú, Uruguay, Argentina y Ecuador.</p> <p>Del análisis se desprende que, efectivamente la familia es una institución protegida por el Estado, expresamente establecido en la norma máxima de los países mencionados. Sin embargo, ninguno de estos Estados ha establecido un concepto de familia.</p> <p>Por lo que se puede establecer entonces, que efectivamente el concepto de familia no puede limitarse a un concepto en específico, puesto que, esta institución es mucho más compleja que necesita de una correcta interpretación para evitar la vulneración de este derecho.</p>	<p>En la Figura 2, se realizó el análisis comparativo de los Códigos Civiles de los países de Perú, Uruguay, Argentina y Ecuador.</p> <p>Del referido análisis, se colige que, la legislación peruana a diferencia de las demás presentadas, no reconoce las uniones de personas entre el mismo sexo.</p> <p>Asimismo, se puede observar como factor común que, en las demás legislaciones se reconoció la unión de parejas del mismo sexo mediante una Ley respectivamente que traería como consecuencia la modificatoria del artículo del Código Civil que contempla el matrimonio.</p>

Fuente: Propia

Frente a esto, podemos afirmar entonces, que efectivamente, no se necesita una reforma constitucional del artículo 4° de la Constitución Política Peruana, pues, en efecto, se tienen dos caminos para el reconocimiento de este derecho, mediante la modificación del Artículo 234° del Código Civil o mediante la interpretación evolutiva del concepto de familia.

Resultado N° 2

Este se encuentra relacionado al **objetivo N° 2**, el cual es: Establecer los principales obstáculos para el reconocimiento de los derechos de la comunidad LGBTIQ+ en la legislación peruana y demostrar que la vía judicial o constitucional constituiría un medio eficaz para garantizar los derechos de la comunidad LGBTIQ+, a través del control de convencionalidad y de la aplicación de los estándares establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto al tema. El mismo que se buscó alcanzar por medio de encuestas y el análisis de jurisprudencias

En primera instancia tenemos a la encuesta aplicada a los especialistas en las materias de Derecho Constitucional, Derecho Civil o Derecho de Familia, esta fue aplicada a 59 abogados, obteniendo los siguientes resultados:

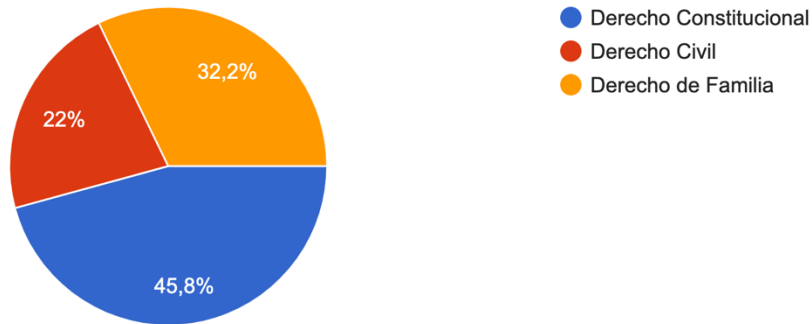
Tabla 6: Datos de los especialistas encuestados

N°	Nombre del especialista	N° de Registro
1	Carol Carranza	3178
2	Rosario Ybañez Valencia	8543
3	Sarai Saavedra Martinez	CAS 626
4	Marco Antonio Celis Vasquez	1952
5	Carlos Augusto Falla Salas	C.A.L.L. N° 437
6	Roberto Valles Celiz	7320
7	Joel Pablo Perez Casaverde	509
8	William Guevara Calderon	2725
9	Victor Augusto Castro Holguin	505
10	Moyra Patricia Ruiz Falla	C.A.S. 129
11	Jose Carlos Altuna Gonzales	C.A.S. 633
12	Luis Cruzado García	C.A.L. 16328
13	Rocío Del Pilar Estación Casanova	C.A.S. 411
14	Luisa Del Pilar Odar Valverde	485
15	Edwin Cesar Silvestre Hilario	4766
16	Jean Carlos Rodriguez Grandez	C.A.S.M. 1135
17	Víctor Miguel Coronado Morales	C.A.L.L. 2272
18	Hildemaro Martinez Blanco	10276
19	Meiling Kcomt Reyna	2280
20	Katherin López Garcia	2432
21	Monica López Pittó	2698
22	Jossimar Giannini Bocanegra Mostacero	3246
23	Anthony Juniors Ramón Arqueros	2737

24	Edwin Adolfo Morocco Colque	C.A.L.L 9574
25	Ronald Alexander Martínez Puicón	2674 - Chimbote
26	Katiuska Lisbeth Rodríguez Hernández	2191
27	Billy Marvin Valderrama Miranda	4265
28	José Luis Vásquez Cabrera	2683
29	Maria Laura Aguilar Zavaleta	C.A.S. N° 1797
30	José M. Grijalba Venturo	C.A.S. 058
31	Walter Marco Galarreta Muñoz	C.A.L.L. 6429
32	Magda Regalo Quijano	C.A.L. 33187
33	Joel Cerna Callán	C.A.S. 3512
34	Luis Domínguez Mesías	C.A.S. 2957
35	Carlos Moreno Renteria	C.A.L.L. 3769
36	Sara A. Chira Tello	1123 - Piura
37	Olga Jessica Reategui Ramirez	C.A.L.L. 6143
38	Miguel Angel Medina Layza	Trujillo
39	Carmen Macuado Arroyo	C.A.S. 209
40	Carlos Stanley Ramirez Saavedra	C.A.S. 677
41	Edmond Javier Zegarra Aley	C.A.S. 3067
42	Diana Canario Santa Cruz	I.C.A.L. 6020
43	Azucena Haydee Miguel Siccha	C.A.S. N° 1423
44	Juan Carlos Valdiviezo Gonzales	La Libertad
45	Guhan Policarpo Santillan	1027
46	Elder Javier Llanos Muñoz	C.A.L.L. 5710
47	Ricardo A Machado Sandoval	C.A.S. No 197
48	Cecilia Oliva Zavaleta Corcuera	C.A.L.L. 1232
49	Verónica Huerta Otoyá	C.A.L. 51018
50	Víctor Daniel Coronel Salaverry	C.A.L.L. 2236
51	Mixzan Lenin Aranda Marcelo	C.A.S. 1824
52	Moreno Chero Ruben Dario	C.A.L. 44703
53	Diego Edson Simon Herrera	C.A.S. 3774
54	Jorge Luis Zamora Zamora	3758
55	Juan Gabriel Pedreros Vega	C.A.L.L. 4639
56	José Caceres Haro	C.A.L.L. 5739
57	Willie Martín Pineda Vargas	C.A.L.L. 5259
58	Segundo Alejandro Remigio Peláez	10437
59	Washington Wilson Andrade Bazán	C.A.L. 39239

Fuente: Propia

Figura 1: Resultado de las especialidades de los encuestados



Fuente: Propia

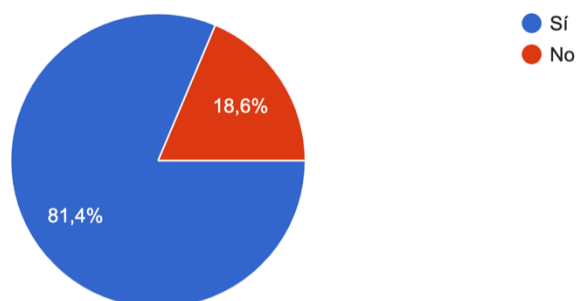
De la Figura 4, se puede observar que, de los 59 especialistas encuestados, siendo el 22% equivalente a 13 abogados especializados en Derecho Civil, el 32,2% equivalente a 19 especialistas de Derecho de Familia y el 45,8% equivalente a 27 especialistas en Derecho Constitucional.

En esa línea, se pasaron a desarrollar las siguientes preguntas, en las que los encuestados tenían las opciones de Si/No:

Primera pregunta:

¿Considera usted que el único modelo de familia reconocido en el ordenamiento jurídico peruano es el que está relacionado con el matrimonio heterosexual?

Figura 2: Resultado de la primera pregunta de la encuesta



Fuente: Propia

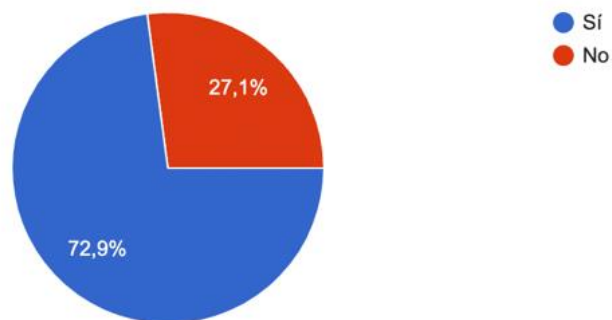
La presente figura demuestra que el 81%, es decir 48 de los especialistas encuestados,

respondieron de forma afirmativa; es decir, consideran que el único modelo de familia reconocido en el ordenamiento jurídico peruano es el que está relacionado con el matrimonio heterosexual; mientras que 11 especialistas encuestados consideran que nuestra legislación actual también podría considerar al matrimonio de personas del mismo sexo.

Segunda pregunta:

¿Considera usted que el derecho a formar una familia no debe ser interpretado como un privilegio de las personas heterosexuales, sino que éste también deba extenderse a la comunidad LGBTIQ+; entendiendo que tal derecho no solo comprende el matrimonio y la formación de una familia; sino que también el derecho a vivir, tener una identidad y lograr una autodeterminación?

Figura 3: Resultado de la segunda pregunta de la encuesta



Fuente: Propia

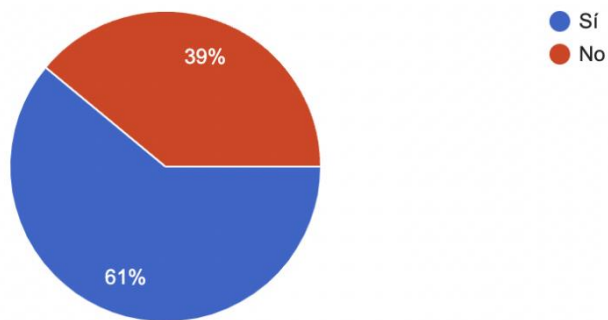
La figura presentada demuestra que el 72,9%, por lo tanto, 43 de los especialistas encuestados, respondió de forma afirmativa a la pregunta planteada; es decir, consideran que el matrimonio no solo debe comprender el matrimonio tradicional, sino también entre los de mismo sexo; mientras que 16 especialistas encuestados consideran que la formación de una familia es solo privilegio de las personas heterosexuales.

Tercera pregunta:

En la actualidad, debido a la constante evolución de la sociedad se ha abandonado el concepto tradicional de familia consagrado en los diversos instrumentos internacionales de Derechos Humanos y se ha consolidado nuevas formas de familia.

¿Considera usted que en esa nueva tipología pueden incluirse las familias homoparentales, que son las que forman los integrantes de la comunidad LGBTIQ+?

Figura 4: Resultado de la tercera pregunta de la encuesta



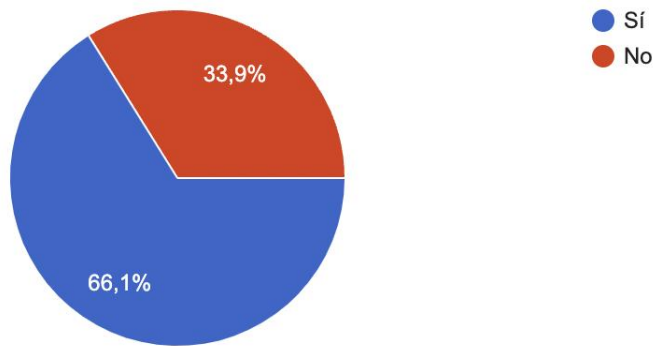
Fuente: Propia

La figura presentada demuestra que el 61%, siendo esto 36 de los especialistas está de acuerdo con la pregunta formulada; es decir, consideran como una nueva tipología de familia a las familias homoparentales; pero 23 especialistas encuestados, no admiten a las familias homoparentales como una nueva tipología de familia.

Cuarta pregunta:

¿Considera usted que nuestros legisladores usando conceptos de orden moral y religioso han impedido la dación de leyes que permitan que personas del mismo sexo conformen una familia; vulnerando así los derechos humanos de protección a la familia, igualdad y no discriminación de la comunidad LGBTIQ+?

Figura 5: Resultado de la cuarta pregunta de la encuesta



Fuente: Propia

La figura presentada demuestra que el 66,1%, es decir, 39 de los especialistas encuestados dieron una respuesta positiva a la pregunta formulada; es decir, que nuestro Congreso usando conceptos de orden moral y religioso vienen impidiendo la promulgación de leyes que permitan que personas del mismo sexo conformen una familia; vulnerando así los derechos humanos de protección a la familia, igualdad y no discriminación de la comunidad LGBTIQ+; por su parte, 21 especialistas encuestados consideran que dichos conceptos de orden moral o religioso no han sido los determinantes para que los legisladores peruanos no aprueben leyes que reconozcan los derechos de la comunidad LGBTIQ+.

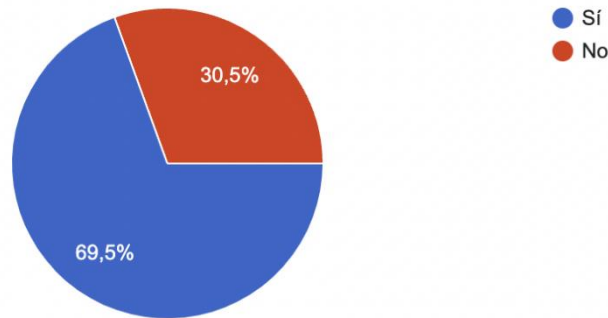
Quinta pregunta:

La Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, han precisado que los tratados de derechos humanos son instrumentos vivos, cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales.

¿Considera usted necesario realizar una interpretación evolutiva del concepto de familia reconocido en la legislación peruana, para comprender a las familias homoparentales

como una nueva tipología de familia sujeta a protección por parte del Estado Peruano y evitar un trato desigual y discriminatorio de la comunidad LGBTIQ+?

Figura 6: Resultado de la quinta pregunta de la encuesta



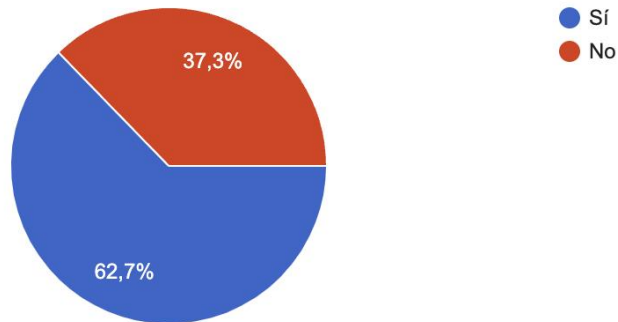
Fuente: Propia

La figura presentada demuestra que el 69,5%, es decir 41 de los especialistas encuestados respondieron de forma afirmativa a la pregunta; es decir, están de acuerdo con usar la interpretación evolutiva del concepto de familia reconocido en la legislación peruana, para comprender a las familias homoparentales como una nueva tipología de familia sujeta a protección por parte del Estado Peruano y evitar un trato desigual y discriminatorio de la comunidad LGBTIQ+; mientras que 18 especialistas encuestados piensan o consideran lo contrario.

Sexta pregunta:

Considera usted que actualmente, sería un medio eficaz acudir a la vía judicial o constitucional para garantizar los derechos de la comunidad LGBTIQ+, a través del control de convencionalidad y de la aplicación de los estándares establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto al tema?

Figura 7: Resultado de la sexta pregunta de la encuesta



Fuente: Propia

La figura presentada demuestra que el 62,7%, correspondiente a 37 de los especialistas encuestados respondieron de forma afirmativa a la pregunta formulada; es decir, consideran una posibilidad de reconocimiento de los derechos de la comunidad LGBTIQ+, el usar la vía judicial para exigir sus derechos; mientras que 22 especialistas encuestados consideran que los jueces del Poder Judicial o del Tribunal Constitucional no podrían aplicar el control de convencionalidad y los estándares establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en favor del reconocimiento de los derechos de la comunidad LGBTIQ+.

Tabla 7: Análisis general de las encuestas

ANÁLISIS GENERAL DE ENCUESTAS					
<p>¿Considera usted que el único modelo de familia reconocido en el ordenamiento jurídico peruano es el que está relacionado con el matrimonio heterosexual?</p>	<p>¿Considera usted que el derecho a formar una familia no debe ser interpretado como un privilegio de las personas heterosexuales, sino que éste también deba extenderse a la comunidad LGBTIQ+, entendiéndose que tal derecho no solo comprende el matrimonio y la formación de una familia; sino que también el derecho a vivir, tener una identidad y lograr una autodeterminación?</p>	<p><i>En la actualidad, debido a la constante evolución de la sociedad se ha abandonado el concepto tradicional de familia consagrado en los diversos instrumentos internacionales de Derechos Humanos y se ha consolidado nuevas formas de familia.</i></p> <p>¿Considera usted que en esa nueva tipología pueden incluirse las familias homoparentales, que son las que forman los integrantes de la comunidad LGBTIQ+?</p>	<p>¿Considera usted que nuestros legisladores usando conceptos de orden moral y religioso han impedido la dación de leyes que permitan que personas del mismo sexo conformen una familia; vulnerando así los derechos humanos de protección a la familia, igualdad y no discriminación de la comunidad LGBTIQ+?</p>	<p><i>La Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, han precisado que los tratados de derechos humanos son instrumentos vivos, cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales.</i></p> <p>¿Considera usted necesario realizar una interpretación evolutiva del concepto de familia reconocido en la legislación peruana, para comprender a las familias homoparentales como una nueva tipología de familia sujeta a protección por parte del Estado Peruano y evitar un trato desigual y discriminatorio de la comunidad LGBTIQ+?</p>	<p>¿Considera usted que actualmente, sería un medio eficaz acudir a la vía judicial o constitucional para garantizar los derechos de la comunidad LGBTIQ+, a través del control de convencionalidad y de la aplicación de los estándares establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto al tema?</p>
<p>De esta pregunta se obtuvo que el 81% de los especialistas encuestados considera que el único modelo de familia reconocido en el ordenamiento jurídico peruano es el que está relacionado con el matrimonio heterosexual.</p>	<p>Se obtuvo como resultado que el 72,9%, por lo tanto, 43 de los especialistas encuestados considera que el derecho a formar una familia no debe ser interpretado como un privilegio de las personas heterosexuales, sino que este también debe extenderse a la comunidad LGBTIQ+, entendiéndose que tal</p>	<p>Se obtuvo como resultado que el 61%, siendo esto 36 de los especialistas encuestados considera que en los nuevos tipos de familia se deben incluir a las homoparentales.</p> <p>De esto, se puede observar que, a pesar de que la mayoría reconoce la existencia de estas</p>	<p>Se obtuvo como resultado que el 66,1%, es decir, 39 de los especialistas encuestados consideran que uno de los impedimentos para la aprobación de leyes a favor del colectivo LGBTIQ+ son el uso de los conceptos de orden moral y religioso, vulnerando de esta</p>	<p>Se obtuvo como resultado que el 69,5%, es decir 41 de los especialistas encuestados consideran que se necesita la aplicación de una interpretación evolutiva del concepto de familia para el reconocimiento de las familias homoparentales peruanas, asimismo, mediante ésta, el Estado deberá protegerla y evitar un trato desigual y discriminatorio hacia el colectivo LGBTIQ+.</p>	<p>Se obtuvo como resultado que el 62,7%, correspondiente a 37 de los especialistas encuestados consideran que acudir a la vía judicial o constitucional sería uno de los medios más eficaces para</p>

<p>Frente a esto, se puede decir entonces, que efectivamente, el Estado Peruano reconoce como único modelo de familia, a aquel que está referido al conformado por un hombre y una mujer, cayendo así en la heteronormativa.</p>	<p>derecho no solo comprende el matrimonio y la formación de una familia, sino que también el derecho a vivir, tener una identidad y lograr una autodeterminación.</p> <p>Frente a esto, se puede observar que los juristas reconocen que el derecho de familia no debe ser reconocido únicamente para las personas heterosexuales, pues consideran que el derecho de familia comprende mucho más que la institución jurídica del matrimonio.</p>	<p>familias, aún existe un porcentaje de juristas que no está de acuerdo con el reconocimiento o inclusión de las familias homoparentales en el sistema jurídico peruano.</p>	<p>forma a los derechos humanos de protección a la familia, igualdad y no discriminación del referido colectivo.</p> <p>Se puede deducir entonces, que uno de los principales obstáculos para el reconocimiento de los derechos del colectivo son los conceptos morales y religiosos.</p>	<p>garantizar el reconocimiento de los derechos de la comunidad LGBTIQ+, aplicándose el control de convencionalidad y los estándares establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.</p>
<p>RESULTADO DEL ANÁLISIS GENERAL</p>	<p>De las encuestas aplicadas se puede colegir que, a pesar de haber obtenido respuestas afirmativas en las preguntas planteadas, aún existe cierta dificultad entre los profesionales de derecho para la aceptación del modelo de familia homoparental.</p> <p>Esto debido a la interpretación tradicional que se tiene del concepto de familia en nuestra legislación, la misma que aún guarda rasgos conservadores, y tal como se puede deducir de la encuesta aplicada, parte de los juristas aún comparten el pensamiento tradicional, creándose así un obstáculo para el avance en materia de derechos de la comunidad LGBTIQ+.</p> <p>Por último, es necesario hacer hincapié en que, uno de los mayores obstáculos para el avance en esta materia de derechos son los pensamientos y conceptos morales y religiosos de la sociedad y Estado Peruano.</p>			

Fuente: Propia

En segunda instancia, se consideró el análisis de sentencias tanto nacionales como internacionales para alcanzar el **objetivo N°2**, las mismas que se pasarán a desarrollar:

Tabla 8: Datos de la sentencia Atala Riffo y niñas Vs. Chile

DATOS DE LA SENTENCIA	
TRIBUNAL	Corte Interamericana de Derechos Humanos
DENOMINACIÓN DEL CASO	Atala Riffo y niñas Vs. Chile
FECHA DE EMISIÓN	24 de febrero de 2012
DEMANDANTE	Karen Atala Riffo
DEMANDADO	Estado de Chile

Fuente: Propia

Tabla 9: Análisis de la sentencia Atala Riffo y niñas Vs. Chile

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	APELACIÓN A LA CORTE DE APELACIONES DE TEMUCO	SENTENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE CHILE	SITUACIÓN FÁCTICA RELEVANTE EN LA SENTENCIA	SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE EN LA SENTENCIA	SENTENCIA INTERNACIONAL
El Juzgado rechazó la demanda de tuición presentada por el padre de las menores, el señor López, fundamentando que en base a la prueba existente quedó establecido que la orientación sexual de la demandada no constituía un límite para el desenvolvimiento de una maternidad responsable.	El padre de las niñas interpuso un recurso de apelación a la Sentencia del 29 de octubre del 2003 que otorgaba la custodia a la madre de las niñas, asimismo presentó una solicitud provisional de no innovar, fundamentando que la sentencia conllevaría una perturbación al estatus quo actual	El 31 de mayo de 2004 la Cuarta Sala de la Corte Suprema de Justicia de Chile acogió el recurso de queja presentado por el señor López y otorgó la custodia de las menores al padre. La Corte Suprema resaltó el interés superior del niño por encima de consideraciones y derechos referentes a sus progenitores. Es así como, la Corte estableció que se le podía confiar el cuidado de las menores al padre, cesando la custodia de la madre.	Los hechos del presente caso se desarrollan en el año 2002, cuando la señora Atala Riffo y el señor Ricardo López pusieron fin a su matrimonio, fruto del cual nacieron tres (3) hijas. Como consecuencia de su separación de hecho, decidieron mediante un acuerdo mutuo que la madre sería quién sostendría la tuición y cuidado de las menores. Posteriormente, en el mes de noviembre del mismo año, la señora Atala y su pareja, de nombre Emma de Ramón, decidieron empezar a convivir junto con sus menores hijas.	Se destaca que la discriminación basada en la orientación sexual es un tema complicado de tratar debido a una carga moral y tradicional existente dentro de la sociedad. Es así que, las violaciones a los derechos humanos de la comunidad LGBTIQ+ sigue siendo una constante, a pesar de los avances en la materia, la poca tolerancia por parte de las autoridades hacia esta comunidad persiste. Mediante la analizada sentencia se logró establecer la prohibición de discriminación por razones basadas en la orientación sexual,	Se declaró responsable al Estado por la violación de: - El derecho a la igualdad y la no discriminación consagrada en el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1 y 19 de la referida norma. - El derecho a la vida privada establecido en el artículo 11.2, en relación con el artículo 1.1. de la Convención Americana. - Los artículos 11.2 y 17.1, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana.

<p>Asimismo, se llegó a la conclusión que no se acreditó la existencia de un peligro al bienestar de las menores como consecuencia de la presencia en el hogar de la pareja de la madre.</p>	<p>de las menores de edad. El 30 de marzo de 2004, la Corte de Apelaciones de Temuco confirmó la Sentencia apelada confirmándose las consideraciones establecidas en primera instancia y se dejó sin efecto la orden de no innovar otorgada el 24 de noviembre de 2003.</p>	<p>Es así que, se estableció que las menores estarían en una “situación de riesgo” como consecuencia de su entorno familiar, el cual consistía en el de su madre y su pareja. Por lo tanto, para fundamentar el otorgamiento de la custodia al padre, la Corte estableció que el contexto constituía “un cuadro que irroga el riesgo de daños, los que podrían tornarse irreversible, para los intereses de las menores, cuya protección debe preferir a toda otra consideración.”</p>	<p>Es así que, en enero del año 2003, el padre de las menores decidió interponer una demanda por la custodia de sus hijas ante el Juzgado de Menores de Villarica. En el mes de octubre del mismo año, el Juzgado rechazó la demanda de tuición. Luego, en marzo del año 2004, la Corte falló confirmando la sentencia de primera instancia. Finalmente, en mayo de 2004, la Cuarta Sala de la Corte Suprema de Justicia de Chile amparó el recurso de queja presentado por el señor López y le otorgó la custodia definitiva.</p>	<p>asimismo, se manifestó con relación a las familias constituidas por parejas homosexuales, expresando que estas son materia de protección de la sociedad y el Estado. Por otro lado, respecto al concepto de familia, el Tribunal manifestó que no existe un único modelo de familia. Es así que el caso Atala Riffo vs. Chile se convirtió en uno de los precedentes más importantes para el inicio del reconocimiento de los derechos del colectivo LGBTIQ+.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El derecho a ser oído consagrado en el artículo 8.1, en relación con los artículos 19 y 1.1 de la Convención Americana. - La garantía de imparcialidad consagrada en el artículo 8.1, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana, respecto a la investigación disciplinaria. <p>También se concluyó que el Estado no violó la garantía judicial de imparcialidad consagrada en el artículo 8.1 de la Convención Americana, en relación con las decisiones de la Corte Suprema de Justicia y el Juzgado de Menores de Villarica.</p>
--	---	--	--	--	--

Fuente: Propia

Tabla 10: Datos de la Opinión Consultiva OC-24/17

DATOS DE LA SENTENCIA

TRIBUNAL	Corte Interamericana de Derechos Humanos
DENOMINACIÓN	Opinión Consultiva OC-24/17
FECHA DE EMISIÓN	24 de noviembre de 2017
SOLICITANTE	Estado de Costa Rica
RAZÓN	Se presentaron 5 preguntas a la CIDH relacionadas a dos temas en materia de Derechos LGBTI.

Fuente: Propia

Tabla 11: Análisis de la Opinión Consultiva OC-24/17

TEMAS RELACIONADOS A LAS PREGUNTAS FORMULADAS	SOBRE EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y DE NO DISCRIMINACIÓN	SOBRE EL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO	SOBRE EL DERECHO AL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA, EL DERECHO AL NOMBRE Y EL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO	SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE CAMBIO DE NOMBRE Y DEMÁS DATOS DE IDENTIDAD POR RAZONES DE IDENTIDAD DE GÉNERO	SOBRE LA PROTECCIÓN CONVENCIONAL DEL VÍNCULO ENTRE PAREJAS DEL MISMO SEXO	SOBRE LOS MECANISMOS POR LOS CUALES EL ESTADO PODRÍA PROTEGER LAS FAMILIAS DIVERSAS
<p>1. El reconocimiento del derecho a la identidad de género, especialmente con relación a los procedimientos para tramitar las solicitudes de cambio de nombre en razón de la identidad de género.</p> <p>2. Los derechos patrimoniales de las parejas constituidas por personas del mismo sexo.</p>	<p>Los puntos más resaltantes expuestos por la Corte frente a estos principios fueron los siguientes:</p> <p>1. Las autoridades no deben emitir ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, que sustraiga o limite, de alguna forma, los derechos de una persona en base a su orientación sexual, su identidad de género y/o su expresión de género.</p> <p>2. Toda expresión de género constituye una categoría resguardada por el artículo 1.1. de la Convención Americana.</p>	<p>Frente a este derecho la Corte expresó lo siguiente:</p> <p>1. Este derecho está ligado al concepto de libertad y a la autodeterminación de cada ser humano.</p> <p>2. Tanto el sexo como el género deben ser reconocidos como parte de la construcción identitaria independientemente de su genitalidad.</p> <p>3. Este derecho se encuentra protegido por el artículo 13 de la Convención</p>	<p>La Corte establece que el libre desarrollo de la personalidad y el derecho a la vida privada y la intimidad comprenden el reconocimiento de los derechos a la identidad personal, sexual y de género, siendo que estos son la base de la proyección de una persona frente a sí mismo y la sociedad.</p> <p>Siendo este derecho uno inherente y fundamental de toda persona.</p> <p>Este derecho se encuentra protegido por la Convención Americana en sus artículos 3, 7, 11.2 y 18.</p>	<p>En este apartado, la Corte señaló que los Estados tienen la libertad de establecer sus parámetros y procedimientos conforme a las características propias de los diferentes contextos y derecho interno. Sin embargo, estableció en esta Opinión Consultiva los lineamientos y requisitos a seguir.</p>	<p>La Corte señala que, en base a los lineamientos establecidos por la misma en su Convención, los Estados deben proteger, sin discriminación alguna, a las parejas homosexuales, comprendiendo todos los derechos patrimoniales y derechos humanos reconocidos internacionalmente.</p>	<p>Frente a esto, la Corte menciona que existen medidas administrativas, judiciales y legislativas que pueden adoptar los Estados para la garantía de los derechos de las parejas homosexuales.</p> <p>Asimismo, recalcó que, no es admisible la distinción de dos instituciones matrimoniales, una referente a las heterosexuales y otra a las</p>

<p>3. La orientación sexual, identidad o expresión de género, no pueden ser razones o argumentos válidos para negar o restringir derechos humanos o para perpetuar y reproducir la discriminación histórica y estructural que estos grupos o personas han sufrido.</p>	<p>Americana, comprendiéndose en el mismo la manifestación de la identidad como derecho a la libertad de expresión.</p> <p>4. Al ser la identidad de un elemento constitutivo y constituyente de la identidad de las personas, los Estados deben garantizar el reconocimiento del mismo para el pleno goce de los derechos humanos.</p>	<p>Por último, recalco que los Estados tienen la responsabilidad de respetar y garantizar a toda persona este derecho mediante el reconocimiento de su identidad en cualquiera de sus expresiones.</p>	<p>homosexuales, pues se estaría cayendo en una acción discriminatoria fundada en la orientación sexual.</p>
--	---	--	--

Fuente: Propia

Tabla 12: Datos del Caso Azul Rojas Marín y Otras Vs. Perú

DATOS DE LA SENTENCIA	
TRIBUNAL	Corte Interamericana de Derechos Humanos
DENOMINACIÓN DEL CASO	Caso Azul Rojas Marín Y Otra Vs. Perú
FECHA DE EMISIÓN	12 de marzo de 2020
DEMANDANTE	La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, el Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (PROMSEX) y Redress Trust
DEMANDADO	El Estado Peruano

Fuente: Propia

Tabla 13: Análisis del Caso Azul Rojas Marín y Otras Vs. Perú

HECHOS	FONDO	SENTENCIA
--------	-------	-----------

El 25 de febrero de 2008 a las 00:30 horas, la señora Rojas Marín se encontraba caminando sola a su casa cuando se acercó un vehículo policial, uno de los policiales le hizo una pregunta, para posteriormente, 20 minutos después, obligarla a subir al vehículo policial mientras la insultaban diciendo “cabro concha de tu madre”. Los insultos y palabras despectivas referidas a su orientación sexual continuaron mientras estuvo detenida. Fue conducida a la Comisaría de Casa Grande, donde fue forzada a desnudarse, golpeada en varias oportunidades, asimismo, fue víctima de tortura y violación sexual, pues en dos oportunidades los agentes estatales le introdujeron una vara policial en el ano. La víctima permaneció hasta las 6 de la mañana en la Comisaría sin que se registrara su detención.

El 27 de febrero de 2008 la víctima presentó una denuncia en la Comisaría de la Policía Nacional del Perú de Casa Grande.

El 24 de marzo de 2008 la fiscalía dispuso promover una investigación preliminar contra los policiales de la Comisaría de Casa Grande por el delito contra la libertad sexual en agravio de Azul Rojas Marín.

El 2 de abril de 2008 se formalizó la investigación preparatoria por los delitos de violación sexual y abuso de autoridad contra tres oficiales de policía.

El 5 de mayo de 2008, la señora Rojas Marín solicitó la ampliación de la denuncia y de la investigación para incluir el delito de tortura.

El 16 de junio de 2008 la fiscalía resolvió no proceder a la ampliación de la investigación, decisión que la señora Rojas Marín apeló, misma que se confirmó el 28 de agosto de 2008.

1. Consideraciones generales sobre el derecho a la igualdad y a la no discriminación

La Corte reafirmó que las personas LGBTI son víctimas de discriminación estructural, estigmatización, diversas formas de violencia y violaciones a sus derechos fundamentales, a pesar de que la orientación sexual, identidad de género o expresión de género de la persona son categorías ahora protegidas por la Convención. Es así que, establece que el Estado no puede discriminar a una persona por motivos de orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género

2. Derecho a la libertad personal

La Corte determinó que la detención de Azul Rojas Marín fue ilegal, además, indicó que ante la ausencia de un motivo conforme a la ley por el cual la señora Rojas Marín fue sujeta a un control de identidad y la existencia de elementos que apuntan hacia un trato discriminatorio por razones de orientación sexual o expresión de género no normativa, la Corte debe presumir que la detención de la señora Rojas Marín fue realizada por razones discriminatorias. Por tanto, fue una detención manifiestamente arbitraria.

3. Derechos a la integridad personal y a la vida privada

Luego de un análisis de las declaraciones de la víctima, del examen médico legal, de los dictámenes periciales psicológicos, del análisis de sangre y vestimenta de la víctima, así como de varios indicios de un trato discriminatorio contra la víctima, la Corte pudo concluir que la señora Rojas Marín fue desnudada forzosamente, así como golpeada en varias oportunidades, por otro lado, los agentes policiales hicieron comentarios despectivos sobre su orientación sexual, y fue víctima de violación sexual. Por lo que, luego de un examen a la intencionalidad, la severidad del sufrimiento y la finalidad del acto, y se llegó a la conclusión que el conjunto de abusos y agresiones sufridas por Azul Rojas Marín, incluyendo la violación sexual, constituyó un acto de tortura por parte de los agentes estatales.

4. Derechos a las garantías judiciales y protección judicial

La Corte ha establecido específicos estándares con relación a cómo se debe investigar la violencia sexual en casos donde las

La Corte ordenó al Estado Peruano:

- a) promover y continuar las investigaciones que sean necesarias para determinar, juzgar, y, en su caso, sancionar a los responsables de los hechos de tortura en perjuicio de Azul Rojas Marín;
- b) realizar las publicaciones de la sentencia y su resumen oficial;
- c) realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional;
- d) brindar tratamiento médico y psicológico y/o psiquiátrico a Azul Rojas Marín;
- e) adoptar un protocolo de investigación y administración de justicia durante los procesos penales para casos de personas LGBTI víctimas de violencia;
- f) crear e implementar un plan de capacitación y sensibilización sobre violencia contra las personas LGBTI;
- g) diseñar e implementar un sistema de recopilación y producción estadística de violencia contra personas LGBTI;
- h) eliminar el indicador de “erradicación de homosexuales y travestis” de los Planes de Seguridad Ciudadana de las Regiones y Distritos del Perú y

El 21 de octubre de 2008, la fiscalía requirió el sobreseimiento del proceso seguido contra los tres oficiales de policía.

El 9 de enero de 2009 el juzgado sobreseyó el proceso por los delitos de violación sexual agravada y abuso de autoridad, ordenando el archivo del expediente.

El 20 de noviembre de 2018, la fiscalía dispuso la reapertura de la investigación contra los efectivos policiales por el delito de tortura en agravio de la señora Rojas Marín.

El 16 de enero de 2019 la fiscalía solicitó al juez penal la nulidad de las actuaciones en el proceso seguido contra los tres policías por los delitos de violación sexual y abuso de autoridad en contra de Azul Rojas Marín.

El 14 de agosto de 2019, el juzgado declaró improcedente el pedido de nulidad. La fiscalía presentó un recurso de apelación, que fue declarado como inadmisibile.

Fuente: Propia

víctimas han sido mujeres. Estos estándares tienen como cimientos lo establecido en el Protocolo de Estambul y la Guía de la Organización Mundial de la Salud para el cuidado médico-legal de víctimas de violencia sexual, estos señalan las medidas que se deben tomar en caso de violencia sexual, independientemente de si las víctimas son hombres o mujeres. Por tanto, los mismos estándares son aplicables en el presente caso. En base a dichos estándares, la Corte determinó que el Estado no actuó con la debida diligencia para investigar la tortura sexual

De la misma forma, la Corte resaltó que la indebida tipificación de la tortura vigente al momento de los hechos impidió que se ampliara la investigación de los maltratos ocurridos a la señora Rojas Marín.

Por último, la Corte destacó que las autoridades judiciales no tomaron en cuenta las particularidades de las investigaciones de tortura y violación sexual, desacreditando indebidamente las declaraciones de la víctima, no dando el valor necesario a las pericias realizadas y asumiendo que se había autolesionado.

i) pagar las cantidades fijadas en la Sentencia por concepto de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales, así como el pago de costas y gastos, y reintegro del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas.

Tabla 14: Datos de la Sentencia N° 676/2020

DATOS DE LA SENTENCIA

TRIBUNAL	Tribunal Constitucional Peruano
NÚMERO DE SENTENCIA	N° 676/2020
FECHA DE EMISIÓN	3 de noviembre del 2020
TIPO DE PROCESO	Proceso Constitucional de Amparo
DEMANDANTE	Óscar Ugarteche Galarza

Fuente: Propia

Tabla 15: Análisis de la Sentencia N° 676/2020

PROCESO ADMINISTRATIVO	PROCESO JUDICIAL	PROCESO CONSTITUCIONAL	SITUACIÓN FÁCTICA RELEVANTE EN LA SENTENCIA	SITUACIÓN JURÍDICA RELEVANTE EN LA SENTENCIA	SENTENCIA
<p>SOLICITUD A RENIEC El señor Ugarteche solicitó ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) la inscripción de su matrimonio celebrado en México con su pareja el señor Fidel Aroche Reyes. Mediante Resolución N°1258-2012-GOR/JR10LIM/ORLIMA/R ENIEC se declaró improcedente la solicitud presentada, fundamentándose en lo dispuesto por el Código Civil, el mismo que establece que el matrimonio tiene como elemento estructural la diferencia de sexo entre los contrayentes</p> <p>APELACIÓN La apelación contra la Resolución N°1258-2012-GOR/JR10LIM/ORLIMA/R ENIEC se fundamentó en la vulneración de principios y derechos constitucionales, específicamente en los de igualdad y no discriminación establecidos en la</p>	<p>En el año 2012 señor Ugarteche inició un proceso judicial en contra del RENIEC en la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Lima. Posteriormente, en el año 2013, se admite en el Séptimo Juzgado Constitucional de Lima. Proceso en el que se le reconoce la unión matrimonial y se dispone la inscripción de esta, pues de lo contrario se constituiría un acto discriminatorio.</p> <p>APELACIÓN El RENIEC decide apelar dicha decisión, apelación que fue admitida en la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Lima. Siendo así que se declararon nulas las actuaciones de primera instancia por temas de forma.</p>	<p>El señor Ugarteche presentó una demanda de amparo ante el Tribunal Constitucional respecto a lo decidido por la RENIEC. Es así que el 3 de noviembre del 2020, el Tribunal rechazó el reconocimiento del matrimonio de la pareja conformada por Oscar Ugarteche y Fidel Aroche.</p>	<p>El señor Óscar Ugarteche y el señor Fidel Aroche contrajeron matrimonio en México el 30 de octubre del 2010. Posteriormente, en el año 2011, el señor Ugarteche solicita la inscripción de su matrimonio ante el consulado peruano situado en México, sin embargo, le comunicaron que no sabían cómo proceder, por lo que, en enero del año 2012 mediante su abogado, se solicita el inicio del trámite correspondiente ante el RENIEC, tres meses después la entidad le declara improcedente su solicitud. Ante dicha resolución, el señor Ugarteche decide apelar, la misma que se volvió a declarar improcedente, por lo que, se presentó un recurso de revisión,</p>	<p>El matrimonio entre personas del mismo sexo fue el eje del debate, teniendo opiniones divididas entre los magistrados. Esta institución se encuentra regulada en el artículo 234 del Código Civil, sin embargo, sólo contempla el reconocimiento del matrimonio heterosexual. Ante esto, se abre el debate entre los magistrados, siendo que como han desarrollado los mismos en sus votos singulares, algunos consideran la necesidad de la presencia del Derecho Internacional</p>	<p>Frente a una votación realizada por los magistrados, el Tribunal declaró improcedente la demanda de amparo, como resultado de la mayoría de los votos a favor de declarar improcedente la referida demanda.</p> <p>Votos en contra: Ferrero Costa, el cual fundamentó que el matrimonio es una institución social que radica en la unión de un hombre y una mujer. Además, mencionó que el matrimonio tiene como objetivo el nacimiento de nuevas personas. Por otro lado, señaló que, desde su punto de vista no existe una discriminación ante el no reconocimiento de un matrimonio homosexual, argumentando que el matrimonio es heterosexual.</p> <p>Blume Fortini, establece que no existe una vulneración al derecho constitucional, pues no el matrimonio igualitario no está regulado en la Constitución, y resalta lo establecido en el artículo 234 del Código Civil.</p> <p>Miranda Canales, resolvió que no se tomó en cuenta al artículo 5.2 del Código Procesal Constitucional, por lo que, señala</p>

Constitución Política de 1993.

Mediante Resolución Regional 0097-2012/GOR/JR10LIM/RENI EC, se declaró infundado el recurso de apelación ratificando lo señalado sobre el Código Civil en primera instancia, y mencionando que no existe un respaldo normativo para el matrimonio homosexual.

SOLICITUD DE REVISIÓN

El recurso de revisión contra la Resolución Regional tuvo el mismo argumento que en sus recursos presentados anteriormente referidos a los principios de igualdad y no discriminación regulados en nuestra Carta Magna y en los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Peruano.

Mediante Resolución N°055-2012-GRC/RENI EC se declara infundado el recurso de revisión basándose en que no existe ninguna vulneración a los derechos de igualdad y no discriminación.

mismo que se declara infundado.

Frente a esto, se inicia un proceso judicial contra el RENIEC a finales del 2012, el Séptimo Juzgado Constitucional de Lima admite el inicio del proceso en octubre del año 2013, para luego en diciembre del 2016 declarar el reconocimiento del matrimonio, decisión que fue apelada por el RENIEC. La Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima declaró nulo todo lo actuado en primera instancia teniendo como fundamento una cuestión de forma.

Es así que, el señor Ugarteche, en mayo del 2018, decide presentar una demanda de amparo por la decisión del RENIEC ante el Tribunal Constitucional.

para la interpretación de los derechos de igualdad y no discriminación, mismos que también fueron discutidos. Es, así pues, que los derechos de igualdad y no discriminación juegan un papel importante en el reconocimiento del matrimonio entre personas del mismo sexo, pues el Derecho Internacional ha determinado que no debe existir una discriminación por razones de orientación sexual, debiendo aplicarse esto al reconocimiento del matrimonio igualitario en el derecho peruano. Sin embargo, en la sentencia analizada se declaró infundada la demanda, por lo

que esa vía es adecuada para debatir las resoluciones administrativas que son materia de la demanda.

Sardón de Taboada, alega a los artículos 2050 del Código Civil y 4 del Código de Derecho Internacional Privado, refiere que, si bien es cierto el Código Civil establece que todo derecho adquirido en el extranjero se hace efectivo en el Perú, siempre que este o estos derechos se encuentren el marco del orden público y las buenas costumbres.

Votos a favor:

Ledesma, Ramos y Espinosa-Saldaña, coincidieron en la importancia de la aplicación de las fuentes del Derecho Internacional para el caso, siendo que, según lo dispuesto por los artículos 2076, 2049 y 2050 del Código Civil, el matrimonio debe ser admitido como válido y regirse por las normas del lugar de su celebración. Asimismo, consideraron que la orientación sexual debe estar comprendido como motivo de discriminación en el apartado de “cualquier otra índole”.

que, no se
reconoció el
matrimonio
celebrado entre el
señor Óscar
Ugarteche y su
pareja Fidel
Aroche.

Fuente: Propia

Tabla 16: Datos del EXP 10819-2017-0-1801-JR-DC-02

DATOS DE LA SENTENCIA	
NÚMERO DE SENTENCIA	EXP 10819-2017-0-1801-JR-DC-02.
FECHA DE EMISIÓN	12 de octubre de 2021
TIPO DE PROCESO	Proceso de amparo
DEMANDANTES	Delfin Ponce Darling Yvone Jenny Victoria Trujillo Cueva
DEMANDADO	El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

Fuente: Propia

Tabla 17: Análisis del EXP 10819-2017-0-1801-JR-DC-02

DEMANDA	CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA	PROCEDENCIA DE LA DEMANDA DE AMPARO	SENTENCIA
Las codemandantes mediante un escrito de fecha 21 de junio de 2017, interponen un Proceso de Amparo contra el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).	Con fecha 18 de junio de 2019 se admitió a trámite la demanda.	La entidad demandada contestó la demanda solicitando que se declarada infundada en todos sus extremos.	Al ser obligación del Estado prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de los derechos humanos, el Tribunal, en amparo del proceso constitucional, admitió a trámite la demanda, sustentándose en la siguiente legislación:	Se declaró fundada en parte la demanda, esto es, respecto al reconocimiento del vínculo filial entre la demandada Jenny Trujillo y su menor hijo, ordenando al RENIEC inscriba en el Documento Nacional de Identidad dicho vínculo.
El referido recurso tuvo como pretensión principal que RENIEC reconozca a Jenny Trujillo como la madre de su	Con fecha 17 de junio de 2020 se procedió a notificar a la entidad demandada		- El Artículo 44° del Nuevo Código Procesal Constitucional (Ley N° 31307).	Por otro lado, el Segundo Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima impulsa al RENIEC, a siempre tener en cuenta el interés superior del

menor hijo, incorporando el vínculo filial en el Documento Nacional de Identidad (DNI) del menor.	- La Constitución Política del Perú.	niño al momento de emitir actos administrativos que puedan atentar contra ellos.
---	--------------------------------------	--

Fuente: Propia

Tabla 18: Análisis general de la jurisprudencia analizada

ANÁLISIS GENERAL				
ATALA RIFFO Y NIÑAS VS. CHILE	OPINIÓN CONSULTIVA OC-24/17	CASO AZUL ROJAS MARÍN Y OTRA VS. PERÚ	EXP N° 676/2020	EXP 10819-2017-0-1801-JR-DC-02.
<p>La sentencia analizada es un precedente muy relevante e importante en el campo de los derechos LGBTIQ+ pues permitió un avance en el reconocimiento de los derechos de la referida comunidad. En la referida se abarcan prejuicios existentes sobre la comunidad LGBTIQ+ en la sociedad latinoamericana, de forma específica a la crianza ejercida por parte de una pareja homosexual. Es por esto por lo que el precedente demuestra que dichos prejuicios atentan contra los derechos de las lesbianas y gays, así como también perjudica al avance de la sociedad que tanto busca proteger.</p> <p>Es así como mediante la sentencia significó un</p>	<p>Se puede apreciar que la Corte establece lineamientos para el reconocimiento de los derechos del colectivo LGBTIQ+.</p> <p>Por otro lado, se hace una interpretación evolutiva tácita de la Convención Americana, puesto que, la Corte reconoce los derechos los miembros del colectivo en los artículos de la referida norma.</p>	<p>De esta sentencia se puede reafirmar que el Estado Peruano, no reconoce ni protege los derechos de las personas LGBTIQ+.</p> <p>Así como también, la falta de preparación de sus autoridades frente a los derechos LGBTIQ+.</p> <p>Por último, queda evidenciado el rechazo que existe por parte de la sociedad y autoridades hacia el colectivo, convirtiéndose en un obstáculo para el avance en materia de derechos LGBTIQ+ en la legislación peruana.</p>	<p>Se puede apreciar un claro rechazo ante el matrimonio igualitario, pues los argumentos expresados por los magistrados que votaron a favor de la improcedencia de la demanda son conservadores, y no permiten que el ordenamiento jurídico peruano se desarrolle en base a lo dispuesto por el Derecho Internacional.</p> <p>Por otro lado, se demuestra la necesidad de una modificación al artículo 234 del Código Civil donde se contemple al matrimonio de las parejas del mismo sexo. Reiterando la presencia e importancia del Derecho Internacional, puesto que, a nivel internacional los</p>	<p>Se evidencia, al igual que en las sentencias precedentes, la falta de competencia en las autoridades frente a la materia de Derechos LGBTIQ+, a pesar, de que la Corte Interamericana ha establecido los lineamientos para el respeto y reconocimiento de los señalados derechos, no ha existido un avance en esta materia.</p>

avance de los derechos LGBTIQ+ en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, pues se reconoció la existencia de la discriminación por orientación sexual, así como, los derechos derivados de las relaciones familiares específicamente la constitución de un núcleo familiar por parte de una pareja homosexual, el mismo que, la obligación de protección por parte de los Estados.

avances en materias de derechos LGBTIQ+ han sido amplios.

Es así como, el caso Ugarteche trae a colación el debate del tema en nuestro ordenamiento, por lo que, es muy probable que en un futuro este sea un precedente importante en materia de derechos LGBTIQ+ en nuestra normativa.

RESULTADO DEL ANÁLISIS GENERAL

Como primer punto, es importante iniciar resaltando que tres de las sentencias analizadas son internacionales y dos son nacionales. Partiendo de esto, se puede contrastar cómo en un marco internacional existe un notable avance en materia de derechos lgbtiq+, situación que no se manifiesta aún en el marco nacional.

Siendo esto así, es necesario mencionar el caso de Atala Riffo, pues en su momento este se desarrolló en una sociedad y estado muy conservador, y al llegar a la Corte Interamericana, se logra crear un antes y un después para el Estado chileno en materia lgbtiq+, siendo que en esta sentencia se estableció y visibilizó la discriminación hacia las personas del colectivo lgbtiq+ por razones de orientación sexual.

Por otro lado, está el caso de Azul Rojas, el cual inicialmente tuvo lugar en el marco nacional, sin embargo, llegó a la Corte Interamericana, debido a que el Estado peruano no reconoció el daño ocasionado a Azul Rojas.

Siguiendo esa línea, las sentencias nacionales corren la misma suerte de terminan en un resultado desfavorable para los miembros del colectivo lgbtiq+ que busca el reconocimiento de sus derechos mediante.

Por lo que, se puede establecer entonces que uno de los principales obstáculos para el reconocimiento de los derechos del colectivo lgbtiq+ es el Estado peruano que se muestra deficiente al seguir manifestando rasgos conservadores al momento de emitir sus decisiones.

Fuente: Propia

Resultado N° 3

Este se encuentra relacionado al **objetivo N° 3**, el cual es: Demostrar la importancia del reconocimiento de los

derechos de la comunidad LGBTIQ+.

El mismo que para ser alcanzado, tuvo como desarrollo la aplicación de entrevistas a miembros del colectivo

LGBTIQ+, en las que se les realizaron 7 preguntas, de las que desprendió los siguiente:

Tabla 19: Entrevista de Dariana Vilchez

Entrevistada:	Dariana Vilchez
Orientación sexual:	Bisexual
Edad:	18 años
Cómo integrante de la comunidad LGBTIQ+ ¿Considera que el Estado garantiza el ejercicio de sus derechos? ¿Por qué?	En general no considero que el Estado garantice eso, porque en realidad no hay espacios seguros y dentro de la comunidad están las personas trans, entonces, en realidad considero que para ellos no es tan seguro, en sus espacios y en general.
¿Considera necesaria la implementación de leyes que reconozcan y protejan los derechos de la comunidad LGBTIQ+? ¿Por qué?	Si lo considera necesario, sobre todo porque aún las personas dicen ser, en sociedad al menos, dicen no ser homofóbicas, pero aún cometen delitos de odio o inclusive, este tipo no te dejan entrar a ciertos lugares ¿sabes? porque están vistos de cierta manera y te ven de la mano con tu pareja, por ejemplo, me pasó a mí y siento que con esas leyes al menos se les va a meter un poco más en la cabeza de que puedes estar pasando y no es cosa morbosa o algo así.
<i>Si su respuesta en las dos primeras preguntas fue afirmativa</i>	Creo que el básico que, por ejemplo, no poder cambiarte el nombre, por ejemplo, a las personas trans. A veces que, lo básico ¿no?, que tu documento de identidad no te dan, o sea, te ponen muchas trabas y a veces de plano te dicen que no, que bueno eso es algo básico y no se lo dan o si se lo dan, no es accesible a la misma provincia sobre todo porque siempre creo que es como que, ok envíenlo a Lima, pero así en Trujillo o en otras regiones pues no.
¿Cuáles serían los principales obstáculos que evitan el reconocimiento de los derechos de la comunidad LGBTIQ+?	
<i>Los derechos de igualdad y no discriminación, están referidos a que los derechos deben ser iguales para todos sin distinción alguna por ninguna razón.</i>	Si considero que los vulnera, porque bueno, sé que hay mucha polémica con esto del matrimonio gay, pero es literalmente firmar un contrato, es como, solo eso es algo civil y siento que al no darte eso según tu orientación sexual, ya es como, ya no te da respeto en sí, simplemente al negarte eso que es algo que cualquier persona lo podría tener, porque ya no solo por ser eso, y desde ahí siento que está la discriminación de parte del Estado.
En base a eso, ¿considera que la falta de leyes que reconozcan los derechos de la comunidad LGBTIQ+ vulnera sus derechos de igualdad y no discriminación?	
¿Es parte de tu proyecto de vida formar una familia con una pareja de tu mismo sexo en el Perú? ¿Por qué?	Bueno, en mis planes no está formar una familia, con mi mismo sexo ni el opuesto, porque, primero yo considero adoptar, así sea si tengo una pareja hombre o mujer. Y bueno, sí, tengo una pareja hombre, va a haber facilidades supongo, pero no tantas si tengo una pareja mujer, entonces ahí está la raíz.

En la actualidad el Derecho Internacional reconoce nuevos tipos de familia, entre estas las homoparentales, las cuales están formadas por parejas del mismo sexo.

En base a esto y la pregunta anterior ¿Considera relevante el reconocimiento de las familias homoparentales por parte del Estado para garantizar los derechos de la comunidad LGBTIQ+?

Si lo considero relevante, ya que el Estado no se puede llamar no homofóbico, si es que no te da, como te digo, el derecho a formar una familia, ¿entiendes? Y es como si esto no sea importante, eso sobre todo y no por nada, sino porque cuestiones, ni siquiera es cosa de amor, es amor, es una cuestión de respeto, de que somos personas.

¿Considera que en el Perú las personas heterosexuales gozan de mayores privilegios a diferencia de los integrantes del colectivo LGBTIQ+? ¿Por qué?

Bueno si gozan de los privilegios porque no los van a acosar, si van de la mano con sus parejas, en general, o si van a tener miradas feas o preocuparse si es que le van a decir a sus familiares con cizaña, tipo con el afán de hacerte quedar mal, como si estuvieras haciendo algo malo. Entonces si es una pareja heterosexual no va a pasar por eso o que no los dejen entrar a unos lugares y todas esas cosas.

Fuente: Propia

Tabla 20: Entrevista de Jeanette Morrillos

Entrevistado:	Jeanette Morillos Gallardo
Orientación sexual:	Lesbiana
Edad:	28 años
Cómo integrante de la comunidad LGBTIQ+ ¿Considera que el Estado garantiza el ejercicio de sus derechos? ¿Por qué?	Ah, no, como a ver como persona sí, porque todos tenemos derechos, ¿no? Ya sea si eres gays o lo que sea, como personas, si nos cubre ¿no? Eso ¿no? Como persona sí pero como lesbiana sí quiero tener una pareja pues no.
¿Considera necesaria la implementación de leyes que reconozcan y protejan los derechos de la comunidad LGBTIQ+? ¿Por qué?	Claro. Ajá. Por ejemplo, en mi caso, puede ser, no sería tanto porque sería solamente para la pareja, porque yo me identifico como mujer tal cual, simplemente soy lesbiana, más no quiero cambiarme de sexo o mi nombre. Entonces para ese punto, yo creo que sería necesario implementar ese tipo de leyes, para una persona que se siente mujer, se siente hombre y quieren cambiarse de sexo o no se siente identificada con su cuerpo, yo creo que sería muy importante eso, ¿no? Y también para las parejas que quieren convivir o quieren casarse, tener una familia, pues también creo que es necesario que se les reconozca como tal, porque creo que, si existimos, existimos hace años y estamos en todo el mundo, pero para mí si es necesario eso, ¿no?
<i>Si su respuesta en las dos primeras preguntas fue afirmativa</i>	El pensamiento, la sociedad y el Estado, ¿no? El Estado no, hay algunos, algunos representantes en nuestro país, de que si hablan del tema, que más allá de lo político, que no soy partidaria de ninguno, pero sí ha habido algunos con el partido morado, como Verónica, que han tocado de lleno en las últimas elecciones netamente los derechos y la visibilidad, sobre todo, por lo menos, han hablado de nosotros, que existimos y ya hay proyectos de leyes, pero los demás, imagínate que para hacer algunas leyes que nos van a favorecer a todos, no quieren o hay obstáculos, imagino que para una minoría, ¿no? Entonces estamos ahí estacados todavía.
¿Cuáles serían los principales obstáculos que evitan el reconocimiento de los derechos de la comunidad LGBTIQ+?	

Los derechos de igualdad y no discriminación, están referidos a que los derechos deben ser iguales para todos sin distinción alguna por ninguna razón.

En base a eso, ¿considera que la falta de leyes que reconozcan los derechos de la comunidad LGBTIQ+ vulnera sus derechos de igualdad y no discriminación?

Claro, si los vulnera porque debería, o sea, mira, yo creo que antes no se conocía mucho, yo entendía, no por falta de información, pero ahora tú puedes abrir YouTube, puedes abrir tiktok, puedes abrir Instagram y vas a ver personas y parejas reales tal cual, creo que nuestra generación y la generación los milenial y los paracentenials son personas que ya son más abiertas, ya no es necesario incluso presentarse como tal o “salir de clóset”, simplemente ya tienen otra mentalidad y otra conceptualidad, gracias ahora al internet y esa accesibilidad de información, a eso voy, ¿no? a que yo no necesito quizá al Estado ni siquiera mencionar tal cosa, o qué es identidad o qué es la homosexualidad, porque ya todo el mundo lo sabe, ya lo sabe, incluso hasta los niños, ya ni siquiera te miran raro o no, porque ellos no tienen prejuicios si no nosotros, como adultos.

¿Es parte de tu proyecto de vida formar una familia con una pareja de tu mismo sexo en el Perú? ¿Por qué?

Sí, sí, sí, ya, bueno, yo tengo nacionalidad también argentina. Y bueno, en Argentina ya hace mucho tiempo, está avalado por leyes, está todo ya conceptualizado, normativamente, entonces, yo pienso que, en un futuro no tan lejano, ir para allá y acomodar bueno mis documentos para poder formalizar allá, sobre todo para que mi familia se sienta protegida, ¿no? para que se sienta con derecho, ¿no? Independientemente, yo sí quiero que sea peruanos o que mi familia sea peruana, pero sí, lamentablemente no se da dentro de tres o cuatro años, que eso es lo que yo tengo en mente, pues va a tener que ser allá, yo tengo esa fácil afinidad, no todos tienen ¿no? Ese privilegio también, de poder quizá formarla allá y que mis hijos, pues tengan un reconocimiento tal cual, pero, más allá, yo si quisiera que sean también peruanos, que nos conozca, ¿no? porque sí, sí tengo entendido que, si se hacen esos métodos, porque ya hay familias homoparentales acá de hace muchos años, pero no están reconocidas formalmente, ¿no? No tienen esos derechos todavía.

En la actualidad el Derecho Internacional reconoce nuevos tipos de familia, entre estas las homoparentales, las cuales están formadas por parejas del mismo sexo.

En base a esto y la pregunta anterior ¿Considera relevante el reconocimiento de las familias homoparentales por parte del Estado para garantizar los derechos de la comunidad LGBTIQ+?

Claro y sobre el más allá de los derechos también, es también una sociedad más saludable para con todos, más respetuosa, porque ya no va a haber ese “pero esa familia, cómo lo llaman, no es familia porque no hay papá o mamá”, ¿no?, pero sí ya tenemos nombre y está específicamente por la RAE, tú pones familia monoparental y te va a salir, familia de dos chicos o dos chicas, ya existimos formalmente, por decirlo, entonces simplemente faltaría algunos pasitos para nuestra sociedad, para que sea más inclusiva. Yo, yo siento que, si estamos por buen camino, a paso de tortuga, pero tengo fe de que vamos a seguir bien.

¿Considera que en el Perú las personas heterosexuales gozan de mayores privilegios a diferencia de los integrantes del colectivo LGBTIQ+? ¿Por qué?

Como pareja sí, te vuelvo a recalcar, ¿no?. Como pareja, yo creo que sí, sí gozan de muchos privilegios porque no somos reconocidos netamente, ¿no? sobre todo por las leyes. Por ejemplo, en el tema de convivencia, en el tema de quizá tú quieras poner a nombre de tu pareja o sacar quizá, eso que es de techo propio, tú tienes que tener una carga familiar, es un beneficio muy importante, quizá, que algunas personas que no tienen el suficiente dinero o el suelo de tu casa no porque tienen que poner una carga familiar, pero el Estado no reconoce que yo tengo quizá una esposa o mis hijos, no, no puedo, tengo que poner a mi abuela o tengo que poner a mi papá pero no a mi familia, tal cual. Entonces este yo creo que sería muy importante ese tema, ¿no? Pero más allá, sobre todo también con el tema trans, ¿no? Yo soy súper pro-

trans, aunque yo no lo sea, porque no necesito ser trans para apoyarlo, tampoco, tú no necesitas ser del colectivo o ser lesbiana o transexual para que apoyes la causa, ¿no?

Fuente: Propia

Tabla 21: Entrevista de Lili Viera

Entrevistado:	Lili Alana Viera Arabel
Orientación sexual:	Lesbiana
Edad:	30
Cómo integrante de la comunidad LGBTIQ+ ¿Considera que el Estado garantiza el ejercicio de sus derechos? ¿Por qué?	Creo que no, que actualmente, los estados, por si pensamos en el Estado como las diferentes formas de estado que hay en el mundo, incluida en Perú, no garantizan los derechos de las personas que no son heterosexuales, porque esos estados han sido creados para promover la heterosexualidad, entonces esa sería la razón.
¿Considera necesaria la implementación de leyes que reconozcan y protejan los derechos de la comunidad LGBTIQ+? ¿Por qué?	Considero que, evidentemente si tienen que existir una lista de derechos, creo que sus derechos deberían ser dados por igual para todas las personas, sean heterosexuales, lesbianas, gays, bisexuales, etc, pero si considero que, la estructura tal cual está dad ahorita, de derechos basados en una forma de estado que, que ya no responde a la realidad actual, a los retos del mundo, de la sociedad actual, quedan cortos, no solamente para quienes estamos ahora en los márgenes, siendo comunidad o la llamada comunidad LGBTI, sino también quedan cortos para quienes están incluso dentro de la heterosexualidad, los derechos, hoy por hoy, no se les garantiza, no están siendo garantizados para ninguna persona, mucho más si perteneces a un país considerado en vías de desarrollo o sub global.
<i>Si su respuesta en las dos primeras preguntas fue afirmativa</i> ¿Cuáles serían los principales obstáculos que evitan el reconocimiento de los derechos de la comunidad LGBTIQ+?	Considero que hay dos cosas puntuales. Uno es que, la naturalización del sistema de género que tenemos en las sociedades actuales es lo que genera esta incapacidad de realmente cubrir los derechos de las personas, ¿no? el que tú asumas que una persona nace mujer, nace hombre y nace heterosexual, ya de por sí es una forma de recortar la capacidad de ser, de cada persona que nace en el mundo del día de hoy. Entonces, lo primero que piensas que tendría que cambiar esa concepción de la naturalización del género y de la heterosexualidad, abolir eso y eso en cuestiones prácticas vendría a ser que yo ya en mi DNI no tenga que estar identificada ni como mujer, ni como hombre, ni como intersexual, ni como trans, ni nada, sino que el Estado no tenga que dictar, qué puedo ser yo en los márgenes de la sexualidad o de la reproducción o no reproducción. Entonces, para mí, ese es un aspecto importante para que se puedan realizar los derechos para todas las personas, en la concepción de la igualdad que estamos conversando ahorita.
<i>Los derechos de igualdad y no discriminación, están referidos a que los derechos deben ser iguales para todos sin distinción alguna por ninguna razón.</i> En base a eso, ¿considera que la falta de leyes que reconozcan los derechos de la comunidad	Claro, ante un Estado creado para la heterosexualidad, que no existan de forma explícita leyes que garanticen la vida de las personas no heterosexuales, evidentemente esa falta genera una desprotección y un nivel de violencia más elevado hacia quienes no se ajustan a lo hetero, a la concepción de hombre, a la concepción de mujer. Y eso lo podemos ver en las cifras de violencia que existen para las personas trans, para las mujeres, para cualquier persona u hombre, incluso que se manifieste de alguna manera como gay u homosexual. La violencia es brutal y no solamente brutal de manera informal, como puede ser el bullying en el colegio o en la calle, o qué sé yo, o el acoso o la violación de un X, sino también la violencia es

<p>LGBTIQ+ vulnera sus derechos de igualdad y no discriminación?</p>	<p>brutal porque también la ejerce las instituciones, la ejerce el Estado, la ejerce el hospital, cuando te atiendes, la ejerce el banco, la ejerce la escuela, la universidad, entonces es, es eso. Mientras estemos en un sistema que necesite de legislación explícitos, se hace explícita la necesidad de garantías para la vida de las personas que se salen de la heterosexualidad, evidentemente es un riesgo, es un riesgo vivir en un estado así.</p>
<p>¿Es parte de tu proyecto de vida formar una familia con una pareja de tu mismo sexo en el Perú? ¿Por qué?</p>	<p>No, no, no, en realidad no es parte de un proyecto de vida formar una familia con una persona de mi mismo sexo. Considero porque, yo sí creo que al menos, y eso sí lo digo más que todo como bio mujer, que el que las mujeres se dediquen a la familia es una manera de perpetuarnos en un rol de cuidados que considero que deberíamos estar tratando de salir. Considero que ya hay muchas mujeres que están decidiendo todos los días dedicarse a la maternidad y para mí, asumir mi rol histórico para cambiar la posición de las mujeres en el mundo, es renunciar a esa cuestión, es renunciar a la idea de cuidar a mi madre cuando esté vieja o de cuidar de un niño que sea, que tenga mi sangre o que no la tenga. Entonces, creo que la familia como una obligación, como una necesidad para la realización personal para las mujeres, es brutal porque limita su capacidad de ser y de aportar a la construcción de la sociedad que queremos que nazca para el futuro.</p>
<p><i>En la actualidad el Derecho Internacional reconoce nuevos tipos de familia, entre estas las homoparentales, las cuales están formadas por parejas del mismo sexo.</i></p> <p>En base a esto y la pregunta anterior ¿Considera relevante el reconocimiento de las familias homoparentales por parte del Estado para garantizar los derechos de la comunidad LGBTIQ+?</p>	<p>Considero, como decían hace un rato, que, si es que tiene que existir algo, que exista para todos, si tiene que existir familia, que pueda, que exista para todas las personas, sean heterosexuales, sean homosexuales, etcétera. Pero yo sí considero que y desconfío mucho de que precisamente, ya se esté reconociendo, se les esté dando esta categoría a las familias homoparentales, que precisamente cuando las pones en la categoría de familia las estás metiendo en la lógica de la heterosexualidad, porque de alguna forma eso se puede ver desde las personas que he podido conocer, que son familias homoparentales o lo que uno puede conocer a través de documentales o de historias, es que es así, se construyen familias homoparentales que replican las mismas prácticas de la heterosexualidad, que replican las mismas formas de ser familia. Entonces, y esa es la cuestión de la cual yo desconfío cuando nos abren la puerta, porque abrimos la puerta es para que nos sentemos en la mesa bajo las reglas del que nos abrió la puerta. Entonces eso yo creo que es precisamente lo que intentamos cambiarlo. Yo creo que el activismo LGBTIQ o el activismo queer, sobre todo el feminismo, debería de apuntar a desarticular la heterosexualidad como norma. Y la heterosexualidad como norma se sostiene en la familia, sea homoparental o sea heterosexual.</p>
<p>¿Considera que en el Perú las personas heterosexuales gozan de mayores privilegios a diferencia de los integrantes del colectivo LGBTIQ+? ¿Por qué?</p>	<p>Sí, evidentemente toda persona que, que se alinea a los parámetros de la heterosexualidad, esa, esa sumisión o ese lineamiento les da a ciertos privilegios de ciertas tranquilidades de poder andar bajo ciertos márgenes, pero sí pienso que es una cuestión de doble filo, porque si bien te da ciertas seguridades, también te mutila de una manera brutal. Tú no eres capaz ni de expresar tus emociones de la misma manera, ni de criar a tus hijos como lo que quisieras criarlos. O sea, cuando yo pienso en eso, pienso como, incluso en la heterosexualidad, las personas que eligen ser padres se les priva de ser padres, porque si eres un padre heterosexual te conviertes en el policía de la norma para tus hijos. Y si tú tienes un hijo gay, una hija lesbiana, una hija bisexual o un hijo trans, no puede ser su padre, la norma te exige que lo botes, que lo saques, que no es tu hijo, que mejor drogadicto, que maricón y todo eso. Entonces, yo creo que es incluso doloroso ser heterosexual en esa norma, ser padre en esa norma porque te privan a ti mismo del derecho de ser papá, de ser mamá y por lo tanto a los hijos, a las hijas, a los hijos queer se les priva del derecho de</p>

ser hijos, de ser familia, incluso en las mismas normas que nos están planteando. Entonces, si existe un privilegio, sí, pero tampoco una libertad, que es, quizá a lo que se debería aspirar.

Fuente: Propia

Tabla 22: Entrevista de Alejandro Merino

Entrevistado:	Alejandro Samuel Merino Rosas
Orientación sexual:	Homosexual
Edad:	61 años
<p>Cómo integrante de la comunidad LGBTIQ+ ¿Considera que el Estado garantiza el ejercicio de sus derechos? ¿Por qué?</p>	<p>El Estado no garantiza el ejercicio de mis derechos. No, definitivamente no. Teóricamente, la Constitución señala que las personas no debemos ser discriminadas por etnia, por género, bueno por género, no está todavía, etnia, sexo, religión, etcétera, ¿no? en el artículo segundo de la Constitución así lo señala ¿no? Sin embargo, de facto, o sea, en la práctica esto no sucede así, en nuestra sociedad hay toda una serie de prácticas discriminatorias que incluso se plasman en normas, en omisiones de la norma. Por ejemplo, una persona trans, no se le reconoce el derecho a la identidad, a una persona trans, a pesar de todo lo que ha dicho la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de lo que ha dicho el propio Tribunal, el Tribunal Constitucional del Perú, a pesar de lo que hayan dicho y de las sentencias que hay al respecto, lo cierto es que no se le reconoce el derecho a su identidad de género, ¿no? Entonces, por ejemplo, por ahí, hay un tema relacionado con las personas trans. Asimismo, tampoco hay normas a nivel nacional, ¿no? Y tampoco está señalado en la en la Constitución, la discriminación que se ejerce por orientación sexual, por identidad de género y por expresión de género, ninguna de estas tres causales está explícita en la Constitución, a nivel nacional, la norma de mayor categoría, que sí explícita el tema de la orientación sexual, es el Código Procesal Constitucional, donde se señala la no discriminación por orientación sexual. Digamos que, a nivel de códigos, que es ese segundo nivel de normativas, de normas, ¿no es cierto?, constitución, códigos, digamos que es la norma de más alto rango que nos menciona, pero no garantiza los derechos. Tampoco, por ejemplo, se reconoce la posibilidad de que dos personas, más allá de su orientación sexual o de su identidad de género, puedan casarse. El matrimonio está restringido, ¿no? y está definido a nivel de Código Civil como la unión entre hombre y mujer a nivel constitucional, a pesar que a nivel constitucional, lo que dice la Constitución es que el Estado promueve las familias, ¿no? Eso es lo que promueve, entonces si promueve la familia, pues debería tener normas que reconozcan los diversos tipos de familia, pero eso no lo tiene, ¿no? Entonces a nivel Constitución sí hay leyes de no discriminación, hay artículos de no discriminación, hay, hay reconocimiento de la identidad, hay también promoción de la familia y, sin embargo, en las normas inferiores esto no se da, ¿no? Entonces, ¿considera que el Estado garantiza el ejercicio? No, pues no lo garantiza. Y creo que ahí ya desde el punto de vista legal, hay una serie de argumento y de hecho que una persona trans que hace una denuncia pasa por n situaciones de terribles, ¿no?, esa es la realidad, ¿no? Por ahí va el tema.</p>
<p>¿Considera necesaria la implementación de leyes que reconozcan y protejan los derechos de la comunidad LGBTIQ+? ¿Por qué?</p>	<p>Definitivamente sí, es indispensable que haya normas que reconozcan los derechos de nosotras y nosotros. ¿Por qué razón? Fundamentalmente porque lo que no se dice no existe, en nuestro país, lamentablemente, quienes imparten justicia, el Poder Judicial, ¿no? son un poco por la estructura de lo que es, las normas y</p>

	<p>por lo que es la forma de impartir justicia en nuestro país, digamos que deben ceñirse expresamente a lo que dice la norma y si la norma no señala orientación sexual, identidad de género, expresión de género y no reconoce la existencia de una población lésbica, gay, bisexual, trans o intersexual, evidentemente los jueces y juezas no aplican justicia. Esa es la realidad, o no se concreta esta aplicación de la justicia o en todo caso demora tanto que es realmente inaceptable. Tengo amigas trans y amigos trans que para lograr el reconocimiento de su identidad ha pasado. Pues han pasado años, años de años. Y justicia que demora, evidentemente, no es justicia.</p>
<p><i>Si su respuesta en las dos primeras preguntas fue afirmativa</i></p> <p>¿Cuáles serían los principales obstáculos que evitan el reconocimiento de los derechos de la comunidad LGBTIQ+?</p>	<p>En principio, los prejuicios que existen en la sociedad. Y por supuesto, como aquí hablamos, como la pregunta alude específicamente al reconocimiento de derechos, pues evidentemente, quién debe reconocer derechos, desde el punto de vista normativo es el Poder Legislativo. Y, lamentablemente, en el Poder Legislativo, carece de representatividad, hay un alto porcentaje de personas que no nos sentimos representadas con ese poder legislativo y debido a los prejuicios que tienen las y los congresistas, pues evidentemente, no reconocen, no promulgan normas donde se reconozcan los derechos de las personas LGBTIQ+, esa es la realidad, ¿no? Ese es el principal obstáculo.</p>
<p><i>Los derechos de igualdad y no discriminación, están referidos a que los derechos deben ser iguales para todos sin distinción alguna por ninguna razón.</i></p> <p>En base a eso, ¿considera que la falta de leyes que reconozcan los derechos de la comunidad LGBTIQ+ vulnera sus derechos de igualdad y no discriminación?</p>	<p>Evidentemente, por lo que justamente había comentado anteriormente, en la medida que estas causales de discriminación, que son orientación sexual, identidad de género, expresión de género no están mencionadas en la Constitución Política y están escasamente representadas en las normas. Evidentemente, esta falta de leyes, evidentemente, hace que sea algo continua, genera justamente esta recurrente vulneración de nuestros derechos, ¿no? Entonces, por ejemplo, cuando, por ejemplo, dos mujeres que han tenido un hijo y que ambas son las madres de ese hijo y le piden al Reniec que reconozca la doble maternidad y el RENIEC dice, un momentito, yo no puedo reconocer la doble maternidad. O cuando un hombre que tiene hijos, un hombre homosexual que tiene hijos, que ha tenido hijos fuera y pide al RENIEC el reconocimiento de la paternidad, el RENIEC le dice no, se tiene que consignar el nombre de la madre, porque no puede haber hijos solamente con padre. Eso es todo un tema. entonces allí, por ejemplo, esta ausencia de especificidades, evidentemente, genera toda una vulneración de derechos de igualdad, cuando por ejemplo igual, le dicen, a pesar de que por ahí ha habido varias resoluciones del Poder Judicial a favor del reconocimiento de la identidad de género, las personas trans y el RENIEC se niega a reconocer esto, igual. Del mismo modo, hay parejas que nos hemos casado fuera del país y le pedimos al RENIEC que reconozca el matrimonio celebrado en otro país, y el RENIEC sencillamente lo deniega, pues evidentemente, lo que está haciendo es vulnerar, vulnerar y vulnerar recurrentemente nuestros derechos, en la medida que hay carencia de estos del reconocimiento de derechos, pues las instituciones lo dejan de lado y no reconocen estos derechos. Esa es la realidad.</p>
<p>¿Es parte de tu proyecto de vida formar una familia con una pareja de tu mismo sexo en el Perú? ¿Por qué?</p>	<p>Yo tengo una familia. Tengo un proyecto de vida con otro hombre desde hace 34 años. Estamos 34 años juntos, con Carlos, él es mi pareja, él es el hombre a quien quiero, a quien amo, hemos conformado una familia. Estamos “absolutamente incluidos en la dinámica familiar” de, digamos, en la dinámica familiar tanto de mi familia como de su familia de origen, o sea, mi familia de origen y su familia de origen. Entonces, definitivamente, yo ya tengo una familia, es el Estado quien se niega a reconocer la familia que</p>

hemos conformado. Nos casamos hace más de 3 años en México y sabemos perfectamente que el RENIEC no reconoce nuestras familias, los matrimonios que hemos celebrado fuera.

En la actualidad el Derecho Internacional reconoce nuevos tipos de familia, entre estas las homoparentales, las cuales están formadas por parejas del mismo sexo.

En base a esto y la pregunta anterior ¿Considera relevante el reconocimiento de las familias homoparentales por parte del Estado para garantizar los derechos de la comunidad LGBTIQ+?

Por supuesto, ¿no?, esto es absolutamente válido porque es sencillamente normar lo que existe en la realidad, y es lo que debe normarse, ¿correcto? y lo que debe reconocerse porque existimos. Lamentablemente para las normas no existimos. Esa es la realidad.

¿Considera que en el Perú las personas heterosexuales gozan de mayores privilegios a diferencia de los integrantes del colectivo LGBTIQ+? ¿Por qué?

A ver, en principio creo que sí es necesario señalar que, todo lo que es prejuicios y discriminación en nuestro país es algo muy complejo, muy, muy complejo. Podríamos decir que sí, la respuesta a esta pregunta es afirmativa. Sin embargo, creo yo que es necesario, creo yo que es necesario, hacer algunas distinciones, ¿no? por ejemplo, un hombre heterosexual, de repente residente en Lima, o de repente residente en San Isidro, pues tiene toda una serie de privilegios con relación a otros hombres heterosexuales, ¿Correcto? Entonces, no es solamente un tema de orientación sexual, sino también se entrecruzan una serie de variables, como etnias, como una clase social e incluso también temas relacionados con género, es diferente si eres un hombre heterosexual, si eres una mujer heterosexual, los hombres heterosexuales tienen evidentemente privilegios en razón a las mujeres heterosexuales. Y, por ejemplo, en líneas generales. Pero lo real también es ok, tú eres hombre heterosexual, pero eres de tal zona y más bien tú eres hombre heterosexual y de repente eres afrodescendiente o eres tiene rasgos indígenas, sí, pues entonces no es solamente un tema de orientación sexual, sino también de otras variables que se entrecruzan en este, en esta situación tan perversa que es, digamos, las dinámicas de discriminación y prejuicio, ¿no?

El por qué. El por qué. Un poco adicional, y un poco ya, precisando el porqué de esta última pregunta, ¿se goza de mayores privilegios? Sí, las personas heterosexuales, por ejemplo, no tienen, en general, no son discriminadas por su orientación sexual, ¿correcto? No, no experimentan una discriminación por razón de su orientación sexual, en la mayoría de los casos, en la mayoría de los casos, hay personas heterosexuales que sí son discriminadas, por ejemplo, las personas trans que son heterosexuales, una mujer trans que, por ejemplo, tiene una pareja, que es un hombre heterosexual, evidentemente también experimenta discriminación, por eso creo yo que es importante decir, ok, personas heterosexuales, sí pues, pero hay toda una serie de variables y de causales de discriminación que se entrecruzan, que digamos puede “enriquecer” la perspectiva que tengamos. Definitivamente, sí, pues hay personas trans, un alto porcentaje de personas trans son personas heterosexuales, pero son discriminadas y evidentemente no tienen privilegios. En general, las personas heterosexuales en su mayoría sí tienen privilegios, digamos, comparativamente con en razón con las personas LGBTI.

Fuente: Propia

Tabla 23: Entrevista de Cristian Frontado

Entrevistado:	Cristian Alí Frontado Mori
Orientación sexual:	Homosexual
Edad:	21
Cómo integrante de la comunidad LGBTIQ+ ¿Considera que el Estado garantiza el ejercicio de sus derechos? ¿Por qué?	No completamente, pero se va avanzando, ¿no? Bueno, no, no completamente, porque también no puedo ejercer mi derecho de casarme, no puedo ejercer mi derecho de expresarme muchas veces como quisiera en público, porque luego puede haber policías que lleguen a intervenir si es que están viendo algo que ellos consideran que no es moral. Y bueno, esas son las cosas, por mi parte.
¿Considera necesaria la implementación de leyes que reconozcan y protejan los derechos de la comunidad LGBTIQ+? ¿Por qué?	Por supuesto, sí, ahora en tema de protección hacia la comunidad LGTB, como comunidad vulnerable, creo que está por primero la ley para crímenes de odio, de la violencia por simple homofobia, transfobia, lgbtiqfobia, sigue todavía habiendo mucha violencia y personas agresores quedando impunes esta eso. Bueno, creo que este sería el principal que se me ocurre ahorita.
<i>Si su respuesta en las dos primeras preguntas fue afirmativa</i>	Bueno, creo que viene que, desde que gran parte del Congreso sigue siendo está formado por personas conservadoras, con ideales retrógradas y cosas así. Todavía hay bastante representación de personas que todavía no optan por darnos la seguridad que merecemos como seres humanos en las calles o en centros públicos, en donde sea, viene de ahí, ¿no? Hasta que no haya una representación incluso de personas trans, incluso en el Congreso, para que luchen por los derechos de los suyos, no se puede llegar a más porque siguen siendo personas de derecha blancas, muy machistas, que solamente piensan en cierto grupo de la población y nos obvian, nos excluyen.
¿Cuáles serían los principales obstáculos que evitan el reconocimiento de los derechos de la comunidad LGBTIQ+?	En gran parte, si no vamos digamos a lo más denso en la justicia, hay muchas personas que todavía pueden tener vara o preferencia en un juicio entre una persona trans, por ejemplo, de la sierra, frente a un agresor que simplemente sea heterosexual y blanco, lo van a dejar por alto y no se va a quedar impune porque así es, así es de injusta nuestra justicia, valga la ironía.
<i>Los derechos de igualdad y no discriminación, están referidos a que los derechos deben ser iguales para todos sin distinción alguna por ninguna razón.</i>	
En base a eso, ¿considera que la falta de leyes que reconozcan los derechos de la comunidad LGBTIQ+ vulnera sus derechos de igualdad y no discriminación?	
¿Es parte de tu proyecto de vida formar una familia con una pareja de tu mismo sexo en el Perú? ¿Por qué?	Es un poco complicado. Es que sí, sería si pensara que tener una familia en el Perú, más allá de temas de mi orientación o de mi comunidad, sea algo, no sé, algo que disfrutaría. Por otros temas, en crisis económicas o políticas, preferiría formar mi familia, sí, pero en otro país. Pero de plano, hay muchas personas que están buscando esa posibilidad y que no tienen la facultad de salir del país para casarse en otro país y necesitan tener ese reconocimiento por parte del Estado. Y sí, creo que es importante.
<i>En la actualidad el Derecho Internacional reconoce nuevos tipos de familia, entre estas las</i>	Por supuesto, en realidad, de no ser así, no estarían reconociendo a toda su población por completo y no me parece justo crear leyes o administrarlalras solamente a favor de cierto grupo de personas.

homoparentales, las cuales están formadas por parejas del mismo sexo.

En base a esto y la pregunta anterior ¿Considera relevante el reconocimiento de las familias homoparentales por parte del Estado para garantizar los derechos de la comunidad LGBTIQ+?

¿Considera que en el Perú las personas heterosexuales gozan de mayores privilegios a diferencia de los integrantes del colectivo LGBTIQ+? ¿Por qué?

Sí, en realidad esto, como te estaba comentando, en el caso de un juicio entre una persona trans y de una persona heterosexual, va a tener el privilegio de ser más acusado de tener más credibilidad, la persona heterosexual. Entonces, lamentablemente, son realidades que todavía están perennes y que no solamente en esos casos muchas personas, por el simple hecho de ser como son, no son tan escuchadas, no son tan representadas, ni siquiera son respetadas en cuanto a su identidad frente a otras que no tienen que pasar estas cosas porque son heterosexuales y eso es lo normal.

Fuente: Propia

Tabla 24: Entrevista de Maria Villalobos

Entrevistado:	Maria de los Ángeles Villalobos Caceda
Orientación sexual:	Lesbiana – Género no binario
Edad:	21
Cómo integrante de la comunidad LGBTIQ+ ¿Considera que el Estado garantiza el ejercicio de sus derechos? ¿Por qué?	No creo que garanticen esos derechos, sin embargo, es como que siento que a veces hay un desprecio en el pico de la comunidad. Es como que solo por ciertas temáticas ocupan a la comunidad como principal objetivo de ayudar a aportar sus problemas sociales, pero luego no están totalmente interesados en tratar lo que importa ahora, en realidad, lo que es ser parte de una minoría como la comunidad LGBTIQ+ y lo que trasciende más porque dentro de las siglas LGBTIQ+ , las letras de gay y lesbianas son con lo que las más principales, las más populares y luego las etiquetas como bisexual, trans y intersexual, como que son invisibilizadas, entonces por la falta de conciencia y conocimiento que tienen los gobiernos para la comunidad, no creo que haya un apoyo realmente importante de parte del gobierno.
¿Considera necesaria la implementación de leyes que reconozcan y protejan los derechos de la comunidad LGBTIQ+? ¿Por qué?	Sí considero que deben haber leyes, sin embargo, fuera de las leyes actuales, dentro de un sistema heteronormado porque sigue habiendo una disyuntiva entre la comunidad referida a lo que es el matrimonio, ¿no? Pero es importante notar que, por ejemplo, en términos de, yo me enfocaría más en lo que es salud, porque las personas transexuales siguen siendo muy afectadas dentro de este sector, no son los transexuales, sino también las no binarias porque no se les respeta su identidad y las fuerzan a ocupar una identidad que no es la suya y miramos de mala manera. Entonces, más que todo la falta de conocimiento en estas temáticas que no se llegan a aplicar las leyes correctas para la comunidad.
<i>Si su respuesta en las dos primeras preguntas fue afirmativa</i>	El principal creo que es el conocimiento, como ya vengo repitiendo, es que hace falta mucha educación y más que todo es, creo que también el principal obstáculo es esta mentalidad conservadora que no quiere abrirse a estas temáticas, porque como se habla del, soy consciente un poco que es, es complicado

<p>¿Cuáles serían los principales obstáculos que evitan el reconocimiento de los derechos de la comunidad LGBTIQ+?</p>	<p>comprender la teoría queer, lo que es queer, lo que es salirse del espectro binario, pero un esfuerzo, para poder entendernos, entender a la comunidad porque sencillamente, las personas de la comunidad también somos humanos y merecemos tener derechos humanos. Entonces, un poco de conciencia en ello ayudaría a muchas, muchas personas.</p>
<p><i>Los derechos de igualdad y no discriminación, están referidos a que los derechos deben ser iguales para todos sin distinción alguna por ninguna razón.</i></p> <p>En base a eso, ¿considera que la falta de leyes que reconozcan los derechos de la comunidad LGBTIQ+ vulnera sus derechos de igualdad y no discriminación?</p>	<p>Sí, como justo hablaba en la pregunta anterior, los derechos trans son derechos humanos, los derechos no binarios son derechos humanos. Todos somos humanos, personas, que merecemos tener los derechos básicos y ser respetados como tal. Entonces, es totalmente se ven afectados, se ven discriminados, hay una increíble, hay una gran cantidad de discriminación referido a la comunidad y a sus derechos.</p>
<p>¿Es parte de tu proyecto de vida formar una familia con una pareja de tu mismo sexo en el Perú? ¿Por qué?</p> <p><i>En la actualidad el Derecho Internacional reconoce nuevos tipos de familia, entre estas las homoparentales, las cuales están formadas por parejas del mismo sexo.</i></p> <p>En base a esto y la pregunta anterior ¿Considera relevante el reconocimiento de las familias homoparentales por parte del Estado para garantizar los derechos de la comunidad LGBTIQ+?</p>	<p>Si tengo como planes formar una familia con una persona del mismo sexo, sin embargo, es la situación en que, en el Perú, aquí no lo haría. Tengo como planes también tener un hijo en mi país, o sea que tengan la nacionalidad peruana, pero es muy triste pensar el hecho de que solo nacería aquí y tendría que irme a otro país, y es como que solo vendré aquí de visita, me entristece mucho pensar que no puedo vivir aquí en mi país natal porque amo mucho mi Perú, pero siento que no podría vivir la vida que quiero vivir en este país.</p> <p>Lo pondría en que sí, pero, luego pienso en las personas no binarias y es como en la etiqueta, creo que no sería del todo correcto para ellos, porque también hay distintas formas de familia, quizás otra denominación en el nombre pero la intención está ahí considero, pero quizás en la denominación de familias diversas, creo que ayudaría más, especificando obviamente las familias enfocadas en la sexualidad de la persona, porque luego tenemos otros tipos de familias como son conformadas por la abuela, el hijo, la abuela nieto, el sobrino, etc.</p>
<p>¿Considera que en el Perú las personas heterosexuales gozan de mayores privilegios a diferencia de los integrantes del colectivo LGBTIQ+? ¿Por qué?</p>	<p>Pues esa pregunta creo que se responde sola, con la realidad actual es un total, sí, la verdad las personas heterosexuales, cisgénero tienen mucho más privilegios porque nadie les cuestiona nada, o sea, nadie al nacer les ha preguntado si quieren ser, si son heteros o cisgéneros y si no deberían ser heteros, etc, ninguna persona hetero y cisgénero pasa por lo que pasa una persona transexual o bisexual, con todo ese cuestionamiento interno de que es lo que eres y por qué te sientes distinto al sistema heteronormativo. Entonces, ninguna de esas personas pasa por ello, por lo que, son privilegiados por el gobierno, porque les dan todo sin cuestionar. Y a veces siento que hay mucha irresponsabilidad de su parte porque hablando, me acabo de acordar lo de planificación familiar, en ese tema, las personas heterosexuales no tienen mucha responsabilidad cuando se trata de formar una familia y por eso hay tantos niños abandonados con problemas psicológicos y cuando se trata de la persona homosexual y del mismo sexo, parte de la</p>

comunidad, que cuando quiere adoptar o tener un hijo, por quizá inseminación artificial, hay tantos obstáculos, tantos requisitos que cumplir que literal ya vienes preparado por así decirlo, ya estás, pero ya tienes todos los requerimientos, no diría todos porque criar un hijo es muy difícil pero se está más preparado de por sí, ya hay una planificación total de cómo va a ser la casa, de cómo se va a educar, en qué colegio va a ir, entonces, incluso podría decir que las familias homoparentales y las personas de la comunidad podrían ser mejores padres.

Fuente: Propia

Tabla 25: Entrevista de Ana Obeso

Entrevistado:	Ana Obeso Siccha
Orientación sexual:	Bisexual / Cisgénero
Edad:	25
Cómo integrante de la comunidad LGBTIQ+ ¿Considera que el Estado garantiza el ejercicio de sus derechos? ¿Por qué?	Si hablamos dentro de la comunidad misma, un aspecto de la persona LGBTQ, más no como una persona heterosexual, el Estado no te garantiza los derechos, el de la libertad que tú como persona debes de tener. Entonces no, yo siento que el Estado, si bien es cierto, ha avanzado, pero no ha avanzado en la medida, por ejemplo, como Chile, como Argentina, en dar este, en dar el resguardo legal que necesitan las personas LGBTIQ+.
¿Considera necesaria la implementación de leyes que reconozcan y protejan los derechos de la comunidad LGBTIQ+? ¿Por qué?	Claro que sí, o sea, es algo, es algo básico, mira cómo estamos ahorita, estamos tratando de la comunidad LGBTIQ+, siento de que no hay normas que nos puedan proteger específicamente. Mira, en mi contexto, mi orientación, bueno, como te digo, me estoy redescubriendo como una mujer bisexual, pero antes de, he sido una mujer lesbiana, entonces, hablándote de mi perspectiva de mujer lesbiana, no me garantiza, no me garantiza a mí el hecho de que, por ejemplo, me puedan hacer una violación correctiva, sí bien es cierto, está penado la violación, pero la violación correctivas hacia la comunidad lésbica es muy frecuente y es algo de lo que no se habla, entonces siento, siento yo que el Estado, me parece que intentó derogar una ley sobre los crímenes de odio, que también estaba tipificado el tema de las violaciones correctivas, entonces, siento que el gobierno en el actual donde estamos, sí nos ha traído demasiados retrasos a la comunidad, porque siento eso, siento que el Estado no nos protege, o por ejemplo, si yo me quisiera casar con mi actual pareja que tengo, no puedo hacerlo, entonces yo no tengo los mismos derechos que una persona heterosexual, el Estado a mí no me garantiza una protección de mis derechos, como es, por ejemplo, el elegir a una persona y que yo pueda casarme con esa persona. Porque qué pasa si yo, ahora, yo tengo una empresa, ¿qué pasa si ahora yo me muero? Mi pareja no va a tener absolutamente ningún beneficio. Mi pareja y yo tenemos ya cuatro años conviviendo y nosotras no podemos formar una, una unión de hecho donde tienen, donde tienen mínimamente los derechos de una persona casada.
<i>Si su respuesta en las dos primeras preguntas fue afirmativa</i>	Los principales obstáculos los heteros. Sé que suena cruel, pero mira, si lo ponemos de una cierta manera, las personas heterosexuales que no viven dentro de la comunidad, no saben lo que es vivir, o sea, las personas heterosexuales, y, claro que también va una parte dentro de la comunidad, ya porque en la misma comunidad se vive mucha discriminación entre nosotras mismas, pero de por sí, también te podría mencionar acerca de la religión, que también es un punto básico para que a nosotros no nos den los

¿Cuáles serían los principales obstáculos que evitan el reconocimiento de los derechos de la comunidad LGBTIQ+?

derechos, ni tampoco nos den el respeto que nosotros nos merecemos por ser, por ser persona, lógicamente. Pero también tenemos que tener en cuenta, de que la colonización que hubo acá dentro de dentro de Perú por parte de España nos retrasó muchísimo, nos retrasó muchísimo, si vemos un poco de historia, el Inca tenía cierto tipo de ceremonias donde los géneros y donde los géneros podían, tener intimidad sexual, y el inca mismo veía esta este tipo de relaciones o este tipo de familia como algo, algo muy sagrado, porque no lo veían de una forma, de una forma que te digo, una forma, envidiosa, de una forma nueva, no para conservar la sociedad. Si bien es cierto, en la época incaica se unía hombre y mujer para tener hijos y que la descendencia siga creciendo, ahorita no me acuerdo el nombre, pero en el imperio incaico había habían familias que habían relaciones homoparentales que de las cuales el mismo Inca hacía toda una ceremonia para que estas estas personas, ya sean gays o lesbianas, se unieran. Entonces, por ejemplo, ese tipo de historia nos la mayoría de gente no lo sabe, ese tipo de cositas que nosotros hemos tenido en la historia, en la historia del Perú, mucha gente no lo sabe, mucha gente se ciega y dice que no es cierto. Pero si buscamos un poquito más, si hay, entonces yo creo que los obstáculos son primero, lógicamente la religión es algo que nos ha nos ha puesto muchas trabas y que así, así nos consideramos un Estado laico es como que, ¿que tan laico es de verdad? Entonces este sí esos son, la heterosexualidad y la, obviamente que sí, la religión.

Los derechos de igualdad y no discriminación, están referidos a que los derechos deben ser iguales para todos sin distinción alguna por ninguna razón.

Claro, definitivamente es algo como te mencioné en la primera y creo que en la segunda lo volví a acotar. El tema de la falta de leyes hacia nosotras, hacia la comunidad, hace que sé que se vulneran y que no se nos reconozcan literalmente la libertad, porque yo no soy libre de casarme con quien a mí se me dé la gana, porque si yo quiero casarme con una mujer no lo voy a poder hacer.

En base a eso, ¿considera que la falta de leyes que reconozcan los derechos de la comunidad LGBTIQ+ vulnera sus derechos de igualdad y no discriminación?

Difícil, la difícil y un poco abierta a la pregunta en sí, porque familia, primero basamos de que, para ti, o sea tú que me estás entrevistando para ti te es familia, si solamente convivo con una persona dos o es ya de tener hijos en común para mí, claro, para yo poder entenderte.

¿Es parte de tu proyecto de vida formar una familia con una pareja de tu mismo sexo en el Perú? ¿Por qué?

Bueno, en mi caso, mi pareja está ahorita pasando por un tratamiento de fertilidad para que quede embarazada entonces. Pero, por ejemplo, yo no quiero tener hijos, mucha responsabilidad, mucho dinero, yo no, difiero, pero, aun así, dentro de la relación, yo respeto el sueño que ella tiene por ser mamá y la apoyo y todo lo demás, ¿nos consideramos familia en estos mismos instantes? claro que sí, ¿tenemos una convivencia? sí, ¿tenemos mascotas de por medio? También, ¿vivimos dentro de un hogar? vivimos dentro de un hogar, compartimos gastos como cualquier persona heterosexual, que comparten gastos, comparten sueños y todo lo demás.

Bueno, para agregar eso, de que en esos momentos si tengo, como te decía, tengo una familia constituida, formada, ya este formal y social también, pero a pesar de los años que tenemos juntas todavía el Estado

	<p>sigue sin reconocernos como una familia monoparental e incluso no nos dan los mismos derechos que una persona heterosexual mínimamente para suscribir en tu acta de que tienes una convivencia de dos años, nosotras no podemos acceder a ello, no podemos tener tampoco ningún tipo de beneficio.</p>
<p><i>En la actualidad el Derecho Internacional reconoce nuevos tipos de familia, entre estas las homoparentales, las cuales están formadas por parejas del mismo sexo.</i></p>	<p>Claro que sí y no necesariamente homoparentales. Ah, porque, por ejemplo, ahorita lo que está viviendo Ricardo Morán, que ha tenido, que, bueno, tiene sus dos pequeños, no los puede reconocer. O sea, pero ¿por qué no los puede reconocer? Porque es una persona de la comunidad, entonces, incluso también ha habido acá en Perú un caso de Ana, no me acuerdo el apellido, pero es un caso no conocido que han sido dos mujeres que también han tenido su hija y han luchado por más de dos años para que RENIEC se le considere a la pequeña utilizando el dos apellidos materno, entonces, este obviamente es definitivamente</p>
<p>En base a esto y la pregunta anterior ¿Considera relevante el reconocimiento de las familias homoparentales por parte del Estado para garantizar los derechos de la comunidad LGBTIQ+?</p>	<p>que el estado de más visibilidad a las familias e incluso hay familias que no necesariamente el término de familia de papá y mamá, o sea, yo he vivido con mi mamá, y mi mamá ha sido mi familia y no ha estado mi padre presente, entonces hay un montón de casos acá en el Perú, sobre todo que no viven una familia de papá y mamá, sino viven con la abuela, con los tíos, con los propios hermanos, entonces obviamente que sí, que el Estado tiene que darle visibilidad, sobre todo a las familias LGBTIQ+. Digo más claro que sí, porque existimos, hay un montón, hay un montón.</p>
<p>¿Considera que en el Perú las personas heterosexuales gozan de mayores privilegios a diferencia de los integrantes del colectivo LGBTIQ+? ¿Por qué?</p>	<p>Claro que sí, pero definitivamente, obviamente que sí, a una pareja heterosexual no se le va a chiflar a decirle obscenidades dentro de la sociedad, no se le va. Dos chicos gays, te voy a poner en los dos proyectos dos chicos gays te toman de la mano, están besándose en la plaza de Armas, hay personas que automáticamente les dicen “oye, están valorando a los niños, no les han dado una buena educación, ¡qué pervertidos! ¡Vayan a hacer sus cochinas! Otro lado”, la otra, si cambiamos la perspectiva por un hombre, por una mujer, que están en la Plaza de Armas besándose, es como que “ay, qué bonitos están expresando su amor, que lindo, que bello”. Entonces, la discriminación no no existe, para los heterosexuales en demostrar su amor porque así sea que yo vaya con mi pareja de la mano, hay personas, hay personas, mayormente hombres, que es como que, “oye, ven, yo te demuestro lo que es ser mujer. Oye, ven, no has probado una buena relación sexual heterosexual”, por no decir vulgaridades. O sea, entonces, no validan el tema de las familias, no validan el tema del demostrar amor y no, no validan incluso ni tu orientación ni tu identidad, que también es algo muy importante la identidad dentro de la comunidad como es con las personas trans.</p>

Fuente: Propia

Tabla 26: Entrevista de Maricielo Vera

Entrevistado:	Maricielo Vera Jaen
Orientación sexual:	Bisexual
Edad:	20
<p>Cómo integrante de la comunidad LGBTIQ+ ¿Considera que el Estado garantiza el ejercicio de sus derechos? ¿Por qué?</p>	<p>No, yo no creo que el Estado garantice nuestros derechos, porque un claro ejemplo es lo que está pasando ahorita con el conductor Ricardo Morán, que no le dan la identidad para sus hijos, por lo mismo que es parte de la comunidad y por lo que muchas veces los candidatos no toman en cuenta a la comunidad, se centran en otras cosas y como que no nos toman en serio.</p>

<p>¿Considera necesaria la implementación de leyes que reconozcan y protejan los derechos de la comunidad LGBTIQ+? ¿Por qué?</p>	<p>Sí, claro que sí, porque existe mucha homofobia en el país. Ya se ha visto que hay muchas injusticias cuando ven una pareja de hombres besándose o una pareja de mujeres, simplemente los intervienen por hacer eso, lo cual no, no debería ser así, no por cada quien es libre de hacer lo que se le dé la gana, total estas en un área pública. Entonces nadie tiene por qué venir a intervenirle.</p>
<p><i>Si su respuesta en las dos primeras preguntas fue afirmativa</i></p>	<p>Yo creo que es porque la gente no acepta que pues haya personas que les guste su mismo sexo. Tal vez hay mucho en el pasado, tal vez no se veía mucho de eso, ¿no? Y por eso intento, no sé, como que entender un poco y tal vez es por eso que la gente no quiera aceptarlo o lo vean como mal.</p>
<p>¿Cuáles serían los principales obstáculos que evitan el reconocimiento de los derechos de la comunidad LGBTIQ+?</p>	<p>Hay mucha desigualdad. Si vulnera porque ellos no lo aceptan.</p>
<p><i>Los derechos de igualdad y no discriminación, están referidos a que los derechos deben ser iguales para todos sin distinción alguna por ninguna razón.</i></p>	
<p>En base a eso, ¿considera que la falta de leyes que reconozcan los derechos de la comunidad LGBTIQ+ vulnera sus derechos de igualdad y no discriminación?</p>	
<p>¿Es parte de tu proyecto de vida formar una familia con una pareja de tu mismo sexo en el Perú? ¿Por qué?</p>	<p>Acá en Perú no, porque se ha visto que no nos toman en serio, no hay, como que no nos protegen y en otros países sí, en otros países existe este las normas, que nos proteja. Yo no creo que en Perú yo pueda formar una familia tal vez como una chica. No, no consideraría mi país para un futuro casarme con alguien que me gusta.</p>
<p><i>En la actualidad el Derecho Internacional reconoce nuevos tipos de familia, entre estas las homoparentales, las cuales están formadas por parejas del mismo sexo.</i></p>	<p>No, claro que no, para mí es importante que los que reconozcan que somos de una familia.</p>
<p>En base a esto y la pregunta anterior ¿Considera relevante el reconocimiento de las familias homoparentales por parte del Estado para garantizar los derechos de la comunidad LGBTIQ+?</p>	
<p>¿Considera que en el Perú las personas heterosexuales gozan de mayores privilegios a diferencia de los integrantes del colectivo LGBTIQ+? ¿Por qué?</p>	<p>No crean que gozan los mismos privilegios, pero sí creo que a los heterosexuales no les hacen problemas, por como antes lo mencioné, que ves a una pareja besándose en la calle, por ejemplo, un hombre y una mujer, a ellos como que no les hacen problema. En cambio, como que una pareja gay, sí, te ponen muchas trabas como para que estés en esta sociedad o en este país.</p>

Fuente: Propia

Tabla 27: Entrevista de Rosalina Boyer

Entrevistado:	Rosalina Ainet Boyer Igrada
Orientación sexual:	Lesbiana
Edad:	19
Cómo integrante de la comunidad LGBTIQ+ ¿Considera que el Estado garantiza el ejercicio de sus derechos? ¿Por qué?	No, no creo que los garantiza. ¿Por qué? Porque en nuestras leyes, ante todo, no estamos nosotros como considerados ahí. Y creo que por eso.
¿Considera necesaria la implementación de leyes que reconozcan y protejan los derechos de la comunidad LGBTIQ+? ¿Por qué?	Considero que sí, porque también somos seres humanos, ¿no? somos personas.
<i>Si su respuesta en las dos primeras preguntas fue afirmativa</i>	Muchos tienen que ver la religión también el pensamiento de los demás, es conciencia social.
¿Cuáles serían los principales obstáculos que evitan el reconocimiento de los derechos de la comunidad LGBTIQ+?	
<i>Los derechos de igualdad y no discriminación, están referidos a que los derechos deben ser iguales para todos sin distinción alguna por ninguna razón.</i>	Claro que sí, porque también somos, como te dije, personas y debemos también tener nuestros derechos como tales, estar considerados más que todo.
En base a eso, ¿considera que la falta de leyes que reconozcan los derechos de la comunidad LGBTIQ+ vulnera sus derechos de igualdad y no discriminación?	
¿Es parte de tu proyecto de vida formar una familia con una pareja de tu mismo sexo en el Perú? ¿Por qué?	Si realmente sí me gustaría, considero también formar una familia con mi pareja, si es que se da la oportunidad, pero no en el Perú. O bueno, si es que existe la posibilidad y llega el momento en que se pueda, aquí en Perú es reconocido legalmente hacerlo aquí o si no en otro país.
<i>En la actualidad el Derecho Internacional reconoce nuevos tipos de familia, entre estas las homoparentales, las cuales están formadas por parejas del mismo sexo.</i>	Sí, considero que sí sería muy importante.
En base a esto y la pregunta anterior ¿Considera relevante el reconocimiento de las familias homoparentales por parte del Estado para	

garantizar los derechos de la comunidad LGBTIQ+?

¿Considera que en el Perú las personas heterosexuales gozan de mayores privilegios a diferencia de los integrantes del colectivo LGBTIQ+? ¿Por qué?

Eso sí, es eso cierto, como persona que, siendo parte de la comunidad, y siendo testigo de esas situaciones en las que a veces nos miran mal o nos juzgan y cosas así, hay mucha diferencia entre lo que es ser hetero y homosexual.

Fuente: Propia

Tabla 28: Entrevista de Yosselyn Calderón

Entrevistado:	Yosselyn Calderón Yica
Orientación sexual:	Lesbiana
Edad:	24
Cómo integrante de la comunidad LGBTIQ+ ¿Considera que el Estado garantiza el ejercicio de sus derechos? ¿Por qué?	No, por ejemplo, si yo quiero tener mis hijos, no puedo ponerle los apellidos, que lo inscribamos las dos, tampoco podemos casarnos, no nos reconocen como familia, entonces, si quiero formar mi familia, aquí lamentablemente no puedo.
¿Considera necesaria la implementación de leyes que reconozcan y protejan los derechos de la comunidad LGBTIQ+? ¿Por qué?	Si claro, de todos, de todos, porque somos seres humanos, merecemos los mismos derechos, merecemos ser protegidos y que se respeten, porque incluso, hay algunas leyes que no se respetan, pero si hubiera para la comunidad sería genial.
<i>Si su respuesta en las dos primeras preguntas fue afirmativa</i>	Los principales obstáculos creo que es, un poco la sociedad, el peruano, la mente un poco machista porque yo creo que si aprueban unas leyes son para las lesbianas, porque, nos ven como normal, e incluso las ven con un poco de morbo. Yo opino que, la primera ley que aprobarían sería para las lesbianas, pero para los gays, yo opino que los ven como que Ah y los juzgan mucho, y eso es lo que no me gusta, que tengan esa mente cerrada, muy cerrada, es lo que impide.
¿Cuáles serían los principales obstáculos que evitan el reconocimiento de los derechos de la comunidad LGBTIQ+?	
<i>Los derechos de igualdad y no discriminación, están referidos a que los derechos deben ser iguales para todos sin distinción alguna por ninguna razón.</i>	Si claro, si vulnera totalmente porque yo, me centro en lo de la familia, yo puedo ver a una pareja heterosexual tranquila con su familia, si son convivientes tienen derechos, si ya llevan 3 años, una convivencia heterosexual, ya tienen los mismos derechos de como si estuvieran casados, pero yo con mi novia, 3 años, es como si no existiéramos en esta sociedad. Entonces, es totalmente una desigualdad total.
En base a eso, ¿considera que la falta de leyes que reconozcan los derechos de la comunidad LGBTIQ+ vulnera sus derechos de igualdad y no discriminación?	
¿Es parte de tu proyecto de vida formar una familia con una pareja de tu mismo sexo en el Perú? ¿Por qué?	En Perú si porque amo a mi país, a pesar de unas cositas que tiene es muy hermoso y queremos y anhelamos que se aprueben las leyes para que nosotras podamos casarnos, formar una familia porque queremos quedarnos acá, pero lamentablemente, en esta situación tenemos que viajar a otros países para que se nos haga más fácil.

<p><i>En la actualidad el Derecho Internacional reconoce nuevos tipos de familia, entre estas las homoparentales, las cuales están formadas por parejas del mismo sexo.</i></p> <p>En base a esto y la pregunta anterior ¿Considera relevante el reconocimiento de las familias homoparentales por parte del Estado para garantizar los derechos de la comunidad LGBTIQ+?</p>	<p>Claro, es muy importante, muy importante, porque no nos reconocen, incluso desde pequeños, porque no lo veo nada malo, es una familia, es como que nos están educando, porque trabajo en educación inicial y veo que la maestra, les enseña la familia como mamá, papá e hijos, o abuela hijos, pero no está la familia homoparental, pero si existe, y conozco chicas que tienen sus hijitos, que son pareja y tienen sus hijitos acá en Trujillo, y a los niños se les debe inculcar desde pequeños porque no es nada malo, hay familias homoparentales, de papá y mamá, porque de verdad las hay, entonces si tú le enseñas desde pequeños. Entonces sí, es muy importante.</p>
<p>¿Considera que en el Perú las personas heterosexuales gozan de mayores privilegios a diferencia de los integrantes del colectivo LGBTIQ+? ¿Por qué?</p>	<p>Claro, sí, gozan de todos los privilegios.</p>

Fuente: Propia

Tabla 29: Entrevista de Diego Nuñez

<p>Entrevistado: Orientación sexual: Edad:</p>	<p>Diego Arturo Nuñez Cotrina Queer 22 años</p>
<p>Cómo integrante de la comunidad LGBTIQ+ ¿Considera que el Estado garantiza el ejercicio de sus derechos? ¿Por qué?</p>	<p>Definitivamente no, el estado no garantiza, al menos no he sentido, quizá parte de mis conocimientos, de repente no estoy muy metido en cuestiones de leyes o de cosas un poco más del ámbito legal, pero sí considero que por mis propias experiencias no siento que se vea un apoyo respaldado por el estado en derechos básicos y en cuestión de protección, pues en general no siento ese apoyo, ese resguardo.</p>
<p>¿Considera necesaria la implementación de leyes que reconozcan y protejan los derechos de la comunidad LGBTIQ+? ¿Por qué?</p>	<p>Claro, claro que sí los considero en realidad derechos básicos como el de la protección al ser considerados pues una población vulnerable que estaría quizá en cuestiones de crímenes de odio, especificar términos como orientación sexual, identidad de género y la expresión de género, ya que son factores que van a influenciar los actos de violencia queramos o no, y bueno derechos básicos como el tener una propia identidad en el caso de las personas trans, pasan por tantos problemas, por tantas dificultades por no poder coincidir con sus documentos legales, entonces eso les genera predisposición a la discriminación, atenciones pues inadecuadas en ámbitos de salud, trabajo, etc.. entonces, algo tan básico como la identidad, no es algo que, pues que se les permita a estas personas, entonces eso. Luego, cuestiones como adopción, matrimonio que ya van más allá en el ámbito de formar una familia, aquello que tampoco lo tenemos en nuestro país.</p>
<p><i>Si su respuesta en las dos primeras preguntas fue afirmativa</i></p>	<p>Bueno uno de las, los obstáculos en realidad van muy de la mano pues con los estereotipos, con los estigmas tanto al género, orientación sexual, creo yo pues personalmente trabajo con personas jóvenes, adolescentes y niños, entonces veo común pues muchas ideas de estas se perpetúan en ellos, a pesar de que ha disminuido, igual se ve mucho la presencia de estos estigmas en ellos, que queramos o no, nuestra sociedad actual,</p>

¿Cuáles serían los principales obstáculos que evitan el reconocimiento de los derechos de la comunidad LGBTIQ+?

nuestras generaciones actuales activan, ya sea en política, en el trabajo, en el mercado laboral muchas veces nublados por la ignorancia o por los prejuicios, estigmas que no permite que se reconozca como una temática importante no, quizá muchas veces hemos escuchado personas que si bien no están en contra pero de repente tienen esta idea de no considerar estas temáticas necesarias no, por qué darles el derecho a que se casen o porque darles los crímenes de odio, “no es necesario” hay cosas más importantes. Entonces, mientras que las personas no reconozcan estas problemáticas como algo serio, como todas las problemáticas en nuestro país, pues va a ser muy difícil, un gran gran obstáculo en nuestro país.

Los derechos de igualdad y no discriminación, están referidos a que los derechos deben ser iguales para todos sin distinción alguna por ninguna razón.

En base a eso, ¿considera que la falta de leyes que reconozcan los derechos de la comunidad LGBTIQ+ vulnera sus derechos de igualdad y no discriminación?

Bueno, justo esta es una conversación que tenía con mi hermano, una persona heterosexual, entonces porque el también estudia derecho y tocamos todos estos temas y justo llegamos al hecho de que, si bien tenemos un concepto un tanto erróneo de igualdad o que siempre se debaten estos términos, igualdad o equidad, no. Lamentablemente, debemos tomar consciencia de que si bien se busca un poco la igualdad en el sentido de oportunidades, lamentablemente, hay muchas poblaciones, muchos grupos de personas que no logran tener las mismas oportunidades, o no se les puede poner al mismo nivel de otro tipo de personas porque hay muchos factores que lo minimizan, como por ejemplo a las personas trans no se les puede dar el mismo trato que a personas cis porque tienen una esperanza de vida reducida, predisposición a no conseguir un trabajo, entonces hay tantos factores que quizá, por ejemplo, en otros países existe lo que es la cuota trans en ciertas instancias del Estado se coloca al menos una persona trans y si bien esa es una oportunidad que por nuestra sociedad no se da de manera natural a veces hay que darles un impulso para que estas oportunidades puedan ser equitativas, entonces un poco identificar el término equidad e igualdad y por lo mencionado es algo que se debe tomar en cuenta.

¿Es parte de tu proyecto de vida formar una familia con una pareja de tu mismo sexo en el Perú? ¿Por qué?

No lo sé, quizás. Quizás sí, quizás no, no es algo que lo haya planteado como parte de mi proyecto de vida, no se trata de largo plazo, más a un corto o mediano plazo mis proyectos, pero yo siempre tengo la mentalidad de que si en algún momento se da sí me gustaría formar una familia, no considero que el matrimonio para mí específicamente sea algo necesario, algo que vaya a recurrir específicamente, pero sí sé que eso no impide que otras personas u otras familias en el Perú puedan tener ese anhelo. No podría ser egoísta o hacer caso omiso a esos casos, pero si particularmente para mí es una posibilidad, no la descarto. Me gustaría sí, pero eso.

En la actualidad el Derecho Internacional reconoce nuevos tipos de familia, entre estas las homoparentales, las cuales están formadas por parejas del mismo sexo.

En base a esto y la pregunta anterior ¿Considera relevante el reconocimiento de las familias homoparentales por parte del Estado para garantizar los derechos de la comunidad LGBTIQ+?

Bueno tengo bueno, particularmente soy un tanto especial con las etiquetas, etiquetamos muchas veces varias cosas y parte de esas etiquetas también nos separan un poco, pero al mismo tiempo considero que es necesario colocar esas etiquetas para realzar quizá problemáticas que otras familias no van a vivir, no es lo mismo decir que la experiencia de una familia nuclear de mamá y papá va a tener la misma experiencia de una familia de dos papás, dos mamás u otros padres, no. Entonces, si es necesario hacer una distinción en este tema para cuestiones quizá de protección, cuestiones de evitar tipos de discriminación en lugares públicos, quizá si por ese lado lo dirigimos considero que pues sí sería necesario.

<p>¿Considera que en el Perú las personas heterosexuales gozan de mayores privilegios a diferencia de los integrantes del colectivo LGBTIQ+? ¿Por qué?</p>	<p>Oh, absolutamente, absolutamente. Sí, en realidad las personas heterosexuales tienen grandes grandes grandes privilegios en la sociedad, en la, como parte de su propia experiencia de vida, ellos jamás, en su gran parte nunca han tenido la necesidad de cuestionarse pues su identidad de género, son menos propensos a sufrir discriminación por ser quienes son o por amar a quien aman o tener algún tipo de relación con quien ellos deciden. Eso, la apertura de derechos básicos como es el matrimonio, no todos podemos llegar a esos derechos, esas oportunidades que ellos tienen, muchas veces las comunidades LGBT, las comunidades Queer no las tienen. entonces, gozan de muchísimos privilegios que se han ido manteniendo durante varios, varios años.</p>
--	--

Fuente: Propia

Tabla 30: Entrevista de Flavio Portales

<p>Entrevistado: Orientación sexual: Edad:</p>	<p>Flavio Portales Gay 29 años</p>
<p>Cómo integrante de la comunidad LGBTIQ+ ¿Considera que el Estado garantiza el ejercicio de sus derechos? ¿Por qué?</p>	<p>No, no garantiza en este caso mis derechos, porque pues en primer lugar la discriminación que sufrimos día a día no, desde que tengo uso de razón la discriminación en mi ha sido consecutiva, ya con el pasar del tiempo uno se va a empoderando también y lo que se podría hacer pues en este caso es enseñar en los colegios lo que vendría a ser la educación sexual integral.</p>
<p>¿Considera necesaria la implementación de leyes que reconozcan y protejan los derechos de la comunidad LGBTIQ+? ¿Por qué?</p>	<p>Sí, yo creo que una de las leyes principales que deberían reconocer primero por los crímenes de odio no, que las personas tienen que pagar su delito y reconocer que es un crimen de odio que se comete contra la comunidad en general, porque lo toman pues como un simple homicidio o asesinato, pero no reconocen que es un crimen de odio o discriminación.</p>
<p><i>Si su respuesta en las dos primeras preguntas fue afirmativa</i> ¿Cuáles serían los principales obstáculos que evitan el reconocimiento de los derechos de la comunidad LGBTIQ+?</p>	<p>Uno de los principales obstáculos es el estado peruano, no. Que hay congresistas, por ejemplo, que quieren apoyar a la comunidad, sin embargo, hay otros que se oponen a ello. Mas que todo que se centran en la discriminación, sobre todo es eso.</p>
<p><i>Los derechos de igualdad y no discriminación, están referidos a que los derechos deben ser iguales para todos sin distinción alguna por ninguna razón.</i> En base a eso, ¿considera que la falta de leyes que reconozcan los derechos de la comunidad LGBTIQ+ vulnera sus derechos de igualdad y no discriminación?</p>	<p>Si, vulneran y en general sí nos vulneran desde que somos niños, desde que estamos caminando por la calle, entonces ese tipo de discriminación que nos vulnera a todos, a toda la comunidad pues tendría que ser muy rigurosa y poder cambiar ese estigma que se tienen con la comunidad.</p>

¿Es parte de tu proyecto de vida formar una familia con una pareja de tu mismo sexo en el Perú? ¿Por qué? Sí, me gustaría formar una familia, creo que pues bueno, estamos muy atrasados en la lucha, pero el compromiso es pues seguir luchando para nosotras poder lograr lo que queremos en nuestro país y no tener la necesidad de viajar quizá a otro país para tener los derechos establecidos.

En la actualidad el Derecho Internacional reconoce nuevos tipos de familia, entre estas las homoparentales, las cuales están formadas por parejas del mismo sexo.

En base a esto y la pregunta anterior ¿Considera relevante el reconocimiento de las familias homoparentales por parte del Estado para garantizar los derechos de la comunidad LGBTIQ+?

Sí, yo creo que se debería de garantizar en ese caso parejas homoparentales porque no estamos cometiendo ningún delito y pues amor es amor sin distinción a lo que uno pueda tener, cualquier tipo de orientación.

¿Considera que en el Perú las personas heterosexuales gozan de mayores privilegios a diferencia de los integrantes del colectivo LGBTIQ+? ¿Por qué?

Sí, bueno las personas heterosexuales sí gozan de mayores privilegios en lo que vendría a ser derechos y todo lo demás empezando desde el trabajo, guiándonos por la comunidad trans, las chicas que no tienen un trabajo establecido porque son discriminadas o porque creen que no pueden ejercer algún tipo de carrera, más que todo por lo que viene a ser su orientación de ellos, no de ellos, perdón.

Fuente: Propia

Tabla 31: Entrevista de Carmen Herrera

Entrevistado:	Carmen Lucía Herrera Aguilar
Orientación sexual:	lesbiana
Edad:	20
Cómo integrante de la comunidad LGBTIQ+ ¿Considera que el Estado garantiza el ejercicio de sus derechos? ¿Por qué?	Considero que el estado no garantiza nuestros derechos ya que para empezar no estamos reconocidos ante las leyes y ningún derecho nos representa porque no está creado para nosotros, la común LGBTIQ+
¿Considera necesaria la implementación de leyes que reconozcan y protejan los derechos de la comunidad LGBTIQ+? ¿Por qué?	Claro, es necesaria e importante la implementación de leyes que nos tomen en cuenta y protejan a la comunidad. Implementación en derechos y acceso a la salud, educación, tema de conocimiento de leyes etc.
<i>Si su respuesta en las dos primeras preguntas fue afirmativa</i>	
¿Cuáles serían los principales obstáculos que evitan el reconocimiento de los derechos de la comunidad LGBTIQ+?	Creo que uno de principales obstáculos es el contexto en el que vivimos como País, la homofobia en la que todos estamos inmersos y que muchas personas tienen normalizado. Al igual que una escasa educación en temas de el respeto a todas las personas por igual y el conservadurismo que va de la mano con la religión.

Los derechos de igualdad y no discriminación, están referidos a que los derechos deben ser iguales para todos sin distinción alguna por ninguna razón.

En base a eso, ¿considera que la falta de leyes que reconozcan los derechos de la comunidad LGBTIQ+ vulnera sus derechos de igualdad y no discriminación?

Está claro que nos vulneran como personas ya que ni siquiera estamos considerados como iguales para la sociedad, por ende, vivimos en desigualdad, ocultos y discriminados por lo que está establecido como "normal".

¿Es parte de tu proyecto de vida formar una familia con una pareja de tu mismo sexo en el Perú? ¿Por qué?

Antes hubiera respondido que si pero ahora siendo un poco más consciente de la realidad del Perú y de la realidad de las lesbianas para formar una familia, te respondería que no. Es muy difícil pensar en formar una familia cuando prácticamente no tienes derechos y formas que avalen ese vínculo familiar y ni pensar en adoptar porque los trámites son eternos.

En la actualidad el Derecho Internacional reconoce nuevos tipos de familia, entre estas las homoparentales, las cuales están formadas por parejas del mismo sexo.

En base a esto y la pregunta anterior ¿Considera relevante el reconocimiento de las familias homoparentales por parte del Estado para garantizar los derechos de la comunidad LGBTIQ+?

Es relevante priorizar el reconocimiento y la existencia de estas familias y que también se reconozcan todos los vínculos, como el de la convivencia, así como sucede con parejas heterosexuales.

¿Considera que en el Perú las personas heterosexuales gozan de mayores privilegios a diferencia de los integrantes del colectivo LGBTIQ+? ¿Por qué?

De hecho si gozan de privilegios a comparación de nosotros como comunidad, no son discriminados, tienen acceso a salud, educación, oportunidades laborales y reconocimiento como dije anteriormente en temas de convivencia.

Fuente: Propia

Tabla 32: Entrevista de Jeniffer Vargas

Entrevistado:	Jeniffer Yoeli Vargas Villalobos
Orientación sexual:	Pansexual
Edad:	20
Cómo integrante de la comunidad LGBTIQ+ ¿Considera que el Estado garantiza el ejercicio de sus derechos? ¿Por qué?	Considero que el Estado no puede garantizar los derechos que no me da. Básicamente, no, o sea. Yo creo que no, no me garantiza porque no los tengo. Básicamente, a diferencia de las personas pues heterosexuales, ¿no? Básicamente.

<p>¿Considera necesaria la implementación de leyes que reconozcan y protejan los derechos de la comunidad LGBTIQ+? ¿Por qué?</p>	<p>Bueno, como estudiante de derecho también, creo que uf. El hecho de que tengamos políticas para nosotros significaría que nosotros somos una figura política. O sea, estamos al igual que las demás personas. Creo que es muy importante porque es como, una bueno, cómo funciona el sistema de representatividad. O sea, tendríamos, seríamos parte básicamente del Estado considerados igual.</p>
<p><i>Si su respuesta en las dos primeras preguntas fue afirmativa</i></p> <p>¿Cuáles serían los principales obstáculos que evitan el reconocimiento de los derechos de la comunidad LGBTIQ+?</p>	<p>Considero que el derecho en, en sus fuentes está en lo que es la doctrina, ¿no? Y lamentablemente siento que hay una doctrina que es la natural o la naturista, que es muy ambigua, que el derecho lo considera como si fuera actual y que menciona o clasifica a las personas de forma binaria, y que según eso de ser mujer o ser hombre, según sus genitales, sus hormonas, etc este sirven para la nación, ya sea en su trabajo y en la reproducción y que por eso es natural y que ya eso está bien, no? El hecho de que ese argumento de que es natural eso y nosotros no, creo que es lo principal que no sé, no nos da reconocimiento en absoluto, ¿no? Creo que eso lo malogra todo.</p>
<p><i>Los derechos de igualdad y no discriminación, están referidos a que los derechos deben ser iguales para todos sin distinción alguna por ninguna razón.</i></p> <p>En base a eso, ¿considera que la falta de leyes que reconozcan los derechos de la comunidad LGBTIQ+ vulnera sus derechos de igualdad y no discriminación?</p>	<p>Uff, creo que definitivamente sí. O sea, es como que ellos sí son parte de la nación porque son el plural, son todos ellos sí son figura pública, nuestra comunidad, mi comunidad no, simplemente, o sea, no, y no solo esos derechos vulneran los derechos de la igualdad y de la no discriminación, sino también este sí, lo de dignidad de la persona, ¿no? O sea, es como que ellos sí son importantes, tienen dignidad por el hecho de ser persona, de ser personas supuestamente naturales, ¿no? Y como no soy natural, o sea, no, no le sirvo, no, no soy de relevancia jurídica para el Estado.</p>
<p>¿Es parte de tu proyecto de vida formar una familia con una pareja de tu mismo sexo en el Perú? ¿Por qué?</p>	<p>Creo que años anteriores hubiera dicho que sí. Hasta el día en que me enteré de que no es posible. No, o sea, yo sí quería, pero pensé que yo también podía por el hecho de querer. Pero no, no se puede. Y pff, me ofendí muchísimo. O sea, básicamente el hecho de no ser natural, no tener dignidad, dignidad, o sea, no me hace poder estar con una persona y que se reconozca, porque es como que el estar, para el Estado voy a estar viviendo con una amiga, pero yo no quiero eso, yo quiero que se considere como un cónyuge. Yo quiero vivir con mi esposa, con mi esposa no, o con mi esposo igual, pero que en su género no sea hombre, ¿no? O sea, a eso me refiero. Es como pff yo pensé que sí se podía, pero no, así que creo que no, no es posible. Entonces yo diría que no, ¿no? Porque voy a estar viviendo con una amiga para el estado. Pues no se va a reconocer, no voy a tener las garantías que tendría, si es que se considera una esposa o una esposa.</p>
<p><i>En la actualidad el Derecho Internacional reconoce nuevos tipos de familia, entre estas las homoparentales, las cuales están formadas por parejas del mismo sexo.</i></p> <p>En base a esto y la pregunta anterior ¿Considera relevante el reconocimiento de las familias homoparentales por parte del Estado para</p>	<p>Mmm bueno, depende de la definición, ¿no? En el caso de las familias homoparentales, pues yo creo que no es suficiente, ¿no? Porque como mencioné, o sea, para el Estado, podría yo vivir con mi mamá las dos nada más, yo con mi hija. Pero no es suficiente. O sea, no quiero eso, no quiero vivir con una amiga, quiero vivir con mi esposa y tener las garantías para que, por ejemplo, si ella está mal, o sea yo, tomar decisiones como esposa para su salud y que el Estado lo reconozca. Y más cosas, más garantías de matrimonio y todo eso. Pero quiero eso. O sea, no, no creo que lo de las familias homoparentales me dé todo eso que yo necesito por dignidad y por ser parte de la maldita nación. No, o sea, por esa parte.</p>

garantizar los derechos de la comunidad LGBTIQ+?

¿Considera que en el Perú las personas heterosexuales gozan de mayores privilegios a diferencia de los integrantes del colectivo LGBTIQ+? ¿Por qué?

Absolutamente sí, porque el derecho, en primer lugar, lo reconoce. ¿Y qué significa eso? Que tienen políticas para ellos. Es decir, tienen acces, o sea, tiene acceso, básicamente, ¿no? O sea, no tienen que denunciar al gobierno o a la nación, no tienen que estar dentro de un proceso judicial para que recién, por ejemplo, se les identifique como mujeres, o como hombres, que igual está dentro del sistema binario, ¿no? O sea, en el caso de las personas transexuales o trans, ¿no? O sea, esa, esa es la diferencia que nosotros tenemos que hacer más cosas para tener esa oportunidad y ellos no, no, no estoy en contra de las personas heterosexuales, sino el hecho de que a ellos sí se les da esa oportunidad y a mí no, y si la tengo tengo que hacer un esfuerzo jurídico, ya sea en la doctrina, ¿no? O investigar todo eso solo para obtener lo mismo y que solo es lo mismo porque capaz que no quiero tener los mismos derechos que ellos, si no quiero mis propios derechos

Fuente: Propia

Tabla 33: Entrevista de Rodríguez Montañez

Entrevistado:	Rodrigo Montañez Paredes
Orientación sexual:	Gay
Edad:	21
<p>Cómo integrante de la comunidad LGBTIQ+ ¿Considera que el Estado garantiza el ejercicio de sus derechos? ¿Por qué?</p>	<p>Ya. Obviamente yo considero que no garantizan mis derechos, mis derechos de la comunidad, independientemente de del matrimonio, independientemente de, de de ese tipo de ejercicio o estado, por decirlo así. No, no garantiza los derechos. Salud, los derechos de educación. Los derechos de labor, que son, creo, más, más indispensables para sobrevivir en este mundo, ¿no? Salud, sobre todo para la comunidad. Por ejemplo, trans, ¿no? Salud para ellos, para ellos, para ellos, para que respeten, por ejemplo, esos pronombres, algo tan básico de sentirse protegido, protegida, o protegida en un en un sector salud público que respetan su su pronombre social, su nombre social, ¿no? Y se les dé la debida atención como como tal, ¿no? Medicamentos, por ejemplo, para el tema del VIH y el SIDA, que obviamente es gratuito en el Perú. Pero el déficit de coordinación o de atención o de o de sistema para ello es, es muy pobre, es muy escasa, ¿no? Es el tema de educación, el tema de educación, de no sentirnos protegidos, ni protegidas ni protegidas en algún en algún espacio, por ejemplo, de adolescentes o de niños o de niñas, de niñas trans, por ejemplo, que en el Perú se muy poco.</p> <p>Muy poco debido a ello, pues debido a ello que se esconde, se se oculta por el tema del rechazo por el tema, discriminación por el tema, ehh por el tema de ello, ¿no? El tema con ese tema, con el, con el tema de educación ¿no?, sobre todo más el sector inicial, primaria, secundaria, ¿no? Que hablamos en el en educación superior, en la universidad con algo más, más, más tranquilo, más llevadero, porque supuestamente uno es más libre en todo, pero lamentablemente no, ¿no? Yo tengo universidad, estoy en la UPAO, donde todavía se ve todo el conservadurismo, con prácticas únicamente tan homofóbicas de presentar temas tan socialmente hablados o tocados para poder debatirlos, discutirlos. Pero no, únicamente se los silencia y se los ocultan, ¿no? Eso también es un tema de derechos que no favorece a la comunidad.</p>

	<p>Y finalmente pues el tema también de labor, ¿no? Cuántas mujeres, hombres trans hay en en sectores políticos, ¿no? En ambientes políticos laborales o en ambientes privados, que debe haber, pero muy escasos, muy muy muy muy escasos, ¿no?</p> <p>Es únicamente, eeh, adjuntamos a la comunidad, por ejemplo, trans, que es la más tocada con temas de labor, a temas de prostitución a temas de, de, de sexo, a tema sexuales, ¿no? o a temas de peluquería o únicamente a ello. Y es más que eso. O sea, no, no digo que esté mal, pero es más que eso. Y no abrimos esa esa puerta para poder darles ese tipo de derecho, ¿no? Yo creo que en definitiva no, no, no, no me siento representado con derechos para el Estado. Pero bueno.</p>
<p>¿Considera necesaria la implementación de leyes que reconozcan y protejan los derechos de la comunidad LGBTIQ+? ¿Por qué?</p>	<p>En definitiva, ¿no? En definitiva, lamentable. Yo digo, lamentablemente no sé si estaría bien(incomprensible) o no, pero lamentablemente ehh tenemos todo un sistema ya heteronormativo, patriarcal y machista, ¿no? Y lamentablemente la comunidad LGBTIQ+ o el colectivo LGBTIQ+ más tiene que tener un hombre, no, ¿no? Nos hemos tenido que poner un nombre, nos hemos tenido que llamar colectivo, comunidad de por sí, este para poder tener, aunque sea una pequeña voz y luz en en en la sociedad ¿no? y al tener una pequeña voz y luz en la sociedad, Tenemos que tener o tener derechos, ¿no? Este, entonces en definitiva es necesario estar lamentablemente en esa heteronorma, ¿no? Y desde ahí, de repente, desde ya estar en el sistema y desde ya estar en el, en el, en el Estado, en esos derechos poder girar la tuerca un poquito para que esa heteronorma que está sometida en todos los sistemas del mundo pueda este, pueda cambiar o pueda cambiar. Pero si en definitiva es necesario, ¿no? Es necesario desde cualquier punto un matrimonio igualitario.</p> <p>Educación sexual integral este, Ley Trans. Entonces todo ese tipo de derechos y todos los que haya es necesario. Es es totalmente necesario y desde ahí poder hacer cambios pues, en definitiva.</p>
<p><i>Si su respuesta en las dos primeras preguntas fue afirmativa</i></p> <p>¿Cuáles serían los principales obstáculos que evitan el reconocimiento de los derechos de la comunidad LGBTIQ+?</p>	<p>Mmmm. Bueno, el sistema es, ha sido de siglos, de siglos, de años y años, y creo que todo el tiempo hemos estado con el tema de la educación, de generación en generación en generación. Se ha ido diciendo que está bien y que está mal, ¿no? Entonces yo creo que lo primero es el tema de educación, ya bien sea la crianza, la educación en la familia, en este tipo de familia heteronormativa, mamá, papá e hijo ¿no? Y también está la educación pues pública y privada, que sometiza siempre a decir que está mal y que está bien, ¿no? Y con, y y fuera de ello, de de la educación que ha sido de siglo en siglo y de generación en generación también, pues el tema religioso, que también es parte de ellos, ¿no? También es educación. El tema de la religiosidad de la Iglesia, de esas instituciones. Siento que siempre, siempre, siempre obstaculiza y seguirá obstaculizando hasta que se elimine a la comunidad LGBTIQ+. Siento que esos dos factores, la religión y la educación han estado, han sido la primera o son barreras para para llegar a algún tema de derecho, ¿no? En Perú.</p>
<p><i>Los derechos de igualdad y no discriminación, están referidos a que los derechos deben ser iguales para todos sin distinción alguna por ninguna razón.</i></p>	<p>Claro, claro que sí. O sea, nos vulnera totalmente, ¿no? Nos vulnera, nos vulnera totalmente. Eh es que siento, creo yo, que sí, que es todo el sistema, ¿no? El sistema, el sistema heteronormativo, patriarcal, machista, sexista, que vivimos todos los días y nos vulnera, ¿no? Nos vulnera al salir al, por ejemplo, reconocernos como como familias ehh, diversas, ¿no? Ehh, nos vulneran, nos vulnera en cada minuto de nuestra vida eeh, al al o sea al ser ya, al nacer gays supuestamente, ¿no? Que te dicen que te hacen, ¿no? Bueno ya. Nacer gay, trans, bisexual o con un tema de de dentro de la comunidad LGBTIQ+ ya eres</p>

En base a eso, ¿considera que la falta de leyes que reconozcan los derechos de la comunidad LGBTIQ+ vulnera sus derechos de igualdad y no discriminación?

vulnerable y más si le agregas ser negro más, si le agregas, si eres provincia, más todavía. Entonces y, y en Perú, en una sociedad tan, tan machista, sexista heteropatriarcal que siempre se me queda eso, eso, esas palabras, eh nos vulnera totalmente, ¿no? Si en definitiva no, no hay más que decir. Que sí.

¿Es parte de tu proyecto de vida formar una familia con una pareja de tu mismo sexo en el Perú? ¿Por qué?

Ah, bueno, ahora. Ahora no, no, en Perú no pienso. No pienso tener alguna una familia o casarme o adoptar. Imagínate, o sea yo lo veo, yo siento que cuando esté muerto y me y me ha y me me hagan una, no sé, después de 20 años de muerto, recién podría haber en algún lugar del mundo del cielo, si es que voy al cielo, que se pueda hacer ello en Perú, ¿no? Dudo, dudo que haya esa posibilidad. Y si la hay, y si la hay, no, no, no, no tendría. No tendría este. No, no lo tendría. ¿Por qué? Porque no quisiera que pase mi hijo o mis hijes o mis hijas. Lo mismo que he pasado yo con temas de discriminación y que son muy tranquilas a comparación de otras personas y otros amigos, amigas, compañeros, camaradas que conozco, entonces este no, no no se me no se me pasa por la mente ehh, tener tener un tipo de de familia ahorita en Perú, ¿no? Y si la tengo pues tendría tendría que estar batallando batallando y batallando batallando y drenandole de amor a a mi hijo, a mi hija o a mi hije, ¿no? Entonces, no. No lo veo así, no, imposible.

En la actualidad el Derecho Internacional reconoce nuevos tipos de familia, entre estas las homoparentales, las cuales están formadas por parejas del mismo sexo.

En base a esto y la pregunta anterior ¿Considera relevante el reconocimiento de las familias homoparentales por parte del Estado para garantizar los derechos de la comunidad LGBTIQ+?

Sí, sí sí sí, también, en definitiva, ¿no? yo creo que cualquier acto de derecho, de visibilización por parte de la comunidad LGBTIQ+ es muy muy muy buena, ¿no? Es muy buena y ayudara(incomprensible) a que la persona, o la persona anciana o el niño homofóbico, el adolescente homofóbico, vea, vea qué altas instituciones, grandes instituciones avalan por ello, ¿no? entonces siento que sí, de de repente bueno no a raíz de ello, este de esta oficialización puedan generar más oficializaciones con otras, otras, eh otras familias, ¿no? Otro, otro otras relaciones, por ejemplo, con por ejemplo con personas de género no binario, ¿no? Que no se consideren ni hombres ni mujer eh con géneros fluidos también orientaciones o expresiones de género o identidades de género que no están, no están nada visibilizadas, únicamente se toca a la persona gay ah ah, a la persona lesbiana, a la persona trans que también son muy muy muy muy tocadas y muy vulnerables, pero, eh, pero es necesario, ¿no? Pero sí a raíz de ello empiezan a generar conversaciones, ideas, eh, visibilizaciones, pues definitivamente es muy importante.

¿Considera que en el Perú las personas heterosexuales gozan de mayores privilegios a diferencia de los integrantes del colectivo LGBTIQ+? ¿Por qué?

considerarte, sino aceptarte porque también el closet en el en el Perú en el tema de la comunidad LGBT es tan tocado, o sea hablamos de un closet enorme y grande, enorme y grande y y está mal, eso está mal. Entonces al ya tener un closet de por si en tu vida, ya te te te te te destapa, te destaca de tantas cosas tú puedas vivir a comparación a una persona heterosexual, ¿no? A comparación de una persona heterosexual, una persona heterosexual nunca va a sufrir de que lo eviten en un trabajo por su orientación sexual o por su mane, o por su expresión de genero heteronorma, ¿no? o por su identidad, nunca lo van, nunca lo van a a decir no a su trabajo, le podrán decir mil otros no. pero por esas especificaciones de no, nunca le van a decir y eso es un gran privilegio, eso un gran privilegio. Añadimos lo si esa persona gay es negro, hay que añadir la persona gay es afeminada, añadimos si esa persona gay, de repente este, es de provincia, es pobre ¿no? Entonces más aún, que que no existen.

Entonces en definitiva ya ser hetero, nor hetero en Perú y en provincia pues ya hay un gran privilegio a comparación de otra persona del colectivo LGBTIQ+, que también hay personas de colectivo LGBTIQ+

que creen que tienen, obviamente que hay mu muchos privilegiados LGBTIQ+ a comparación de otras personas, ¿no?
 También no hay que dejar de ver esa arista o ese lado, ¿no? Hay muchas personas gays, lesbianas que también consideran que no son parte del colectivo LGBTIQ+ y sienten y por temas de riqueza, económica, por temas de estatus, no se eh eh , equis temas que no sé porque existen, emm consideran que no son, que si son privilegiados a comparación de muchos heterono, de personas heteros, ¿no? Pero yo considero que hablar de colectivo y de comunidad, nos ayuda a visibilizarnos. A muy aparte que no seamos comunidad muchas veces, si no un colectivo, nos ayuda a visibilizarnos y decir en la gran mayoría creo yo, creo yo, es mi perspectiva de que si somos menos privilegiados que muchas personas hetero.

Fuente: Propia

Tabla 34: Entrevista de Renato Chacón

Entrevistado:	Renato Chacón Salazar
Orientación sexual:	Gay
Edad:	26
Cómo integrante de la comunidad LGBTIQ+ ¿Considera que el Estado garantiza el ejercicio de sus derechos? ¿Por qué?	Pues, creo que no al 100%, sin embargo creo pues que ha habido un avance en los últimos años en cuanto a por ejemplo exposición en medios, autorización para marchas, para protestas pacíficas, creo que ha habido un avance inclusive en el reconocimiento de las personas, por ejemplo para que puedan postular a cargos políticos, creo que esa es una parte del reconocimiento de nuestros derechos, sin embargo, pues faltan los primordiales ¿no?, garantizar nuestra seguridad y disminuir el índice de los crímenes de odio, la ley de identidad de género, el matrimonio civil o igualitario, creo que todavía falta.
¿Considera necesaria la implementación de leyes que reconozcan y protejan los derechos de la comunidad LGBTIQ+? ¿Por qué?	Claro, sí, si considero necesario que sean leyes específicas porque bueno, ahora son leyes un poco generales, entonces, si considero necesarias, sobre todo para la comunidad trans, que es la más afectada dentro de la comunidad LGBTIQ+.
<i>Si su respuesta en las dos primeras preguntas fue afirmativa</i>	Que vivimos en una sociedad bastante conservadora, nuestro índice de machismo pues, es muy alto en todas las ciudades, sobre todo, pues en parte de la Sierra, ¿no?, donde el conocimiento a cerca de la comunidad no es tan amplio, ¿no?, tienen pensamientos un poco más arcaicos, entonces, eso genera que, sean obstáculos para la implementación de leyes. Aún vemos, por ejemplo, que salimos a las calles y pues nos insultan por nuestra expresión, la manera cómo nos vestimos. Sobre todo, la sociedad creo que es el principal obstáculo.
¿Cuáles serían los principales obstáculos que evitan el reconocimiento de los derechos de la comunidad LGBTIQ+?	
<i>Los derechos de igualdad y no discriminación, están referidos a que los derechos deben ser iguales para todos sin distinción alguna por ninguna razón.</i>	Claro, como te mencionaba hace un momento, esto afecta pues, de manera general a toda la comunidad porque muchos pues, quiere adoptar niños, quieren casarse con sus parejas, quieren compartir los bienes que puedan adquirir con su pareja, y pues eso, ahora en el Perú no está permitido ¿no?, la comunidad trans aún sigue afectada pues, hemos visto en pandemia que salían las mujeres trans y las obligaban a pasar como hombres, cuando en realidad esa no es su identidad, ¿no?, no pueden acceder a un puesto de trabajo porque no tienen su identidad o expresión no coinciden con el nombre del documento, tengo compañeras trans que sufren estos maltratos de la sociedad y compañeros trans también, entonces definitivamente creo
En base a eso, ¿considera que la falta de leyes que reconozcan los derechos de la comunidad	

LGBTIQ+ vulnera sus derechos de igualdad y no discriminación?	que el reconocimiento de su identidad es lo principal ¿no? Para poder nosotros avanzar como sociedad y sí, vulnera los derechos de la igualdad y la no discriminación.
¿Es parte de tu proyecto de vida formar una familia con una pareja de tu mismo sexo en el Perú? ¿Por qué?	No lo he pensado así digamos al 100%, pero, si me gustaría, si es que en algún momento se da la oportunidad de hacerlo en Perú, genial, si no pues como la mayor parte de la comunidad LGTB que puede salir del país a hacerlo fuera, pues también ¿no? Si es que no se puede en el Perú, sí.
<i>En la actualidad el Derecho Internacional reconoce nuevos tipos de familia, entre estas las homoparentales, las cuales están formadas por parejas del mismo sexo.</i>	Sí, si lo considero relevante porque es una realidad, existe y tiene que hacerse visible, en otros países como Estados Unidos, por ejemplo, esto es lo más normal, ver a dos mamás con sus hijos, ver a dos papás con sus hijos, lo hemos visto pues en casos de personas famosas como Ricky Martín y su esposo que tienen sus gemelos, y en Perú también existen, conozco personas que también tienen sus familias homoparentales, pero lamentablemente son familias, pues que no son reconocidas ¿no?, y, esa parte pues, de la ignorancia propia del Perú, y de ser un país conservador y considero que no reconocer a estas familias, pues atenta con nuestros derechos.
En base a esto y la pregunta anterior ¿Considera relevante el reconocimiento de las familias homoparentales por parte del Estado para garantizar los derechos de la comunidad LGBTIQ+?	Sí, si considero que las personas heterosexuales gozan de mayores privilegios, más o menos, en lo básico que es como todo ciudadano tiene derechos y deberes con el país, las personas heterosexuales tienen los mismos deberes que nosotros, el tributar, el pagar impuestos, el respetar a nuestra ciudad, a nuestro país y la sociedad, a ellos si se les otorga el derecho de, por ejemplo, casarse, de compartir los bienes con tu pareja, de poder adoptar, y esos son los derechos básicos que a nosotros se nos está limitando, el hecho de no poderte casar con tu pareja, de no poder tener hijos, de no poder adoptar un niño, de no poder acceder a un buen servicio de salud, en el caso de las personas trans y eso, básicamente ¿no?, nos obligan a nosotros a tener los mismos deberes pero no se nos otorga ningún derecho.

Fuente: Propia

Tabla 35: Entrevista de Lufer Satui

Entrevistado:	Lufer Satui
Orientación sexual:	Bisexual/ pansexual
Edad:	34 años
Cómo integrante de la comunidad LGBTIQ+ ¿Considera que el Estado garantiza el ejercicio de sus derechos? ¿Por qué?	No, definitivamente no, el estado peruano, si hablamos del estado peruano, no garantiza mis derechos. Porque si lo hiciera tendríamos ya muchas normativas y muchas leyes que protegerían a las personas LGBT, no. En Perú lo único que hay son políticas en materia de salud y una que otra, ósea creo que son 63, 64 ordenanzas ya sea regionales, provincial, distrital, no. Entonces, básicamente digamos el estado peruano tiene la mirada de las personas LGBT como vector de infecciones por VIH/SIDA básicamente, entonces por eso tienen bastantes recursos para VIH/SIDA y eso que hay bastante desabastecimiento y luego desde el punto de vista del acceso a los espacios, la no discriminación, pero que tiene más que ver con la no discriminación en espacios públicos tipo, no sé, tipo <i>shoppings</i> , sabes, tipo espacios públicos que están relacionados a tu consumo, pero igual tienes INDECOPI, INDECOPI puede sancionar un espacio

	<p>por discriminación pero básicamente para mí tiene un tufillo medio perverso porque vales porque compras, vales porque consumes, no vales porque eres una persona.</p>
<p>¿Considera necesaria la implementación de leyes que reconozcan y protejan los derechos de la comunidad LGBTIQ+? ¿Por qué?</p>	<p>Claro que es necesario, es una obligación que tiene el estado peruano como firmante de varias cartas y varios tratados y digamos documentos internacionales, no. Perú ha firmado un montón de pactos, un montón de compromisos a nivel internacional y bueno vemos no. Incluso lo último que hubo fue la sanción que recibió el Perú de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por tortura a Azul. Ha habido cambios, dudo, dudo que haya habido algún tipo de cambio. Entonces, es necesario que haya o se formulen políticas públicas en los ya, sin importar el nivel en el que se encuentren. ¿Es necesario? Sí, porque lamentablemente la población LGBT es una población como otras poblaciones en el Perú que están desprotegidas a nivel general.</p>
<p><i>Si su respuesta en las dos primeras preguntas fue afirmativa</i></p> <p>¿Cuáles serían los principales obstáculos que evitan el reconocimiento de los derechos de la comunidad LGBTIQ+?</p>	<p>Mmm... (risas) Son bastantes. Primero que tenemos eh... cómo podría decirlo sin sonar de una forma un poco fuerte... bueno las cosas hay que decirlos como son. Primero que hay mucha persona religiosa en el Congreso, pues eso ya es un problema, porque no importaría si su religión solo la practicasen fuera en sus espacios, pero no, quieren meter su religión, sus creencias, sus prejuicios y estigmas hacia todas las poblaciones y quieren legislar a partir de ello, entonces ese ya es un problema y es uno de los principales obstáculos. Dos, que la sociedad peruana es extremadamente conservadora, no. No es de sorprender que haya sido una de las últimas, por ejemplo, en aprobar protocolos, por ejemplo, ese que teníamos desde 1921, el protocolo de aborto terapéutico, pero tuvo que pasar mil años para que se apruebe y no se aplica, no. Se hizo la implementación del protocolo, pero no se aplica, porque los médicos son evangélicos o son católicos y tienen miedo a pecar, no, por matar un feto, matar entre comillas, a un feto. Luego esta, bueno esta esto de la religión, esta esto de un país que, una sociedad extremadamente conservadora, por ende esto se va a replicar en el estado, entonces es como que fuera un círculo vicioso, no. Entonces, tenemos por un lado un estado, una sociedad conservadora que va a elegir también personas bastante conservadoras para que formulen leyes también conservadoras, no. Y todo este, todo este círculo de conservadurismo y pendejada es reforzado por una presencia extremadamente fuerte de religiones cristianas, no... católicas, evangélicas, en fin, lo que fuere, pero eso ese es uno de los grandes problemas, no. Y dos, no, y tres ya, tenemos un problema que venimos arrastrando desde el 93, 94, no, que es la despolitización de la sociedad peruana, no... a partir de la dictadura fujimorista. Entonces, sí tiene directamente que ver eso, porque al perder la postura política, al perder la conciencia política, al eliminarse también, por ejemplo, cursos dentro de las políticas que ayudaban justamente a esta cuestión de cuestionar, a esta cuestión de reflexionar, nos convirtieron en sujetos mucho más fáciles de manejar, más dóciles, no, entonces digamos que para mí esos son los tres principales obstáculos. Bueno hay más, pero hasta ahí.</p>
<p><i>Los derechos de igualdad y no discriminación, están referidos a que los derechos deben ser iguales para todos sin distinción alguna por ninguna razón.</i></p>	<p>Entonces, como responder eso (risas), no me cortes, no me corte, no me cortes, por favor... tengo un artículo por aquí que habla sobre eso. Entonces, este, las organizaciones sociales, digamos este, venimos denunciando eso hace ya bastante tiempo no, venimos denunciando que lamentable... (Ay, qué es eso, perdón voy a cerrar el WhatsApp aquí, sino hace mucha bulla) ... venimos denunciando la orfandad entre comillas en que nos encontramos a partir de esta falta de protecciones legales hacia nosotras las personas LGTBIQ y desprotecciones digamos a diversos niveles, de repente la punta del iceberg es la cuestión del</p>

En base a eso, ¿considera que la falta de leyes que reconozcan los derechos de la comunidad LGBTIQ+ vulnera sus derechos de igualdad y no discriminación?

reconocimiento de las uniones de parejas homo afectivas, que digamos es la puntita del iceberg, pero hay un montón de cosas que están detrás que no tienen ningún tipo de protección, no, y que básicamente arrastra cosas. Por ejemplo, en mi caso que soy una persona trans, mi identidad no es reconocida, entonces en mi DNI y en mi pasaporte aparece mi nombre de registro, no. si yo quisiera (aquí puedo) pero si quisiera casarme en Perú no podría hacerlo, inclusive si yo me casase aquí con una persona, si me casase con un hombre, mi unión no sería reconocida en Perú, como el caso de Ugarteche, como el caso de la, como se llama, el caso de la Ale Merino, como se llama esta que es congresista se me fue el nombre... era de los moraditos, sabes... ay... porque actualmente hay como siete procesos que están siguiendo, esta el de Ugarteche, está el de esta congresista que se fue el nombre, de la Ale Merino, esta de dos más que no están mencionando su nombre y hay dos más.

¿Es parte de tu proyecto de vida formar una familia con una pareja de tu mismo sexo en el Perú? ¿Por qué?

Entonces, como no pienso volver a Perú, entonces daría lo mismo, pero en sí yo no tengo, actualmente no tengo pensado establecer, digamos establecer una unión afectiva con alguien no, me siento contenta así sola, mi vida lo que quiero, no nací para ser domada por nadie, entonces... en mi caso, además que yo tengo ciertas críticas, amiga, a este tipo de uniones monogámicas. Entonces, digamos para mí, por el momento no es algo que yo esté pensando, pero probablemente en algún momento voy a pensarlo, quizá si es que mudase un poco la figura entonces si pudiese ser una figura diferente pero si levanto y defiendo el derecho de las personas de poder establecerse afectivamente y que además esta relación que se forme tenga protecciones legales, no, es básicamente... porque, tipo, a mí no me interesa que... tener un papel que diga: ah! Estoy casade con fulano, fulana. A mí, lo que me interesa es que tengamos protecciones, no, que digamos, mi pensión, o en caso que muera, este... mi... la persona con la que este, no, pueda tener, este... como se llama esto... pensión de viudez, no pueda disfrutar... entonces, es bien eso... es super eso.

En la actualidad el Derecho Internacional reconoce nuevos tipos de familia, entre estas las homoparentales, las cuales están formadas por parejas del mismo sexo.

En base a esto y la pregunta anterior ¿Considera relevante el reconocimiento de las familias homoparentales por parte del Estado para garantizar los derechos de la comunidad LGBTIQ+?

Sí considero, para mí es importante porque, ósea, existen protecciones legales que tienen ya las familias heterosexuales, esa cosa este... herencia, beneficios sociales, tipo en caso de gravidez, digamos yo me case con un hombre trans y se embarace, no... entonces podamos tener esta licencia paterna, no, paterna, yo no sería papá, ni mamá, *whatever*... también, tendríamos la cuestión de en caso de muerte de alguno de los cónyuges, la cuestión de no perder los bienes obtenidos durante esta relación, no... que también es una de las cosas medio extrañas... también la toma de decisiones en caso de que una de las dos personas, pensando en... justamente ahí viene mi crítica, pensando en que las relaciones solamente son monogámicas, o solamente son cerradas, no.. ahí es otra discusión ahí que como mucho, se puede dar... pero es eso, es eso, ósea es esa cuestión de... no es tanto de: ay, yo necesito que el estado me permita casarme, no, porque ósea... con o sin permiso la gente que tiene relaciones homo afectivas esta junta a veinte, treinta, cuarenta, cincuenta años, lo que se pide es reconocimientos y protecciones legales, para eso es justamente que se crea la institución legal del matrimonio, para garantizar derechos a... como se llama eso... los derechos que son básicamente derechos patrimoniales.

¿Considera que en el Perú las personas heterosexuales gozan de mayores privilegios a diferencia de los integrantes del colectivo LGBTIQ+? ¿Por qué?

La pregunta se responde solita, no. Ósea sí, inclusive podría decir que hay heterosexuales que van a tener mas privilegios que otras, por ejemplo, mientras más blanca tu piel, más privilegios vas a tener, porque obviamente una persona heterosexual negra, no va a tener tantos privilegios, porque van a... va a ser prohibida de acceso a ciertos espacios, no, a diferencia de personas blancas hetero y con plata, no.

Entonces, este... hay cuestiones que sí es interesante mirar, no... siempre tener esta mirada interseccional que me parece super bacán, no... para no tener una visión (ah, fuck... es que no sé decirlo en español, espérate, déjame pensar en español, déjame pensar en español) no sé, una visión tan reduccionista (mira, me acordé la palabra), una visión tan reduccionista de heterosexuales tienen más privilegios, porque sí es un hecho, los hombres heterosexuales tienen más derechos que las personas LGBT, pero entre los heterosexuales hay heterosexuales que van a tener muchos más privilegios. Imagínate, que tú fueras indígena en una comunidad, en una región que se está yendo a hacer explotación de gas natural de petróleo o quiere explotar madera ¿Tienes derechos? Ahora, eres mujer ¿Tienes derechos? Entonces, también es importante tener esa mirada interseccional porque digamos la discriminación va a golpear de formas diferenciadas y es algo bien loco pero es real, siempre guarda eso, mientras más blanca y más plata tengas y tengas pene, vas a tener muchos más privilegios, pene siempre es poder, el pene... un pene blanco y con plata, ese es el poder, ahí está el privilegio.

Fuente: Propia

Tabla 36: Entrevista de Ian Humberto

Entrevistado: Ian Carlos Humberto Nino Medina

Orientación sexual: Gay

Edad: 24

Cómo integrante de la comunidad LGBTIQ+ ¿Considera que el Estado garantiza el ejercicio de sus derechos? ¿Por qué?

Yo creo que no. Por el hecho de que no existen normas ni leyes específicas, si no más bien generales que garantizan la ejerción de los derechos de la comunidad, ahora por ejemplo, si es que yo te hablo como un chico gay, como un varón biológico, puedo tener ciertos “privilegios”, pero si hablamos de la comunidad en general incluyéndose chicas trans, chicos trans, lesbianas, etc, no hay leyes que garanticen los derechos y tampoco que protejan la comunidad LGTB, entonces, siento que no hay apoyo por parte del estado, el estado no garantiza los derechos, que se cumplan los derechos de la comunidad y más aún con el presidente que tenemos.

¿Considera necesaria la implementación de leyes que reconozcan y protejan los derechos de la comunidad LGBTIQ+? ¿Por qué?

Por supuesto, por supuesto que sí. ¿Por qué? Porque dentro de la comunidad el LGTBIQ son vulnerables de diferentes maneras ¿No? Por ejemplo los que más sufren vulneración son las chicas trans, las trabajadoras sexuales, etc, que no cumplen o no tienen un libre acceso al por ejemplo aquí en Chimbote hace muy poco Mega Plaza ha sido multado con una fuerte cantidad de dinero por no dejar entrar a una chica trans a los baños de mujeres ¿entiendes? Entonces así como pasó en el mega en Mega Plaza que no hay una ley que obligue a las empresas, que obligue a diferentes entidades a respetar la identidad de género de una de una persona. Así como por ejemplo hay muchos lugares aunque a veces digan no pero si si pueden dos personas. pueden no sé, caminar juntos, etcétera pero hay lugares que prohíben. Si lo ves, te sacan, entonces, además, así como muchas otras leyes, donde no se ven asesinatos, hace poco han asesinado a a un estilista ¿Me entiendes? O sea no hay leyes específicas más que todo ¿Por qué me enfoco tanto en la específica? Porque porque leyes generales hay, leyes generales de la no discriminación, etcétera. Pero leyes específicas para la comunidad LGTBI para proteger sus derechos, su integridad, no hay. Es por

	<p>eso que yo considero que si es necesario la implementación de leyes que reconozcan y protejan lo lo que son los derechos. comunidad.</p>
<p><i>Si su respuesta en las dos primeras preguntas fue afirmativa</i></p> <p>¿Cuáles serían los principales obstáculos que evitan el reconocimiento de los derechos de la comunidad LGBTIQ+?</p>	<p>Yo creo que parte es la voluntad política. La voluntad política creo que tienen el principal obstáculo. Todo viene de la parte de la cabeza. En este caso tiene que ver con el tema de los congresistas, los congresistas también o sea me me refiero a tanto el poder legislativo y el ejecutivo ¿Por qué? Porque en el en el caso por ejemplo de los congresistas, hay congresistas, como lo hemos tenido en su momento, congresistas que hicieron un proyecto de ley, no sé, para el matrimonio igualitario o para la unión civil. Se hizo el proyecto de ley. ¿Hubo apoyo? No hubo apoyo, ¿hubo voluntad política?, no hubo voluntad política. En este, en esta gestión Susel Paredes, lo mismo, ¿hubo propuesta de ley?, hubo propuesta de ley. ¿Voluntad política? No hubo voluntad política. Entonces yo creo que todo está de arriba. Si no hay voluntad política no se va a poder.</p>
<p><i>Los derechos de igualdad y no discriminación, están referidos a que los derechos deben ser iguales para todos sin distinción alguna por ninguna razón.</i></p> <p>En base a eso, ¿considera que la falta de leyes que reconozcan los derechos de la comunidad LGBTIQ+ vulnera sus derechos de igualdad y no discriminación?</p>	<p>Por supuesto. Por el simple hecho ¿No? Como te vengo diciendo en este caso eh todos tenemos las mismas oportunidades sí en ciertos ámbitos por ejemplo, tenemos el derecho en papel, en papel, tenemos el derecho a poder postular un trabajo, tenemos el derecho de brindar salud, de un servicio de salud, etcétera, tenemos derecho todos, todos somos iguales. Pero ¿en la práctica? No hay, por eso digo, las leyes en el Perú son muy generales. Tienen que ser más leyes que determinen. Entonces sí considero que falta leyes y que la falta de leyes eh que no reconozcan a la comunidad como tal ¿No? Que reconozca a la comunidad LGTBI, en lo que son los derechos vulneran a lo que es la igualdad entre todos. Por ejemplo, si tú postulas a un trabajo, una mujer biológicamente y una una chica trans. ¿A quién crees que le va el puesto? ¿Entiendes? No hay leyes específicas. O sea, va a decir, hay oportunidad para todos. La hay. Todos pueden postular, pero no tenemos la misma oportunidad en realidad es por eso de que creo yo que debe haber leyes específicas para la comunidad LGTB.</p>
<p>¿Es parte de tu proyecto de vida formar una familia con una pareja de tu mismo sexo en el Perú? ¿Por qué?</p>	<p>Yo creo que es eh en su momento pensé que sí. en su momento pensé que sí. Dije mmm sería bonito. Pero eh creo de que lo máximo que podría llegar es a tener una pareja y listo. Yo me encanta la idea de tener una familia. e hijos. Yo quiero tener y yo me he planteado la meta de que voy a tener pero con una pareja. Ahí está la cosa. Porque no lo hago por el hecho de que en el qué dirán. Sino por. en realidad Perú es un país donde no está muy preparado para eso y quiera o no puede generar ciertos ciertos malestares en su momento la criatura. no por no por el hecho de que si no fuera a querer, no fuera a querer o etcétera. Sino porque hay gente muy mala. Hay gente muy mala. En ese día hay gente muy mala. Que a veces por lo. pueden causar mucho daño. Y si es que tuviera, lo tuviera solo.</p>
<p><i>En la actualidad el Derecho Internacional reconoce nuevos tipos de familia, entre estas las homoparentales, las cuales están formadas por parejas del mismo sexo.</i></p> <p>En base a esto y la pregunta anterior ¿Considera relevante el reconocimiento de las familias homoparentales por parte del Estado para</p>	<p>obvio, sí, claro, claro, claro, es que eso es algo que falta. por ejemplo. ¿Entiendes? A eso me refiero con algo más específico. ¿No? El tema de la familia es como parentales. ¿No? Porque se estaba creyendo el tema de la familia, papá, mamá, hijo. Y si no tienes mamá, no es no es una familia.. Eres una madre soltera, no es una no es una familia, es una madre soltera con sus hijos. O si eres papá, papá soltero. Y si es, ¿Me entiendes? Pero no había específico. O sea, no era se se tenía muy general la idea de la familia.. entonces eh me parece espectacular que se haya que si ya se considere a la a las a las familias eh parentales ¿No? Eh entonces sí sí considero que es relevante el el reconocimiento de las familias aquí en el Perú.</p>

garantizar los derechos de la comunidad LGBTIQ+?

¿Considera que en el Perú las personas heterosexuales gozan de mayores privilegios a diferencia de los integrantes del colectivo LGBTIQ+? ¿Por qué?

Sí. Sí. Eh obvio obvio que sí por el como te digo quizás en papel no se se podría decir todos tenemos la misma. pero en realidad en la práctica no entonces ehh yo creo que mucho tiene el tema del de la sensibilización de las personas que el estado debe trabajar aparte de trabajar leyes específicas. la comunidad, trabajar la sensibilización porque ehh la, la, la, las personas, pareja, etcétera, heterosexuales, si tienen mayor oportunidad, muchas veces uno tiene que hasta no decir libremente. sobre la educación sexual para evitar comentarios no? Vivir como se dice una vida hetero para tener un cierta oportunidad porque quizás tu jefe, tu jefa o o la empresa. tiene ciertas ciertos ehh reglamentos de ética entre comillas ¿No? Que no no lo ve bien que pues sea parte de la comunidad LGTB por ejemplo entonces sí sí sí considero que. los heterosexuales tienen mayor privilegio.

Fuente: Propia

Tabla 37: Entrevista de Jaime Martínez

Entrevistado: Jaime Santiago Martínez Cruz (Yago)

Orientación sexual: Gay

Edad: 34

Cómo integrante de la comunidad LGBTIQ+ ¿Considera que el Estado garantiza el ejercicio de sus derechos? ¿Por qué?

No, este estado no garantiza los derechos porque precisamente este estado ha sido diseñado por sujetos o por constructos de sujetos formados para la producción y la reproducción eh del sistema capitalista. En ese sentido toda orientación sexual y toda identidad que salga del esquema de la no productividad de la no reproductividad no tiene ninguna integración en la sociedad ni jurídica ni de derechos, ni legal ni tampoco cultural ni tampoco social. Este estado precisamente que está construido no solamente para el no reconocimiento sino más bien para una forma de elección, de exilio, de persecución y muerte.

¿Considera necesaria la implementación de leyes que reconozcan y protejan los derechos de la comunidad LGBTIQ+? ¿Por qué?

Partiendo de este estado, no sé si las leyes de este estado que acabo de definir sea el adecuado para que precisamente esas leyes proteja a un tipo de personas, debería lucharse efectivamente porque esas leyes y ese marco jurídico que proteja a todas las personas para eso ¿no? Entonces siento que exigirle al estado que ha sido construido precisamente para la producción y reproducción reconozco cuerpos y sujetos no productivos y no reproductivos es así como una cuestión no tiene viabilidad social.

Si su respuesta en las dos primeras preguntas fue afirmativa

Mhm. Cómo tiene un enfoque de producción y eso ¿Qué quiere decir? Que solamente reconoce en su estructura social todo aquello que le genera la productividad en el sentido de acumulación de bienes a costa del trabajo y a costa del salario y a costa de la plusvalía pero también que reproduce cuerpos que van precisamente producir es esa acumulación ¿No? Es decir mujeres que son contenedoras de carne y calmón de consumo y de clase obrera trabajadora y de soldados para que los maten.

¿Cuáles serían los principales obstáculos que evitan el reconocimiento de los derechos de la comunidad LGBTIQ+?

Efectivamente, vulnera definitivamente ¿No? Pero nos vulnera porque el el estado mismo o sea este estado por el cual está dirigida la sociedad peruana es un estado principalmente neoliberal patriarcal y enfocado hacia la producción y reproducción. Si se construyese un nuevo estado donde no fuera neoliberal, donde no juega lo patriarcal y donde producir la reproducción no fuera tomada como un asunto principal

Los derechos de igualdad y no discriminación, están referidos a que los derechos deben ser iguales para todos sin distinción alguna por ninguna razón.

<p>En base a eso, ¿considera que la falta de leyes que reconozcan los derechos de la comunidad LGBTIQ+ vulnera sus derechos de igualdad y no discriminación?</p>	<p>probablemente sí habría una consideración de ciertos derechos por ejemplo el Estado Plurinacional de Bolivia que en su constitución misma está el reconocimiento de derechos por ejemplo de la tierra ¿No? Entonces pero claro, con un enfoque de producción a reproducción o sea protegemos a la tierra porque la tierra nos da, nos produce cosas. Entonces si sigue estando la la concepción de productividad sin embargo su perspectiva, ya es distinta, ya es mucho más amplia y no cerrada como la del estado peruano.</p>
<p>¿Es parte de tu proyecto de vida formar una familia con una pareja de tu mismo sexo en el Perú? ¿Por qué?</p>	<p>No lo tengo como un asunto principal, en algún momento si lo tuve pero creo que no de la forma en la cual se me había enseñado. Para empezar, se me había enseñado a tener una pareja o sea para tener un hijo tienes que tener una pareja de una una bio mujer identificada como mujer ¿No? y a través de las prácticas genitales en el año. Entonces salirme de eso incluso dentro de la heterosexualidad, es que en mi constructo no está una mujer, está un hombre ¿No? Entonces ya es salirme otra vez de esa cuestión, creo que intentar encajar a la fuerza a ese molde no solamente es dañino y lastimoso para mí, sino que es inviable. ¿Por qué tendría yo que reproducir algo que me exilia, no? Al contrario, si se trata de construir familias o si se trata de construir nuevas relaciones afectivas, sexuales, de camaradas tiene que ser por fuera.</p>
<p><i>En la actualidad el Derecho Internacional reconoce nuevos tipos de familia, entre estas las homoparentales, las cuales están formadas por parejas del mismo sexo.</i></p> <p>En base a esto y la pregunta anterior ¿Considera relevante el reconocimiento de las familias homoparentales por parte del Estado para garantizar los derechos de la comunidad LGBTIQ+?</p>	<p>Insisto de este estado no solamente no lo considero como sujeto político o como sujeto eficiente de la sexualidad, yo no quiero que este estado me reconozca nada, espero nada este estado excepto su deceso pero de ahí yo no espero nada, pero sí creo que otros estados tienen esa perspectiva de ampliar, como pasa en Chile, como en Bolivia como pasó en Venezuela, de ampliar su perspectiva. Y cada estado digamos con diferentes olas de revuelta social han ido ampliando. En la perspectiva que tuvo Venezuela fue ampliada por la perspectiva que tuvo Bolivia, por ejemplo con el estado trinacional y la perspectiva que ha tenido Bolivia ha sido ampliada ahora con Chile con un nuevo estado digamos que se está dando en este gobierno sino que amplía también el proceso democrático. El estado es cambiante ¿No? O sea, por lo tanto, cambia el estado, también cambia sus estructuras. Si cambian sus estructuras, quizás en esas estructuras, si haya el reconocimiento de los cuales diversas familias, no solamente diversas en cuanto a orientación, en cuanto a identidad de género, sino en constructo entendemos de la familia. La familia como una cuestión vertical que se educa, que pedagogizas ¿No? A a un otro incapaz de poder digamos construir o la construcción de la colectividad, la cuestión mucho más armónica, más integrada de la vida humana y en general. Entonces también la construcción podría estar ¿Por qué no decir mal? ¿Por qué no la naturaleza? Porque no entonces ese constructo, colectivo. Me parece que otros estaban con menor perspectiva como ya lo dije, si pueden reconocer y pueden tranquilamente reconocerlo como familia ¿no? Y no tiene nada que ver con esas esas caricaturas, que ha sido fundamentalista, que mañana pues si yo quiero que mi zanahoria sea mi hijo, va a ser mi hijo. Es la imbecilidad más grande de los cerebros reducidos.</p>
<p>¿Considera que en el Perú las personas heterosexuales gozan de mayores privilegios a diferencia de los integrantes del colectivo LGBTIQ+? ¿Por qué?</p>	<p>Claro porque este Estado ha sido creado para ellos ¿no?, pero sobre todo también incluso dentro de la heterosexualidad hay diferentes capas, yo me atrevería a decir que este estado que se construyó durante la revolución francesa, libertad, igualdad, fraternidad. Pero claro, la igualdad de fraternidad para los que son considerados humanos, derechos humanos. ¿Quiénes son humanos? Para las fuertes interamericanas, para las grandes mesas digamos de debate. Eso es interesante ¿No? Pero no hace muy poco las negras y</p>

los negros no eran reconocidos como humanos, podían traficarse, era mano de obra, eran esclavos, eran peor que animales, entonces ¿quiénes son considerados humanos? ¿Qué humanos son considerados sujetos de derecho? Eso es importante también preguntárselos. Este estado ha sido considerado para darles derechos a los humanos ¿y quienes son humanos? hombres, blancos, heterosexuales. La fuerza productiva más grande del capitalismo o en todo caso te hace golpear la cosa con la que acumula la fuerza más grande porque el hombre blanco heterosexual se rige en función primero de su mujer ¿No? Que es contenedora de su casa, entonces, nosotros hablamos de prole ellos son, ellos son la casca, porque luego van a ser herederos de la fortuna, ¿No? Y si es hombre, mayor, mejor, ¿No? Entonces, luego esa familia burguesa como sostenida bueno por sus empleadas y sus empleados casi siempre negras e indias ¿No? Que también son violadas por el hombre blanco. Y luego después de eso ¿Qué sigue? Bueno, todo los demás, que somos todos los monstruos animales y bestias que no encajamos en nada, muy lejos de lo que se conoce como humano entonces en ese sentido, este estado no nos reconoce pero no nos van a reconocer y yo tampoco quiero ser humanizado, yo no espero que mañana una corte interamericana me dé la bandera de humanidades. Para mí más bien yo soy más humano cuanto más animal soy para para esos para esos que reconocen derechos.

Fuente: Propia

Tabla 38: Análisis de las entrevistas

ANÁLISIS GENERAL					
Cómo integrante de la comunidad LGBTIQ+ ¿Considera que el Estado garantiza el ejercicio de sus derechos? ¿Por qué?	¿Considera necesaria la implementación de leyes que reconozcan y protejan los derechos de la comunidad LGBTIQ+? ¿Por qué?	Si su respuesta en las dos primeras preguntas fue afirmativa ¿Cuáles serían los principales obstáculos que evitan el reconocimiento de los derechos de la comunidad LGBTIQ+?	Los derechos de igualdad y no discriminación, están referidos a que los derechos deben ser iguales para todos sin distinción alguna por ninguna razón. En base a eso, ¿considera que la falta de leyes que reconozcan los derechos de la comunidad LGBTIQ+ vulnera sus derechos de	¿Es parte de tu proyecto de vida formar una familia con una pareja de tu mismo sexo en el Perú? ¿Por qué?	En la actualidad el Derecho Internacional reconoce nuevos tipos de familia, entre estas las homoparentales, las cuales están formadas por parejas del mismo sexo. En base a esto y la pregunta anterior ¿Considera relevante el reconocimiento de las familias homoparentales por parte del Estado para garantizar los derechos de la comunidad LGBTIQ+?
					¿Considera que en el Perú las personas heterosexuales gozan de mayores privilegios a diferencia de los integrantes del colectivo LGBTIQ+? ¿Por qué?

igualdad y no discriminación?							
<p>Se tiene que todos los entrevistados llegan a la misma respuesta, considerando que, el Estado no garantiza el ejercicio de sus derechos, debido a que consideran que no se les reconocen sus derechos más básicos, sintiéndose excluidos y discriminados.</p>	<p>Si, los entrevistados, consideran que es necesaria la implementación de normativas que reconozcan y protejan sus derechos como personas pertenecientes al colectivo LGBTIQ+. Sin embargo, se puede denotar que existe cierta desconfianza por parte de esta comunidad hacia el estado, esto debido a los acontecimientos donde el Estado ha demostrado cierta deficiencia para con éste colectivo.</p>	<p>Uno de los principales obstáculos que se mencionaron entre los entrevistados fue el Estado como tal, pues como ya se mencionó, existe cierta desconfianza. En esa línea, también se mencionaron a las autoridades, pues consideran que estas no le dan la importancia debida a los temas de derechos lgbtiq+. Por último, también se resalta que las respuestas giraron en torno a la sociedad conservadora, la cual también constituiría un impedimento crucial para el desarrollo o avance en esta materia de derechos.</p>	<p>Si, los entrevistados si consideran que se les vulneran sus derechos de igualdad y no discriminación por la falta de leyes que reconozcan los derechos de la comunidad LGBTIQ+. Los entrevistados enumeraron diversos escenarios en los que consideran se les vulnera estos derechos, partiendo todos desde la misma premisa que, el simple hecho de no contar con la misma libertad de ejercer ciertos derechos, ya es una clara violación a los referidos derechos.</p>	<p>En esta pregunta, se presentaron tanto respuestas positivas como negativas. Sin embargo, todas tenían el mismo común denominador, la falta del reconocimiento de su derecho de familia los orilla a decidir no formar una familia o querer formarla pero fuera del país, en uno donde si se les reconozcan sus derechos.</p>	<p>Los entrevistados, si consideran que es importante el reconocimiento de las familias homoparentales para garantizar los derechos de la comunidad. Pues, tal como lo mencionaron algunos, este es uno de los derechos fundamentales que comprende y desprende otros derechos.</p>	<p>En esta pregunta, la mayoría estuvo de acuerdo con que las personas heterosexuales gozan de mayores privilegios porque no son restringidos de ejercer ningún derecho regulado. Sin embargo, algunos entrevistados, hicieron también la diferenciación que esto no es una premisa que se cumpla al 100%, pues, se debe tener en cuenta que dentro de las personas heterosexuales también existen una serie de diferenciaciones que pueden ser de raza o género.</p>	

RESULTADO DEL ANÁLISIS GENERAL

Se puede establecer entonces que, las personas pertenecientes al colectivo tienen en esencia las mismas opiniones respecto a que, el Estado no garantiza el ejercicio de sus derechos, esto a raíz de la vulneración de sus derechos, principalmente los de igualdad y no discriminación. Asimismo, consideran necesaria la implementación de leyes que reconozcan y protejan sus derechos. Respecto al derecho de familia, se encuentra la misma respuesta de querer formar una familia, pero en el extranjero debido a que en el Perú no se cuenta con una protección a esta institución, de la misma forma, concuerdan en que las familias homoparentales deben ser reconocidas por el Estado. Y, por último, en su mayoría consideran que todo lo antes mencionado constituye un privilegio con el que cuentan las personas heterosexuales.

Fuente: Propia

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

La discusión tiene el propósito de contrastar los resultados obtenidos con las bases teóricas, redactándose de forma argumentativa para plantear una posición frente a lo expuesto teniendo como fundamento o respaldo las fuentes y el pensamiento crítico de los autores.

La principal limitación que se presentó en el desarrollo de la investigación fue la COVID-19, por lo que, gran parte de la información recabada se ha realizado de forma virtual, limitando en cierta medida el recojo de información. De la misma forma, se presentó como un desafío para el desarrollo de las encuestas y entrevistas, siendo que, al ser enviadas y solicitadas de forma virtual, muchas veces no se obtenía una respuesta inmediata o incluso no había respuesta alguna.

Sin embargo, a pesar de las limitaciones, la virtualidad también contribuyó a la investigación, permitiendo que la interacción con los encuestados y entrevistados sea a larga distancia.

Por lo que, los resultados obtenidos han logrado alcanzar las expectativas esperadas aportando información relevante para el desarrollo de la investigación. Habiéndose establecido lo anterior, se pasará a desarrollar la discusión correspondiente:

Discusión N° 1

Esta discusión gira en torno al resultado N° 1, el mismo que está directamente relacionado con el objetivo N° 1, el cual busca: demostrar que no es necesaria una reforma constitucional del artículo 4° de nuestra Constitución para garantizar los derechos de la población LGBTIQ+.

Tal como se puede apreciar, en el capítulo anterior, para la obtención del resultado N° 1, se realizó la comparación de las Constituciones Políticas y Códigos Civiles de los países de Perú,

Uruguay, Argentina y Ecuador. Es así como, en la Tabla 3 presentada en el capítulo anterior, se hace una síntesis del análisis del cual se desprende lo siguiente: *i*) las Constituciones Políticas analizadas no contemplan o establecen un concepto único de familia, dejando así una libre interpretación del legislador, y *ii*) los Códigos Civiles comparados regulan el matrimonio, sin embargo, la legislación peruana es la única que hace la distinción del matrimonio como unión de un hombre y una mujer. Frente a esto, se pueden establecer entonces, que no es necesaria una reforma constitucional del artículo 4° de la Constitución Política Peruana, pues el mismo da pie a una libertad de interpretación.

Tal como lo señala Pérez (2016), la familia nace como una construcción social que se regula en los cuerpos legales, sin embargo, el avance de la sociedad ha reforzado algunas lagunas legales que traen consigo como consecuencia una desprotección o desigualdad.

Sin embargo, Bernal (2014), considera que existió una necesidad de una reforma del concepto de familia regulado en el marco constitucional colombiano donde se reconozca a aquellas familias conformadas por personas del mismo sexo.

Asimismo, en el fundamento 7, de la Sentencia 09332-2006-AA (2006), el Tribunal Constitucional menciona que, no sería viable solidificar el concepto, significado y todo lo que comprende la familia.

Ante esto, se considera que, el concepto de familia no puede ser limitado o encasillado, pues, al ser una construcción social, está sujeto a cambios y avances de la sociedad misma. Por lo que, no se necesita una reforma constitucional del artículo 4° de la Carta de 1993, sin embargo, si es necesaria una correcta interpretación de dicho dispositivo legal para evitar una desprotección hacia los derechos del colectivo LGBTIQ+.

Discusión N° 2

Esta segunda discusión está ligada al resultado N° 2, el mismo que fue desarrollado en base al objetivo N°2 el cual señala establecer los principales obstáculos para el reconocimiento de los derechos de la comunidad LGBTIQ+ en la legislación peruana y demostrar que la vía judicial o constitucional constituiría un medio eficaz para garantizar los derechos de la comunidad LGBTIQ+, a través del control de convencionalidad y de la aplicación de los estándares establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto al tema.

Es así como, para la obtención del resultado N°2, se consideró el uso de dos instrumentos, el desarrollo de una encuesta de 6 preguntas a 59 especialistas de Derecho Constitucional, Derecho Civil y Derecho de Familia. Obteniendo en general respuestas positivas de más del 50% de encuestados, así como también, se realizó un análisis en el ámbito jurisprudencial de 5 sentencias tanto nacionales como internacionales.

En ese sentido, respecto a las encuestas aplicadas, se obtuvo que el 66,1%, es decir, 39 de los especialistas encuestados están de acuerdo con la premisa sobre cómo la aplicación de los conceptos de la orden moral se convierte en uno de los principales obstáculos para la aprobación de leyes a favor de la comunidad LGBTIQ+.

Los conceptos de orden moral y religioso son parte del derecho consuetudinario en el sistema normativo peruano, entendiéndose que es el conjunto de las llamadas normas tradicionales que no están necesariamente planteadas de forma expresa. Es así como Moreno (2014), considera que, el derecho consuetudinario en relación con el concepto de familia es un gran obstáculo, para las nuevas concepciones de familia, pues al estar tan arraigado a un concepto antiguo y conservador, no permite que el legislador tenga una perspectiva más abierta y moderna donde se

incluyan a las familias conformadas por parejas homosexuales.

Por lo que, para que se pueda alcanzar un cambio del concepto tradicional de familia, se deben traspasar las barreras impuestas por la sociedad, pues, la existencia de algunos estereotipos pueden ser obstáculos para el avance legislativo en torno a los derechos de quienes conforman la comunidad LGBTIQ+. (Ruiz-Jarquín,2018)

Queda establecido que, a pesar de haberse obtenido un resultado favorable de parte de más de la mitad de los encuestados, aún sigue habiendo cierta resistencia a este reconocimiento por parte de los juristas peruanos.

En cuanto a la quinta pregunta, se tuvo como resultado que el 69,5%, es decir, 41 de los encuestados consideran que se necesita la aplicación de una interpretación evolutiva del concepto de familia para el reconocimiento de las familias homoparentales peruanas.

Tal como se desprende del voto singular de Ledesma en dos Sentencias puntuales, en primer lugar, aplicando el derecho comparado, mencionó que el razonamiento o análisis fundamentado en conceptos estáticos vulnera uno de los principios fundamentales de la interpretación constitucional canadiense. (Tribunal Constitucional, 2015)

Siguiendo esa línea, reitera en la Sentencia 191/2022 (2022) que, la interpretación evolutiva es un método amparado por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Constitucional Comparado, resultando indispensable en conflictos sociales y jurídicos.

Queda establecido que la interpretación evolutiva es de suma importancia en el derecho, convirtiéndose en una pieza fundamental para el inicio del reconocimiento de los derechos de la comunidad LGBTIQ+.

Como última pregunta, se obtuvo que el 62,7%, es decir, 37 de los especialistas

encuestados consideran que acudir a la vía judicial o constitucional sería uno de los medios más eficaces para garantizar el reconocimiento de los derechos de la comunidad LGBTIQ+, aplicándose el control de convencionalidad y los estándares establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Curiosamente, en la ya mencionada y reciente Sentencia 191/2022 (2022), la magistrada Ledesma hace alusión a una necesidad de interpretar el Código Civil a la luz de los tratados internacionales y la Constitución. En este sentido, menciona la existencia de dos caminos para este avance legislativo, i) el foro político, el cual es mediante el planteamiento de leyes por parte del poder legislativo y ii) el foro judicial, referido al reconocimiento de ciertos derechos por medio de resoluciones judiciales. Mediante el desarrollo de una serie de argumentos fácticos y jurídicos demostró que, en la normativa peruana la opción más viable sería la interpretación del referido dispositivo legal, pues tal como lo menciona en sus fundamentos, han existido distintas oportunidades para el reconocimiento de los derechos de las parejas del mismo sexo.

Frente a esto, con relación al desarrollo de la presente investigación y frente a los resultados presentados, se ha demostrado que en el marco normativo peruano la forma más eficaz para el reconocimiento de los derechos de la comunidad es el referido foro judicial, sin embargo, difiriendo un poco con la magistrada Ledesma, se considera que la interpretación debe realizarse a nivel constitucional, en el sentido que el derecho de familia es más amplio, del cual se desprenden más derechos fundamentales que aún no son reconocidos para los miembros de la comunidad LGBTIQ+.

Por otro lado, en cuanto al análisis jurisprudencial, se desprendió que, en el ámbito internacional, se logra obtener un resultado favorable marcando antecedentes jurisprudenciales

para la materia de derechos LGBTQ+, sin embargo, en el ámbito nacional peruano, no ocurre lo mismo. Por lo que, se puede establecer entonces que uno de los principales obstáculos para el reconocimiento de los derechos del colectivo LGBTQ+ es el Estado peruano que se muestra deficiente al seguir manifestando rasgos conservadores al momento de emitir sus decisiones. A diferencia del ámbito internacional que sí reconoce la existencia de una vulneración a los derechos de las personas pertenecientes al colectivo LGBTQ+.

Añños (2016), resalta la relevancia de los informes emitidos por las instituciones internacionales, pues estos ayudan a que los Estados puedan identificar qué medidas, tanto internas como externas, deben ser implementadas para mejorar el respeto y la garantía de los derechos humanos.

Tal como se establece en el voto singular de la magistrada Ledesma en la Sentencia 191/2022 (2022), la moral es una problemática que abarca diversos conflictos sociales, y considera extremadamente grave que se aparte de lo dispuesto por los organismos internacionales por razones de una supuesta superioridad moral.

De la misma forma, García (2018), en su análisis doctrinal internacional identificó que en España el derecho de familia es considerado también como una garantía institucional, por lo que, reconoció que existe una vulneración de los derechos fundamentales de las personas homosexuales, teniendo, así como consecuencia el incumplimiento de los Pactos Internacionales.

En esa línea, se puede determinar que, en el ámbito internacional ya se han delimitado parámetros para el reconocimiento de los derechos del colectivo LGBTQ+ en aquellos Países Parte de los diferentes tratados internacionales, sin embargo, en el caso concreto de Perú aún existe una especie de resistencia a este avance, teniendo como obstáculos a la sociedad conservadora,

magistrados con pensamientos conservadores, siendo la referida “moral”, que estos defienden uno de los problemas más grandes que ciega en la toma de decisiones legales respecto de los temas de derechos de la referida comunidad. Por lo que, resulta trascendente que el Estado Peruano como parte de los tratados internacionales empiece a reconocer los cambios que se necesitan para la materialización y protección de los derechos de igualdad y no discriminación, esto debido, a que al no garantizarle la totalidad de sus derechos a cierta parte de la población se incurre en una vulneración de los mencionados derechos.

Discusión N° 3

Esta discusión está relacionada al resultado N°3, el cual buscó alcanzar el objetivo N°3 que es el siguiente: Demostrar la importancia del reconocimiento de los derechos de la comunidad LGBTIQ+. Por lo que, para alcanzar dicho objetivo se consideró aplicar una entrevista de 7 preguntas a 20 miembros de la comunidad LGBTIQ+.

Obteniéndose como resultado general que, ha quedado establecido y demostrado que, las personas pertenecientes al colectivo tienen en esencia las mismas opiniones respecto a que, el Estado no garantiza el ejercicio de sus derechos, esto a raíz de la vulneración de sus derechos, principalmente los de igualdad y no discriminación. Asimismo, consideran necesaria la implementación de leyes que reconozcan y protejan sus derechos. Respecto al derecho de familia, se encuentra la misma respuesta de querer formar una familia, pero en el extranjero debido a que en el Perú no se cuenta con una protección a esta institución, de la misma forma, concuerdan en que las familias homoparentales deben ser reconocidas por el Estado. Y, por último, en su mayoría consideran que todo lo antes mencionado constituye un privilegio con el que cuentan las personas heterosexuales.

Tal como se ha desprendido de las entrevistas, Rengifo (2017), plantea que las parejas homosexuales, buscan que el Estado les garantice el cumplimiento y respeto de sus derechos, por lo que, buscan que se legitímese el principio de igualdad, para que, gocen de este como lo hacen las parejas heterosexuales.

Por otra parte, Estefan (2013), resalta la discriminación que sufren las personas LGBT+ tanto en la sociedad como en el marco legal, estableciendo esta premisa a raíz del concepto de “violencia simbólica”, describiendo la existencia de cuerpos legales que reconocen únicamente los derechos fundamentales hacia las personas heterosexuales trayendo como consecuencia la manifestación de una discriminación e imposición indirecta de ideologías.

La participación de cierta parte del colectivo LGBTIQ+ constituyó parte importante de la investigación, contribuyendo un gran aporte que permitió visibilizar a esta minoría y la discriminación que sienten por parte del Estado Peruano. Es así que, se reitera una vez más la deficiencia del Estado frente a la protección de dos de los pilares fundamentales del derecho que son los principios o derechos de igualdad y no discriminación, pues la falta de normativas que amparen al referido colectivo, los deja vulnerables y como una especie de blanco fácil ante la violencia tanto por aquellas personas conservadoras como por parte del Estado, cuando las autoridades con el mismo pensamiento conservador abusan de su poder en contra de esta población vulnerable.

Discusión N° 4

Como última discusión se tiene al resultado N°4, el cual fue desarrollado en base al objetivo N°4, el cual es: Establecer qué es la interpretación evolutiva y su importancia para la garantía de los derechos.

Para la obtención de este resultado se aplicó un análisis de guía de revisión de la literatura, obteniendo como análisis general que, la interpretación evolutiva es un lineamiento y una herramienta para el entendimiento, interpretación y protección de los derechos humanos, jugando un papel importante en el derecho.

Siguiendo esa línea, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017), ha reiterado en varias ocasiones que lo establecido por los tratados internacionales son herramientas vivas, que necesitan una interpretación que vaya de la mano con la evolución de los tiempos y el entorno social. Esto vendría a ser, la interpretación evolutiva, misma que debe ligarse a las reglas generales de interpretación contenidas en la Convención Americana y la Convención de Viena.

Como ya se ha mencionado reiteradas veces, la interpretación evolutiva juega un papel muy importante en la búsqueda de este reconocimiento de los derechos de las personas pertenecientes al colectivo LGBTIQ+, esto a raíz de que, la mencionada interpretación tiene como rasgo principal la evolución de la sociedad, pues busca que los dispositivos tanto internacionales como nacionales sean entendidos desde un enfoque social, en el que se consideren todos los nuevos cambios que se presenten con el paso de los tiempos.

Frente a lo expuesto sobre las discusiones, y habiendo establecido ciertos puntos concretos relevantes para la presente investigación, se pueden desarrollar las siguientes conclusiones:

1. Se ha contrastado la hipótesis planteada en la presente investigación, mediante la aplicación de las encuestas, análisis jurisprudencial y de la guía de revisión de la literatura, logrando establecer a la interpretación evolutiva del concepto tradicional de familia como una vía efectiva para el reconocimiento de los derechos fundamentales de la población LGBTIQ+; la que por ahora en el caso

peruano, debe realizarse a través de la vía judicial y constitucional; a través del control de convencionalidad y de la aplicación de los estándares establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a los derechos de la comunidad LGBTIQ+; ello ante la negativa de nuestro Congreso de legislar en favor de este colectivo, por razones de orden moral y religioso.

2. Asimismo, mediante el análisis de la legislación comparada se logró establecer que no es necesaria una reforma constitucional del artículo 4° de la Carta Magna, para la garantía de los derechos de la comunidad LGBTIQ+; haciendo un énfasis en la importancia de la interpretación evolutiva del referido Artículo, puesto que, como la posibilidad de una posible reforma al Código Civil no es prioridad para nuestro Congreso, se considera que la vía judicial o constitucional es la más eficaz por ahora para lograr el reconocimiento de los derechos de la comunidad LGBTIQ+.
3. En esa línea, mediante la aplicación tanto de las encuestas a especialistas como el análisis jurisprudencial, también se logró identificar los principales obstáculos para el reconocimiento de los derechos de la comunidad LGBTIQ+ en el marco normativo peruano; resultando importante resaltar que en nuestro país, desde el año 1993 se ha buscado a través de varias propuestas legislativas amparar los derechos de la comunidad LGBTIQ+; pero a pesar que ya han transcurrido tres décadas de lucha; no se ha aprobado ningún solo proyecto que pretenda reconocer algún derecho de los miembros de dicho colectivo; por lo que estando cerrado por ahora el foro político para el reconocimiento de tales

derechos; surge como único medio para garantizar y reconocer los derechos de la comunidad LGBTIQ+ a los tribunales de justicia.

4. Por otro lado, las pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+ son los más afectadas ante la falta del reconocimiento de sus derechos, generando en ellos un ambiente de inseguridad y falta de confianza hacia el Estado Peruano. Esta parte de la población busca la garantía y el respeto de sus derechos, objetivo que podrá ser alcanzado mediante la aplicación de los derechos de igualdad y no discriminación por parte del Estado Peruano, pues como se ha establecido y reiterado precedentemente en el desarrollo de la presente investigación, estos principios buscan que las personas gocen de todos los derechos por igual. Cabe resaltar, la referida violencia simbólica que sufren estas personas por parte del Estado, pues, como ya se delimitó la falta de cuerpos legales que los protejan produce la mencionada violencia. Por lo que, es necesaria una vía, en este caso, alternativa, para el inicio del reconocimiento de derechos LGBTIQ+ en el Perú.
5. Por último, se ha establecido qué es la interpretación evolutiva y reiterado el papel importante que juega en el reconocimiento y garantía de los derechos de la comunidad LGBTIQ+, especialmente en el Perú. A pesar de que, la mencionada comunidad siempre ha estado presente, se debe reconocer que su visibilidad se debe al avance de la sociedad, siendo este factor el más importante en cuanto a la interpretación evolutiva, pues la evolución de la sociedad ha logrado que se reconozca la existencia de esta parte de la sociedad, a pesar de aún ser un reconocimiento escaso, el mismo se debe al avance sociocultural. Es

por esto, que es necesaria la aplicación de esta interpretación en los diferentes procesos en los que las personas de la comunidad buscan un reconocimiento, pues, el Perú, aún cuenta con muchas deficiencias y prejuicios frente al tema.

6. Por otro lado, se recomienda que, el Estado Peruano cumpla con los Pactos Internacionales firmados y lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos referente a los derechos LGBTIQ+, puesto que, la Corte viene estableciendo diferentes parámetros y conceptos relevantes respecto al tema.
7. Por otro lado, la interpretación evolutiva aplicada al concepto de familia en el sistema jurídico peruano que busca la presente investigación, está referida a una que no encasille a la familia como un concepto único, pues, tal como se ha mencionado reiteradas veces en el presente trabajo. Sin embargo, es necesario mencionar ciertos aspectos que deberán tener en cuenta los legisladores al momento de aplicar la referida interpretación, es así como, estos deberán considerar la existencia de las familias homoparentales peruanas, así como lo dispuesto por la CIDH.

REFERENCIAS

- 7° Juzgado Constitucional. (2016). *EXP° 22863–2012-0-1801-JR-CI-08*. Recuperado de <https://conexionvida.pe/wp-content/uploads/2017/01/336110538-Sentencia-Oscar-Ugarteche-Matrimonio-Igualitario.pdf>
- Aguirre, J. (2017). *La interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Recuperado de https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/CCEP/files/cursos/2017/files/la_interpretac._de_la_convenci%C3%B3n_america_sobre_derechos_hum-oscar_cubas.pdf
- Arbulú, A. (2016). *Obligaciones del Estado peruano frente a la violencia cometida con motivo de orientación sexual, identidad de género o diversidad corporal*. Repositorio Académico de La Universidad San Martín de Porres. Recuperado de <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/2475>
- Asamblea General de la ONU. (1948). "*Declaración Universal de los Derechos Humanos*". Recuperado de <http://www.un.org/en/universal-declaration-human-rights/>
- Asamblea General de la ONU. (1948). "*Declaración Universal de los Derechos Humanos*". Recuperado de <http://www.un.org/en/universal-declaration-human-rights/>
- Badilla, A. (2008). *El derecho a constitución y la protección de la familia en la normativa y la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a22086.pdf>
- Bartolomé, Á. (2019). *Situación de los derechos del colectivo LGTBI en el cono sur latinoamericano. Identificación de factores expansivos y contractivos*. Recuperado de <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/handle/11531/28027>

- Bernal, Á. (2014). *La familia como derecho humano de la comunidad LGBTI en Colombia / Prolegómenos*. Recuperado de <https://revistas.unimilitar.edu.co/index.php/dere/article/view/932>
- Betti, E. (2019). *Teoría de la interpretación jurídica*. CIP-Pontificia Universidad Católica de Chile.
- Bossert, G. & Zannoni, E. (2004). *Manual de derecho de familia. 6ta Edición*. Recuperado de <http://up-rid2.up.ac.pa:8080/xmlui/handle/123456789/2357>
- Cabanillas, A. (2019). *Derecho a la constitución de la familia y a su protección*. Dialnet. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7335478>
- Carrillo, I. (2014). *Fundamentos para la protección jurídica del matrimonio frente a las uniones de hecho entre personas del mismo sexo en el Perú*. Repositorio Dspace. Recuperado de <http://tesis.usat.edu.pe/xmlui/handle/20.500.12423/559>
- Carruitero, F. (2021). *Guía de investigación en derecho*. Recuperado de <https://static.upao.info/descargas/bdd679c1a034ca3b432ee6c46dcb9f166838e254c7942278e7cfab6105f1135c68ee4621507efb61a4cd7e917513265d7502b11cf7f06ffc775c7b14a88d898f/GUIA%20DE%20DERECHO.%20Proyecto%20de%20tesis%20y%20tesis%20a%20nivel%20de%20posgrado.pdf>
- Castaño-Suárez, M., Sánchez-Trujillo, M.P. y Viveros-Chavarría, E.F. (2018). *Familia homoparental, dinámicas familiares y prácticas parentales*. Revista Latinoamericana de Estudios de Familia, 10(2), 51-70.
- Código Civil [C.C]. *Decreto Legislativo 295°*. 24 de julio de 1984 (Perú)
- Código Procesal Constitucional del Perú [C.P.Co]. Art. VII. 24 de julio de 2021

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Relatoría de Derechos LGTBI*.
- Comisión Internacional de Juristas (ICJ). (2007). *Principios de Yogyakarta: Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género*. Recuperado de <https://www.refworld.org/es/docid/48244e9f2.html>
- Organización de Estados Americanos. (2015). *Conceptos Básicos*. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia- lgbti.html>
- Congreso de la Nación de Argentina (2014). Código Civil y Comercial de la Nación. Recuperado de http://www.saij.gov.ar/docs-f/codigo/Codigo_Civil_y_Comercial_de_la_Nacion.pdf
- Congreso de la República. (2007). *Ley N°1609/2007-CR*. Recuperado de [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/dictamen20062011.nsf/A1ED4F87445AA24A0525742000823531/\\$FILE/1609_MUJER_2007_2008.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/dictamen20062011.nsf/A1ED4F87445AA24A0525742000823531/$FILE/1609_MUJER_2007_2008.pdf)
- Constitución Política de Colombia [Const.]. (1991). Recuperado de: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0219.pdf>
- Constitución Política de Perú [Const]. 993 (Perú).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2004). *Caso Tibi vs. Ecuador*. Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_114_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). *Atala Riffo y niñas vs Chile*. CIDH. Recuperado de https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Violencia contra personas LGBTI*. CIDH. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Opinión Consultiva OC-24/17*. CIDH.

Recuperado de https://corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). *Caso Azul Rojas Marín y Otra vs Perú*.

Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_402_esp.pdf

De la Rosa, R. (2017). *El tratamiento jurídico de la filiación en el seno de las parejas*

homoparentales. Dialnet. Recuperado de

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=153913>

El Comercio. (2020). *¿Sabes qué significan las siglas LGBTIQ+? Aquí te lo explicamos*.

Recuperado de <https://elcomercio.pe/respuestas/sabes-que-significan-las-siglas-lgbtq-mes-del-orgullo-lgbtq-lgbt-disturbios-de-stonewall-bandera-lesbianas-bisexuales-revlti-noticia/>

Fernández, J. (1998). *Las familias monoparentales en España*. Recuperado de [https://e-](https://e-archivo.uc3m.es/handle/10016/20044)

[archivo.uc3m.es/handle/10016/20044](https://e-archivo.uc3m.es/handle/10016/20044)

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2015). *¿Qué son los derechos humanos?*

UNICEF. Recuperado de <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/que-son-derechos-humanos>

Galdámez, L. (2007). *Protección De La Víctima, Cuatro Criterios De La Corte Interamericana De Derechos Humanos: Interpretación Evolutiva, Ampliación Del Concepto De Víctima,*

Daño Al Proyecto De Vida Y Reparaciones. Scielo. Recuperado de

https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=s0718-34372007000300005&script=sci_arttext

Gasparri, J., Theumer, E. & Paz, L. (2021). *¿Qué es Stonewall?.* Recuperado de

https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar:8443/bitstream/handle/11185/5898/VERA_avivavoz_S_tonewall_DIGITAL.pdf

- Gutiérrez, F. (2019). *El concepto de familia en Colombia: Una reflexión basada en los aportes de la antropóloga Virginia Gutiérrez sobre la familia colombiana en el marco de la doctrina constitucional*. Recuperado de:
<https://revistas.unab.edu.co/index.php/sociojuridico/article/view/3589/3060>
- Huarag, C., & Romero, A. (2019). *La aplicación de políticas públicas para la igualdad de derechos LGBT en la normativa peruana*. Repositorio de La Universidad César Vallejo. Recuperado de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/54332>
- Llerena, M. (2019). *Ausencia de legislación del matrimonio igualitario y la vulneración del derecho a la igualdad de la Comunidad LGBTI, Lima, 2018*. Repositorio de La Universidad César Vallejo. Recuperado de
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/31803>
- López, A. (2013). *EN TORNO A LA LLAMADA INTERPRETACIÓN EVOLUTIVA (Comentario a la sentencia del Tribunal Constitucional sobre la Ley 13/2005, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio, permitiendo el de personas del mismo sexo)*. Recuperado de
<https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2021-12/36763angelmlopezylopezdpzc2705-lopez.pdf>
- López, P. (2004). *Población, Muestra y Muestreo*. Recuperado de:
http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-02762004000100012
- Matia, F. (2013). *Interpretación evolutiva de la Constitución y legitimidad del matrimonio formado por personas del mismo sexo*. Recuperado de
<file:///Users/monicasalazar/Desktop/TESIS%20EF/Dialnet->

[InterpretacionEvolutivaDeLaConstitucionYLegitimida-4263394.pdf](#)

Montes, R. (2020). *El concepto de familia en el ordenamiento jurídico peruano: Propuesta a*

partir del derecho internacional de los derechos humanos. Recuperado de:

https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/8658/montes_brp.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Moreno, V. (2014). *Matrimonio y adopción: dos instituciones en transformación familiar a*

partir de la jurisprudencia constitucional colombiana a favor de las parejas LGBTI.

Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5549095>

Muñoz, C. (2018). *El derecho de las parejas homoparentales a conformar una familia en*

Colombia. Recuperado de <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/19370>

Oliva, E., & Villa, V. (2014). *Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la*

globalización. Dialnet. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5995439>

ONU: Asamblea General, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y

abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200

A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, Naciones Unidas, Serie de Tratados, vol. 999, p.

171, disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/es/docid/5c92b8584.html>

ONU: Asamblea General, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su

resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, Naciones Unidas, Serie de

Tratados, vol. 993, p. 3, disponible en esta dirección:

<https://www.refworld.org/es/docid/4c0f50bc2.html>

Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos*

Humanos "Pacto de San José de Costa Rica". Recuperado de:

<https://www.refworld.org/es/docid/57f767ff14.html>

Organización de los Estados Americanos. (2012). *Remisión del estudio Orientación Sexual, Identidad de Género y Expresión de Género: algunos términos y estándares generales*.

Recuperado de <https://scm.oas.org/pdfs/2012/cp28504s.pdf>

Parlamento de Uruguay. (2013). *Ley 19.075*. Recuperado de

<https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp6141566.htm#:~:text=El%20matrimonio%20civil%20es%20obligatorio,Estado%20Civil%20y%20su%20reglamentaci%C3%B3n%22>.

Pérez, A. (2016). *"Homoparentalidad" Un nuevo tipo de familia*. Repositorio Académico de La Universidad de Chile. Recuperado de <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/142548>

Promsex (2016). *La prohibición de la discriminación por orientación sexual e identidad de género en las ordenanzas regionales*. Recuperado de <https://promsex.org/la-prohibicion-de-la-discriminacion-por-orientacion-sexual-e-identidad-de-genero-en-las-ordenanzas-regionales/>

Puentes, A. (2014). *Las familias ensambladas: un acercamiento desde el derecho de familia*. Revista Latinoamericana de Estudios de Familia, 6, 58-82.

Quiroga, A. (1985). *La interpretación Constitucional*. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5084957.pdf>

Real Academia Española. (s.f.). *Familia*. En *Diccionario de la lengua española*. Recuperado de <https://dle.rae.es/familia?m=form>

Rivera, M. (2018). *Autoestima y habilidades sociales en adolescentes de familias*

- monoparentales de cuatro centros educativos adventistas de la ciudad de Puno, Perú*
2017. Recuperado de <https://repositorio.upeu.edu.pe/handle/20.500.12840/1164>
- Rodríguez, R. (2017). *La familia y el matrimonio igualitario en el Perú. Una lectura dinámica de la Constitución Política de 1993 | Persona y Familia*. Repositorio Institucional de Revistas UNIFÉ. Recuperado de <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/475>
- Rubio, N. (2016). *Riesgos Del Principio De Interpretación Evolutiva Para La Aplicación Del Derecho En El Tiempo Y La Responsabilidad Internacional De Los Estados*. Google Académico. Recuperado de <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/2236/Rubionicol%c3%a1s2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ruiz-Jarquín, I. (2018). *El derecho a la conformación de familias homoparentales en Costa Rica*. Dialnet. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6740623>
- Salar, J. (2018). *La Familia En La Jurisprudencia Del Tribunal Constitucional Español*. Dialnet. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6549827>
- Salcedo, M. (2014). *¿Derechos humanos de personas LGTBI? Una propuesta para su positivización internacional*. Recuperado de <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/130508>
- Tribunal Constitucional Peruano. (2006). *EXP. N° 09332-2006-PA/TC*. Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/09332-2006-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional. (2006). *Sentencia 09332-2006-AA*. Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/09332-2006-AA.pdf>

Tribunal Constitucional. (2015). *Sentencia 06040-2015-PA*. Recuperado de

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2016/06040-2015-AA.pdf>

Tribunal Constitucional. (2017). *EXP 10819-2017-0-1801-JR-DC-02*. El Comercio. Recuperado

de <https://elcomercio.pe/lima/sucesos/poder-judicial-declara-fundada-demanda-para-que-pareja-de-mujeres-aparezcan-como-madres-en-dni-de-menor-jenny-trujillo-darling-delfin-nndc-noticia/>

Tribunal Constitucional. (2020). *Sentencia 676/2020*. Recuperado de

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/01739-2018-AA.pdf>

Tribunal Constitucional. (2022). *Sentencia 191/2022*. Recuperado de

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/06/Expediente-02653-2021-LPDerecho.pdf>

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (1994). *Caso Kroon vs. Países Bajos*- Recuperado de

<https://www.womenslinkworldwide.org/files/2855/gjo-echr-kroon-en.pdf>

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2010). *Caso Karner Vs. Austria*. Recuperado de

<https://sirdoc.ccy1.es/Biblioteca/Dosieres/DL177Diversidad/pdfs/STEDH-24-7-2003-Karner%20c.%20Austria.pdf>

Vela, A. (2015). *Del concepto jurídico de familia en el marco de la jurisprudencia*

constitucional colombiana: Un estudio comparado en América Latina. Recuperado de:

<https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/2746>

Zamudio, R. (2019). *La complejidad en las estructuras y funciones de las familias*

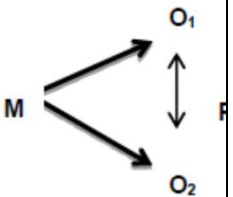
homoparentales. Dialnet. Recuperado de

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7215454>

ANEXOS

ANEXO N° 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

ESTUDIANTE(S): Mónica Adriana Salazar Vásquez

TÍTULO: INTERPRETACIÓN EVOLUTIVA DE LA NOCIÓN DE FAMILIA EN LA LEGISLACIÓN PERUANA PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA COMUNIDAD LGBTIQ+.					
PROBLEMA	HIPOTESIS	OBJETIVOS	VARIABLES	METODOLOGÍA	POBLACIÓN
¿Se necesita una interpretación evolutiva del concepto tradicional de familia establecido en la normativa peruana para garantizar los derechos fundamentales de la comunidad LGBTIQ+?	Sí se necesita realizar una interpretación evolutiva del concepto tradicional de familia establecido en la normativa peruana para garantizar los derechos fundamentales de la comunidad LGBTIQ+. Si bien es cierto, se podría brindar un concepto de familia que abarque a los nuevos tipos de familia reconocidos por la doctrina, esto no sería lo ideal, puesto que, en la Constitución de 1993 sólo se menciona esta como una institución protegida por el Estado, facultando así al legislador una libertad en su interpretación, por lo que, la interpretación se debe realizar considerando los avances que se desarrollan en la sociedad. Siendo la familia una institución fundamental para el desarrollo de la	GENERAL: Determinar que, mediante la aplicación de una interpretación evolutiva por parte de los magistrados o magistradas del Poder Judicial o Tribunal Constitucional, se puede abarcar a los nuevos tipos de familia no previstos en nuestra legislación peruana grantizando así los derechos fundamentales de la comunidad LGBTIQ+.	VARIABLE 1: La familia en la legislación peruana.	Tipo de investigación: - Básico, descriptiva, correlacional, cualitativa. Diseño: - No experimental transversal  correlacional. Técnica: - Análisis documental. - Análisis jurisprudencial nacional e internacional.	POBLACIÓN: - Fuentes documentales que abarquen temas referidos a las variables de estudio de la investigación: i) La familia en la legislación peruana y ii) El reconocimiento de los derechos fundamentales de la comunidad LGBTIQ+. - Fuentes documentales referidas al análisis de las legislaciones comparadas objeto de análisis. - Expertos en la materia; es decir, abogados especialistas en Derecho Constitucional, Derecho Civil y/o Derecho de Familia.

	<p>sociedad, de carácter ético y social que se sujeta a los cambios y avances sociales; por lo que, no sería efectivo limitar el concepto a determinados tipos de familia.</p> <p>Por otro lado, cabe resaltar que la aplicación de una interpretación evolutiva del concepto tradicional de familia regulado en nuestra normativa sería el inicio de un avance en materia de derechos LGBTIQ+ en nuestro país, puesto que, para la conformación de una familia, las parejas homosexuales tendrán que tener la facultad de la adopción como pareja, así también se les deberá reconocer sus uniones matrimoniales y no matrimoniales para el reconocimiento de los derechos que derivan de estas figuras jurídicas.</p>	<p>ESPECÍFICOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Demostrar que no es necesaria una reforma constitucional del artículo 4° de nuestra Carta Política para garantizar los derechos de la comunidad LGBTIQ+. - Demostrar que la vía judicial o constitucional constituiría un medio eficaz para garantizar los derechos de la comunidad LGBTIQ+, a través del control de convencionalidad y de la aplicación de los estándares establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto al tema. - Demostrar la importancia del reconocimiento de los derechos de la comunidad LGBTIQ+. - Analizar los cuerpos legales internacionales donde se reconozcan los nuevos tipos de familia. - Establecer qué es la interpretación evolutiva y su importancia para la garantía de los derechos. 	<p>VARIABLE 2:</p> <p>El reconocimiento de los derechos fundamentales de la comunidad LGBTIQ+.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Análisis de legislación nacional y comparada. - Encuesta. <p>Instrumento:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fichas bibliográficas electrónicas y de resumen. - Cuadro resumen de análisis jurisprudencial. - Cuadros comparativos de legislación nacional e internacional. - Cuestionario. <p>Método de análisis de datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Deductivo. 	<ul style="list-style-type: none"> - Personas de la comunidad LGBTIQ+. <p>MUESTRA:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cinco (5) fuentes documentales referidas a las variables del estudio. - Cinco (5) fuentes jurisprudenciales que abraquen como materia de discusión los conceptos más relevantes para la investigación - Tres (3) legislaciones internacionales: i) Uruguay, ii) Argentina y, iii) Paraguay. - Cincuenta y nueve (59) abogados especialistas en Derecho Constitucional, Derecho Civil y/o Derecho de Familia - Diecinueve (19) personas de la comunidad LGBTIQ+.
--	---	--	---	---	--

ANEXO N° 02: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

ESTUDIANTE(S): Mónica Adriana Salazar Vásquez

TÍTULO: INTERPRETACIÓN EVOLUTIVA DE LA NOCIÓN DE FAMILIA EN LA LEGISLACIÓN PERUANA PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA POBLACIÓN LGBTIQ+.					
VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
<p>VARIABLE DEPENDIENTE: La familia en la legislación peruana.</p>	<p>La familia es considerada una institución natural de carácter ético y social, esto permite que esté sujeta a los cambios que se presenten en la sociedad. Es así que, en la actualidad existen diferentes tipos de familias, mismas que no encajan en el modelo tradicional, esto no significa que no merezcan de una protección, por el contrario, tanto la normativa internacional como la nacional han establecido que, sin importar la estructura de la familia, esta merece de una protección por parte del Estado. En cuanto al concepto de familia establecido en la normativa peruana, este no define o establece un único modelo de familia, por lo que, se el legislador tiene la facultad de realizar una interpretación amplia y evolutiva. (Rodríguez, 2021)</p>	<p>La investigación se desarrollará teniendo como base un análisis documental de diferentes bases teóricas que existen sobre el tema, además se empleará la comparación de legislación comparativa. Asimismo, se realizarán cuestionarios a abogados especialistas en Derecho Constitucional, Derecho Civil y/o Derecho de Familia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Normativa - Jurisprudencia - Doctrina 	<ul style="list-style-type: none"> - Código Civil. - Sentencias nacionales. - Legislación comparada. 	<p>Nominal</p>

<p>VARIABLE INDEPENDIENTE: El reconocimiento de los derechos fundamentales de la comunidad LGBTIQ+.</p>	<p>Se ha podido apreciar que, en los últimos 15 años, en América Latina ha habido un desarrollo acelerado respecto a los derechos LGBTIQ+, siendo Argentina uno de los primeros países en reconocer el cambio. Sin embargo, en otros sectores aún no se ha logrado ningún tipo de evolución o avance, originando un desbalance entre países, pues en algunos ha habido un gran progreso y en otros se quedaron estancados. Uno de los mayores obstáculos existentes es la mentalidad conservadora que rige en algunos grupos sociales. Por otro lado, cabe resaltar que los avances alcanzados en los derechos de las personas LGBTIQ+ se lograron obtener raíz de dos caminos muy importantes ya sea por medio del poder legislativo o de forma indirecta mediante los tribunales de justicia. (Bartolomé, 2019)</p>	<p>Para lograr la medición de la variable se empleará un análisis de fuentes documentales referentes al desarrollo teórico del tema. Asimismo, se analizarán sentencias internacionales. Además, se entrevistará a personas de la comunidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Normativa - Jurisprudencia - Doctrina 	<ul style="list-style-type: none"> - Código Civil. - Sentencias nacionales e internacionales. - Legislación comparada. 	<p>Nominal</p>
--	---	--	---	---	----------------

ANEXO N° 03: GUÍA DE ENCUESTA
FORMATO DE VALIDACIÓN PARA JUICIO DE EXPERTOS

Nombre y Apellido: César Daniel Cortez Pérez.

Institución a la cual pertenece: Universidad Privada del Norte.

Cargo que desempeña: Docente tiempo parcial.

Firma: César Daniel Cortez Pérez.

Fecha:

A: Aceptada B: Modificar C: Eliminar D: Incluir otra pregunta

Preguntas para formular	Consideraciones del Experto			
	A	B	C	D
¿Considera usted que el único modelo de familia reconocido en el ordenamiento jurídico peruano es el que está relacionado con el matrimonio heterosexual? a) Si b) No	X			
¿Considera usted que el derecho a formar una familia no debe ser interpretado como un privilegio de las personas heterosexuales, sino que éste también deba extenderse a la comunidad LGBTIQ+; entendiendo que tal derecho no solo comprende el matrimonio y la formación de una familia; sino que también el derecho a vivir, tener una identidad y lograr una autodeterminación? a) Si b) No	X			
<i>En la actualidad, debido a la constante evolución de la sociedad se ha abandonado el concepto tradicional de familia consagrado en los diversos instrumentos internacionales de Derechos Humanos y se ha consolidado nuevas formas de familia.</i> ¿Considera usted que en esa nueva tipología pueden incluirse las familias homoparentales, que son las que forman los integrantes de la comunidad LGBTIQ+? a) Si b) No	X			
¿Considera usted que nuestros legisladores usando conceptos de orden moral y religioso han impedido la dación de leyes que	X			

<p>permitan que personas del mismo sexo conformen una familia; vulnerando así los derechos humanos de protección a la familia, igualdad y no discriminación de la comunidad LGBTIQ+?</p> <p>a) Si b) No</p>				
<p><i>La Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, han precisado que los tratados de derechos humanos son instrumentos vivos, cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales.</i></p> <p>¿Considera usted necesario realizar una interpretación evolutiva del concepto de familia reconocido en la legislación peruana, para comprender a las familias homoparentales como una nueva tipología de familia sujeta a protección por parte del Estado Peruano y evitar un trato desigual y discriminatorio de la comunidad LGBTIQ+?</p> <p>a) Si b) No</p>	X			
<p>¿Considera usted que actualmente, sería un medio eficaz acudir a la vía judicial o constitucional para garantizar los derechos de la comunidad LGBTIQ+, a través del control de convencionalidad y de la aplicación de los estándares establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto al tema?</p> <p>a) Si b) No</p>	X			

NOMBRE: CORTEZ PEREZ CESAR DANIEL
D.N.I.: 43165757

FIRMA DE VALIDACIÓN DEL ESPECIALISTA

ANEXO N° 08: GUÍA DE ENTREVISTA
FORMATO DE VALIDACIÓN PARA ENTREVISTA A MIEMBROS DE LA COMUNIDAD LGBTIQ+

Nombre y Apellido: César Daniel Cortez Pérez.

Institución a la cual pertenece: Universidad Privada del Norte.

Cargo que desempeña: Docente tiempo parcial.

Firma: César Daniel Cortez Pérez.

Fecha:

A: Aceptada B: Modificar C: Eliminar D: Incluir otra pregunta

Preguntas para formular	Consideraciones del Experto			
	A	B	C	D
Cómo integrante de la comunidad LGBTIQ+ ¿Considera que el Estado garantiza el ejercicio de sus derechos? ¿Por qué?	X			
¿Considera necesaria la implementación de leyes que reconozcan y protejan los derechos de la comunidad LGBTIQ+? ¿Por qué?	X			
<i>Si su respuesta en las dos primeras preguntas fue afirmativa</i> ¿Cuáles serían los principales obstáculos que evitan el reconocimiento de los derechos de la comunidad LGBTIQ+?	X			
<i>Los derechos de igualdad y no discriminación, están referidos a que los derechos deben ser iguales para todos sin distinción alguna por ninguna razón.</i> En base a eso, ¿considera que la falta de leyes que reconozcan los derechos de la comunidad LGBTIQ+ vulnera sus derechos de igualdad y no discriminación?	X			
¿Es parte de tu proyecto de vida formar una familia con una pareja de tu mismo sexo en el Perú? ¿Por qué?	X			
<i>En la actualidad el Derecho Internacional reconoce nuevos tipos de familia, entre estas las homoparentales, las cuales están formadas por parejas del mismo sexo.</i> En base a esto y la pregunta anterior ¿Considera relevante el reconocimiento de las familias homoparentales por parte del Estado para garantizar los derechos de la comunidad LGBTIQ+?	X			
¿Considera que en el Perú las personas heterosexuales gozan de mayores privilegios a diferencia de los integrantes del colectivo LGBTIQ+? ¿Por qué?	X			


 NOMBRE: CORTÉZ PÉREZ CESAR DANIEL
 D.N.I.: 43165757

FIRMA DE VALIDACIÓN DEL ESPECIALISTA